CENID CENTRO DE INTELIGENCIA DIGITAL PROVINCIA DE ALICANTE

INFORME TRABAJOS REALIZADOS AÑO 2021

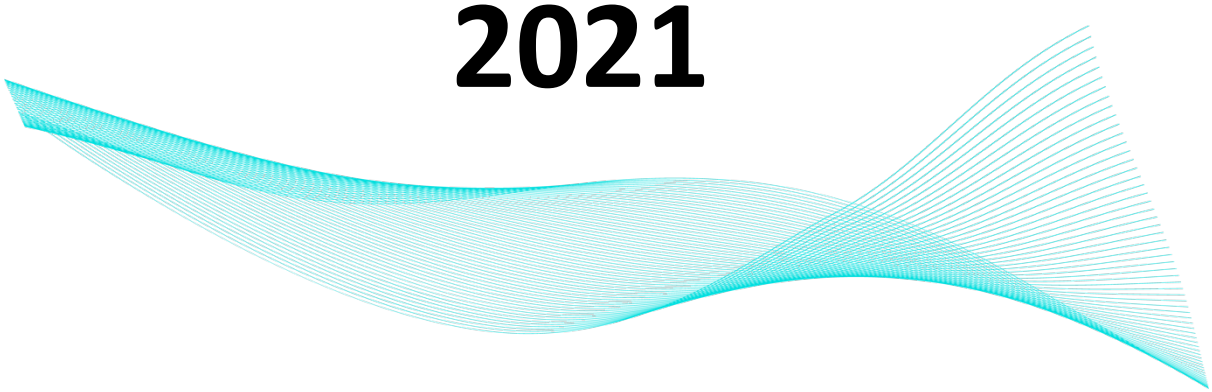

DIPUTACIÓN DE ALICANTE

Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante

UNIVERSITAS Miguel Hernández

Índice

AS.IS Análisis y observación del estado digital de los municipios de la provincia de Alicante ____ *3*

OPPA: Observatorio de cumplimiento normativo de la PD en municipios de la provincia de Alicante ____ *88*

Estrategia de digitalización de la provincia de Alicante (Con Cámara de comercio, INECA, CEV, …) ____ *103*

El análisis de las competencias digitales en AAPP ____ *209*

Marco y ética digita. ____ *280*

Cuadro de mando agenda 2030 ____ *411*

Estudio de las necesidades tecnológicas para la detección de bulos ____ *621*

Estudio de la percepción social de la ciudadanía en la provincia en tiempos de COVID …… ____ *731*

Digitalización de la montaña alicantina ____ *793*

Cultura y patrimonio digital ____ *799*

Marco y ética digital

INDICE

1. INTRODUCCIÓN _____ **282**

2. ANÁLISIS DE LAS NORMAS ÉTICAS Y JURÍDICAS QUE TIENEN IMPLICACIONES EN LA INTEGRACIÓN DE LA IA EN EL PROCESO DE DIGITALIZACIÓN _____ **283**

3. INFORME Y EVALUACIÓN DE LAS NORMAS ÉTICAS Y JURÍDICAS EN EL ÁMBITO EMPRESARIAL _____ _____ **330**

4. IMPULSAR Y PROMOVER LA ÉTICA DIGITAL MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE WEBMINARS _____ **398**

1. INTRODUCCIÓN

En este proyecto relativo al análisis y seguimiento de los derechos digitales y ética digital se plantearon tres actuaciones, que han sido completadas de forma exitosa:

1: Análisis de las normas éticas y jurídicas que tienen implicaciones en la integración de la IA en el proceso de digitalización.
2. Informe y evaluación de las normas éticas y jurídicas en el ámbito empresarial.
3: Impulsar y promover la ética digital mediante la realización de webminars.

Para ello se han realizado las actuaciones siguientes que vienen desglosadas en la Memoria.

- INFORME: INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y DERECHOS FUNDAMENTALES: ANÁLISIS EN PARTICULAR DEL DERECHO A LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL) ……2

- SELECCIÓN Y ANÁLISIS DEL CONJUNTO DE NORMAS, TANTO EN EL ÁMBITO NACIONAL, COMO EN EL COMPARADO QUE TIENEN IMPLICACIONES EN LA INTEGRACIÓN DE LA IA EN EL PROCESO DE DIGITALIZACIÓN. NOTICIAS DE ACTUALIDAD ESPECIALMENTE SIGNIFICATIVAS PUESTO QUE REFLEJAN LA TRANSFORMACIÓN DEL SECTOR ECONÓMICO CON LA REPERCUSIÓN QUE ELLO TIENE DESDE UN PUNTO DE VISTA JURÍDICO……45

- REALIZACIÓN DE JORNADAS Y SEMINARIOS ……..108

2. ANÁLISIS DE LAS NORMAS ÉTICAS Y JURÍDICAS QUE TIENEN IMPLICACIONES EN LA INTEGRACIÓN DE LA IA EN EL PROCESO DE DIGITALIZACIÓN

I. INFORME: INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y DERECHOS FUNDAMENTALES: ANÁLISIS EN PARTICULAR DEL DERECHO A LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL)

Nuria Fernández Pérez
Catedrática de Derecho Mercantil. Coordinadora Proyecto " Análisis de derechos digitales y ética digital".

RESUMEN
La innovación basada en datos está llamada a jugar un papel esencial en la mejora de las condiciones de la sociedad y en el crecimiento económico. Una pieza nuclear de la economía de los datos es la inteligencia artificial, tal y como se ha puesto de manifiesto en múltiples campos. Por ello debe ofrecerse seguridad jurídica a quienes invierten en estas herramientas de innovación tecnológica y una adecuada protección sea a través de patentes, derechos de autor o en el marco del secreto empresarial. Pero para que la inteligencia artificial pueda evolucionar, se precisa de un gran volumen de datos que se usan para "entrenar" los sistemas. La obtención y el tratamiento de los datos permite dotar de un extraordinario valor a datos que de forma aislada no lo tienen, puesto que permiten obtener conclusiones que se pueden aplicar a fines muy variados. El problema es cómo se obtienen y tratan esos datos; así como la propia opacidad de los algoritmos que se nutren de los mismos. El Big Data y la inteligencia artificial, en sus diferentes manifestaciones, plantean más que nunca, la existencia de un conflicto entre el derecho a la intimidad y a la protección de datos y el desarrollo empresarial. La opción por mecanismos como la privacidad desde el diseño y la rendición de cuentas de los sistemas de inteligencia artificial y de sus resultados, tanto antes como después de su implementación pueden contribuir a mantener ese necesario equilibrio entre los derechos fundamentales y los de propiedad intelectual.

ABSTRACT
Data-driven innovation will play an essential role in improving social conditions and economic growth. Artificial intelligence is at the heart of the data economy, as it could

be seen in many fields. Therefore those investing in technological innovation must be assured that their investment is properly protected, whether through patents, copyrights or business secrecy. But for the evolution of AI , itis neccesary a large volume of data that is used for training the systems. The collection and processing of data give extraordinary value to data that in isolation are worthless. These data show certain conclusions that can be applied to a wide variety of purposes. The problem is how these data are obtained and processed, as well as the opacity of the algorithms that feed on them. Big Data and artificial intelligence, in their different approaches, raise more than ever the existence of a conflict between the personal right to the own privacy and data protection and business development. The option for mechanisms such as privacy by design and accountability of AI systems and their results, both before and after their implementation, can contribute to maintaining the necessary balance between fundamental rights and intellectual property rights.

Palabras claves: Inteligencia Artificial, Big Data, derecho a la intimidad personal y familiar, protección de datos, propiedad intelectual

Keywords: artificial intelligence, Big Data, right to privacy, data protection, intellectual property rigts

I. LA EXISTENCIA DE UN NUEVO CONTEXTO TECNOLÓGICO Y SU REPERCUSIÓN SOBRE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.1. La economía de los datos en el marco de la cuarta revolución industrial. 1.1. Consideraciones generales. 1.2. Aproximación a la inteligencia artificial: características y modalidades. 2. Incidencia del contexto tecnológico en los derechos a la intimidad personal y familiar y a la protección de datos de carácter personal. Enunciado y remisión. 3. La protección de los derechos a la intimidad personal y familiar y a la protección de los datos en relación con los derechos de propiedad intelectual. II. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN UN MUNDO DIGITAL. 1. La evolución de los derechos fundamentales: derechos de tercera y cuarta generación. 2. El Derecho a la intimidad personal y familiar. 2.1. Contenido. 2.2. Límites. 3. El Derecho a la protección de datos. 4.Hacia la construcción de nuevos derechos vinculados al mundo digital III. ALGORITMOS Y TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO AUTOMÁTICO DE DATOS: IMPACTO EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y EN LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. 1.El conflicto entre derechos. Aspectos técnicos y jurídicos.

2. La robótica, la protección de datos y la propiedad intelectual. IV. CLAVES EN LA EVOLUCIÓN DE LA REGULACIÓN DE LA IA CENTRADA ENEL SER HUMANO.BIBLIOGRAFÍA

I. LA EXISTENCIA DE UN NUEVO CONTEXTO TECNOLÓGICO y SU REPERCUSIÓN SOBRE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

1. La economía de los datos en el marco de la Cuarta Revolución Industrial

1.1. Consideraciones generales

Pocas épocas de nuestra historia han soportado una disociación más radical entre los avances tecnológicos y su consecuente proyección social, así como sobre los conceptos jurídicos destinados a regularlos. La economía mundial se está convirtiendo rápidamente en digital. Tal y como señala la Comisión Europea, "los *datos están en el centro de la transformación"* y "*son elemento vital del desarrollo económico*" [49].La innovación basada en datos está llamada a jugar un importante papel en la mejora de las condiciones de la sociedad y en el crecimiento económico. Los datos remodelarán las formas de producir, consumir y vivir. Los beneficios se harán sentir en cada uno de los aspectos de nuestra vida, desde un consumo energético más consciente y la trazabilidad de los productos, materiales y alimentos, hasta unas vidas más sanas y una mejor atención médica[50].

Ahora bien, debemos partir de la consideración de que en la actualidad se genera una información realmente incuantificable y además no estructurada. Hablamos, por tanto, de datos que no pueden ser tratados en el modo convencional puesto que superan los límites y capacidades de las herramientas de software que se venían utilizando. Esa información, esos datos, considerados de forma aislada no tienen excesivo valor; sí desde luego, cuando se entrelazan, puesto que pueden permitir obtener información adicional, diferente a la que proporcionan los datos de forma aislada. Se necesita por ello poner en valor esos datos y de ahí, la importancia del proceso de digitalización que se extiende en todos los ámbitos, tanto en el público como en el ámbito de los negocios;

[49] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las regiones. Una estrategia Europea de Datos, 19.2.2020. Com (2020) 66 final, págs. 1-2.

[50] Hay ámbitos, como el de la producción industrial o el del análisis de radiografías a través de ordenador donde los resultados son particularmente significativos. Vid. Al respecto, HOFFMAN-RIEM, W: *Big Data. Desafíos también para el Derecho,* Cizur Menor, 2018, págs. 59 y ss.

y, que ha dado lugar a una auténtica revolución en el modo de capturar, procesar, analizar y visualizar los datos[51]. Se trata de la tecnología Big Data, expresión con la que se pretende hacer referencia a nuevas tecnologías que permiten analizar ágilmente, mediante el uso de complejos algoritmos, cantidades masivas de datos provenientes de fuentes dispares con la finalidad de obtener conclusiones aplicadas a los más distintos fines.

Se caracteriza, por tanto, porque es una tecnología en la que se constatan- tal y como se ha popularizado- las "tres uves": "volumen", puesto que habilita para manejar grandes cantidades de datos; "variedad", dado que el origen de esos datos puede ser muy variado; y "velocidad", en el sentido de rapidez, incluso inmediatez, para manejar los datos. A estas, se han añadido posteriormente otras, como la veracidad de los datos y la posibilidad de visualizarlos. Esta tecnología que se complementa con la relativa a la computación en la nube (*cloud*) que es utilizada de forma mayoritaria en el mundo empresarial dado que permite acceder a la información en cualquier momento, desde cualquier lugar y desde cualquier dispositivo; por lo tanto, es una herramienta que contribuye el mejor desarrollo de los negocios.

De ahí, que de forma amplia, pueda considerarse que Big Data engloba "infraestructuras, tecnologías y servicios que han sido creados para dar solución al procesamiento de enormes conjuntos de datos estructurados, no estructurados, o semi-estructurados (mensajes en redes sociales, señales de móvil, archivos de audio, sensores, imágenes digitales, datos de formularios, emails, datos de encuestas, logs, etc) que pueden provenir de sensores, micrófonos, cámaras, escáneres médicos, imágenes"[52].

En la economía de los datos, un pilar fundamental, junto con el Big Data, es la inteligencia artificial (en adelante IA). Sin darnos cuenta realmente, la IA ha entrado a formar parte de nuestra vida cotidiana[53]: asistentes digitales como Google Home, Amazon Echo, asistentes como Alexa Siri, Cortana, asistentes parala conducción de vehículos autónomos; asistentes como los denominados agentes conversacionales, que son aplicaciones programadas para simular una conversación de lenguaje natural.

[51] Acerca de su significado e implicaciones, STROWEL, A. "Big Data and data appropriation in the EU", en AAVV. (ed. APLIN,T.), *Research Handbook on Intellectual Property and Digital Technologies, Chelnenham* UK- Northampton, MA.USA, 2020, págs. 107-135.

[52] PUYOL MONTERO, J: "Big Data, en AA.VV. (coor. PÉREZ BES): *El Derecho de Internet*, Barcelona 2016, págs. 6-86, pág.70.

[53] DELMAS-LINEL, B./DUMAS G.," L´impact du RGPD sur les innovations en matière d´IA" *en* AAVV *(dir. G,SELL): Le big data et le droit,* París, 2020, págs..207-217, pág- 207.

Encontramos también la IA en el internet de las cosas (IoT), en las técnicas de marketing para segmentar a la clientela, en las soluciones de análisis de comportamiento de los consumidores para identificar los consumidores potenciales y la optimización de los productos[54]. Sin olvidar el carácter instrumental que la tecnología blockchain desempeña en el marco de la IA. Buen ejemplo de ello constituyen los smarts contracts, que constituyen una manifestación de la IA, cuya eficacia ha sido mejorada por la tecnología blockchain.

Esta revolución tecnológica no puede entenderse sino es en el marco de lo que ya se denomina la Cuarta Revolución Industrial o industria 4.0 (4IR en sus siglas en inglés) que se está difundiendo a una velocidad sin precedentes al estar impulsada precisamente por medios digitales y tecnológicos. Fenómeno que hace referencia a la introducción de las tecnologías digitales en la industria concebida en sentido amplio. Si la primera revolución industrial vino marcada por el paso de la producción artesanal al desarrollo de la maquinaria y la fabricación en mayor escala, la segunda, por la utilización de la energía eléctrica y la producción masiva en cadenas de montaje, la tercera, por la automatización de la fabricación y la informatización de las empresas industriales, esta cuarta revolución consiste en la introducción de las tecnologías digitales en la industria. Mientras que las revoluciones industriales anteriores han logrado automatizar el trabajo físico, la 4IR va más allá, puesto que se trata de automatizar grupos enteros de tareas, incluyendo tareas intelectuales realizadas por seres humanos[55]. La singularidad del proceso consiste en que la tecnología logra que dispositivos y sistemas colaboren entre ellos y con otros, en una suerte de hibridación entre el mundo físico y el digital, es decir, posibilitan la vinculación del mundo físico (dispositivos, materiales, productos, maquinaria e instalaciones) al digital (sistemas), lo que, a su vez, permite modificar los

[54] Libro Blanco sobre la inteligencia artificial: un enfoque europeo orientado a la excelencia y la confianza.,. Bruselas 19.02.2020, COM (2020) 65 FINAL, Disponible en: https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/commission-white-paper-artificial-intelligence-feb2020_es.pdf, pág. 1, donde se alude a que entre las ventajas que puede reportar a nuestra vida se encuentra por ejemplo la mejora de la atención sanitaria (mejores diagnósticos y mejor prevención de las enfermedades), aumentando la eficiencia de la agricultura, mejorando la eficiencia de los sistemas de producción a través de un mantenimiento predictivo, y con ello la mitigación del cambio climático, y también mejorará la seguridad.

[55] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y social europeo y al Comité de las regiones. Una estrategia para el Mercado Único Digital de Europa. COM(2015) 192 Final.
Se percibe claramente, la existencia de una transición hacia fábricas y dispositivos "inteligentes" que operan de manera autónoma, como se recoge en el Documento *European Patent Office, Patents and the Fourth Industrial Revolution. The inventions behind digital transformation* | December 2017, pág. 14.). Disponible en : http://documents.epo.org/projects/babylon/eponet.nsf/0/17FDB5538E87B4B9C12581EF0045762F/$File/fourth_industrial_revolution_2017__en.pdf

productos, los procesos y los modelos de negocio, con lo que ello significa de salto cualitativo en la organización y gestión de la cadena de valor de los distintos sectores[56]. Desde la Comisión Europea se plantea como objetivo potenciar la capacidad tecnológica e industrial de la UE, a través del impulso y la adopción de la IA en todos los ámbitos de la economía, tanto en el sector privado como en el público[57], y se reconoce que la IA puede contribuir de modo significativo a mejorar los servicios públicos en la Unión Europea[58].

En definitiva, de lo que se trata es de una traslación al Derecho de un fenómeno ya presente en nuestros días y que va a caracterizar tiempos no muy lejanos, como es la progresiva sustitución del hombre por máquinas, con el matiz, de que se trata de máquinas cada vez con mayor capacidad y más inteligentes, en el sentido de poder actuar con autonomía. Es decir, que los programas informáticos y las máquinas pueden realizar de forma más eficiente tareas realizadas hasta ahora por las personas, lo que supone un cambio estructural en el sector productivo y en el mercado de trabajo. Ya se habla de que nos encontramos en la "*Artificial Invention Age*"[59], en la que la colaboración entre las personas y las máquinas, se convierte en un punto nuclear, en la que los humanos son los encargados de detectar el problema y concretarlo, y las máquinas las que tienen que generar, simular y evaluar las posibles soluciones. Pero, para que ello sea posible, precisan de datos. Es en el modo de obtención de los datos, cómo y para qué usos se recopilan, y cómo se tratan y utilizan donde entra en juego otro aspecto que resulta esencial, como es la necesidad de garantizar que con estos desarrollos no se vulneren las libertades y derechos fundamentales, en particular, y por lo que a este trabajo respecta, los derechos a la intimidad y a la protección de datos.

A la hora de afrontar los retos jurídicos que plantean estas nuevas tecnologías, se hace preciso un conocimiento siquiera básico de su forma de actuación, en particular de la IA que sirve, en buena medida, para el tratamiento de los datos. Aspecto al que se dedica el apartado siguiente.

---

[56] Digital Globalitation. The new era of global flows. March 2016. McKinsey Global Institute. Disponible en : https://www.mckinsey.com/business-functions/mckinsey-digital/our-insights/digital-globalization-the-new-era-of-global-flows#

[57] Opportunities on Artificial Intelligence. Study requested by the ITRE commitee. Junio 2020. Disponible en: https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2020/652713/IPOL_STU(2020)652713_EN.pdf

[58] Libro Blanco sobre Inteligencia Artificial, op.cit., pág. 10.

[59] Cita esta expresión por vez primera, McLAUGHLIN, M., "Computer-Generated Inventions" en Social Science Research Network Electronic Jounal, enero 2018, pág. 8, según recoge SÁNCHEZ GARCÍA, L., *El inventor artificial. Un reto para el derecho de patentes*, Cizur menor, 2020, pág. 21.

1.2. Aproximación a la IA: características y modalidades.

No existe como tal una definición de IA universalmente admitida, tras más de siete décadas desde que se produjo el primer acercamiento a la IA como disciplina[60]. Al margen de su concreta concepción, podemos considerar que la IA (*artificial intelligence*, AI), consiste, básicamente, en emular las diversas capacidades del cerebro humano para presentar comportamientos inteligentes sintetizando y automatizando tareas intelectuales, a través de determinadas secuencias de instrucciones -estructura algorítmica- que especifican las diferentes acciones que debe ejecutar el computador para resolver un determinado problema[61]. En la Comunicación de la Comisión al Parlamento europeo, al Consejo europeo, al Consejo, al Comité económico y social europeo y al Comité de las regiones- IA para Europa de 25 de abril de 2018 se considera que es un término que se aplica a los sistemas que manifiestan un comportamiento inteligente, pues son capaces de analizar su entorno y pasar a la acción –con cierto grado de autonomía– con el fin de alcanzar objetivos específicos[62]. En el proyecto de futuro Reglamento europeo sobre IA[63], en lugar de ofrecer una definición concreta se opta por considerar que se trata de una familia de tecnologías en rápida evolución. La Comisión señala que en esa tecnología podemos encontrar tanto software, es el caso de los asistentes virtuales, software de análisis de imágenes, motores de búsqueda, sistemas

[60] El origen suele situarse en un curso de verano sobre informática teórica que se celebró en Estados Unidos en 1956 (McCARTHY, J; MINSKY, M.L.; ROCHESTER, N.; SHANNON, C.E.: "A Proposal For The Dartmouth Summer Research Project On Artificial Intelligence", August 31, 1955, https://www.open.edu/openlearn/ocw/pluginfile.php/623615/mod_resource/content/1/m366_1_dartmouth.pdf). Allen Newell y Herbert Simon presentaron en él un programa de ordenador, el "Logic Theorist, que emulaba características propias del cerebro humano y que ha sido considerado el primer sistema de inteligencia artificial dado que era capaz de demostrar los teoremas sobre lógica matemática recogidos en los tres volúmenes de los "Principia Mathematica" de Alfred N. Whitehead y Bertrand Russell (1910-1913). Puede encontrarse esta y otra información complementaria en NAVAS NAVARRO, S. "Derecho e inteligencia artificial desde el diseño. Aproximaciones", en AA. VV. (coor. NAVAS NAVARRO, S.): *Inteligencia artificial*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2017, págs. 23-72, págs.24 y 25). No obstante esta primera afirmación, se ha señalado que el término se debe a John McCarthy, otro de los participantes, quien definió la IA como "*la ciencia e ingenio de hacer máquinas inteligentes, especialmente programas de cómputo inteligentes*", lo que equipararía la IA a una rama de las ciencias computacionales encargada de desarrollar modelos capaces de realizar tareas propias de los seres humanos, simulando razonamientos y conductas.

[61] NAVAS NAVARRO, S. "Derecho e inteligencia artificial desde el diseño", op.cit., pág. 24.

[62] Disponible en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52018DC0237&from=ES

[63] Regulation on a european approach for artificial intelligence.

de reconocimiento de voz y rostro; como IA integrada, esto es, robots, drones, vehículos autónomos, y la tecnología IoT (Internet de las Cosas).

Son muchas y variadas las formas de clasificar la IA.Algunas gozan de mayor consenso, como la que distingue entre [64]: la IA *narrow* que es la que puede desarrollar tareas predefinidas[65]; la *general IA* (IAGI) también conocida como IA fuerte o IA profunda, que puede realizar tareas intelectuales similares a las del ser humano e incluso exceder a la inteligencia humana ; y la super IA (SIA, que podría en un futuro superar de manera importante a la mente humana. También, se habla a grandes rasgos, de dos únicas modalidades, la que denomina débil, que engloba aquellos procesos que intentan simular un comportamiento humano inteligente; y la IA fuerte, que persigue pensar de manera inteligente y que será la que acerque de forma definitiva la IA a las habilidades cognitivas del ser humano y lo haga además de forma generalizada. La mayoría de las aplicaciones creadas hasta el momento pueden clasificarse como débiles, puesto que pueden tomar decisiones y resolver problemas en áreas muy específicas (es el caso de las más extendidas CORTANA, Alexa, Siri, Google Translate, etc). Sin embargo, se está avanzando de una forma vertiginosa, y hay ejemplos de IA fuerte, que plantean problemas de importante calado jurídico, que tienen que ver con el reconocimiento de derechos de propiedad intelectual al sistema de IA.

Por otra parte, la IA comprende un conjunto amplio de tecnologías, métodos y algoritmos, que permiten hablar de diversos enfoques: Sistemas que piensan como humanos (enfoque cognitivo), los que "actúan como humanos" (enfoque de la prueba de Turing); los sistemas que piensan racionalmente (enfoque de las leyes del pensamiento); y los que "actúan racionalmente" (enfoque del agente racional).

Las posibilidades que ofrecen estos sistemas son muy variadas. Resulta interesante conocer su funcionamiento por cuanto se plantean problemas de carácter jurídico relacionados con las decisiones automatizadas sobre la base de estas tecnologías, y también sobre la titularidad de las creaciones realizadas por estos sistemas.

---

[64] BARRIO ANDRÉS, M., "Del derecho de internet al derecho de los robots" en AAVV (Dir. BARRIO ANDRÉS,M.): *Derecho de los robots*, Wolters Kluwer, Madrid 2018, págs.61-86, págs. 56-58.

[65] La narrow IA, que puede desarrollar tareas predefinidas. Vid. Al respecto, DILLON, C: AI: "Our Changing World", Patenting AI EPO Munich 30 May, 2018, disponible en https://e-courses.epo.org/course/view.php?id=151&lang=en,; SHEMTOV, N. "When Innovation Innovates: Assessing Inventive Step in Autonomous Inventive Processes", Patenting AI EPO Munich 30 May, 2018, disponible en https://e-courses.epo.org/course/view.php?id=151&lang=en. Sería el caso del Deep Blue de IBM, que solo juega al ajedrez

Los sistemas que piensan como humanos, son estructuras lógicas que emulan redes neuronales. Su principal característica es la "*capacidad de aprender del entorno en el que opera y mejorar su funcionamiento*[66]. Uno de los sistemas es la denominada "Creativiy Machine", compuesta por redes neurales que deben ser entrenadas, que son capaces de aprender y que cuentan con una regla de aprendizaje. El hecho de que el sistema pueda realizar "creaciones" llevó a que se planteara por vez primera la preocupación acerca de la titularidad de la producción del sistema, sea en forma de invenciones o como en el caso particular, en relación con una composición musical[67].

Otro sistema, que además ha tenido y tiene un importante recorrido es el basado en algoritmos de aprendizaje automático, como la denominada "Machine Learning" (ML), en virtud de la cual, un programa de ordenador, una vez creado, y con el suficiente entrenamiento "training", es capaz de solucionar problemas distintos a aquellos para los que fue diseñado. De modo que los algoritmos inteligentes no se programan solo para resolver problemas específicos, sino también para aprender cómo resolver problemas[68]. Estos sistemas se dirigen a reproducir a través de un proceso artificial dos actuaciones propias de los humanos: de un lado, la capacidad de aprender, y de otra, el llamado aprendizaje adaptativo. Este sistema es la base de aplicaciones muy extendidas y populares, como motores de búsqueda, y filtros de spam. Son sistemas entrenados para un propósito concreto (por tanto, se encuadran dentro de la IA *narrow*) para el cual pueden lograr resultados excelentes)[69]

Como evolución del *Machine Learning* encontramos el conocido como Deep Learnig (DL), es una evolución del anterior, y permite emular al cerebro humano sin que haya una intervención humana previa. Se trata de redes neuronales -que son un conjunto de algoritmos de aprendizaje automático- redes neuronales- inspirados en las conexiones

[66] FLORES LÓPEZ,L./FERNÁNDEZ PERNÁNDEZ, H.M: *Las redes neuronales artificiales. Fundamentos teóricos y aplicaciones prácticas,* ed. Madrid, 2008, pág. 11.
[67] CLIFFORD, R.D. "Intellectual Property in the era of creative computer program: Wil the ture creator please stand up?, Tulane Law REview, 6(1991), pás. 1675-1703. Disponible en : https://scholarship.law.umassd.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1077&context=fac_pubs
[68] TUTT, A: "An FDA for algorithms", Administrative Law Review 83 (2017), ttps://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2747994, págs. 83-123, págs. 83 y ss.
[69] Pueden ser de tres tipos: el aprendizaje automático supervisado, que parte de datos ya "etiquetados"; el no supervisado , en el que no hay datos etiquetados por lo que se conocen cuáles son los datos de entrada, pero estos datos no se corresponden a un determinado imput, por lo que no existen como tal datos de salida. Este sistema puede plantear problemas de orden jurídico, como veremos. Finalmente, el aprendizaje autonómo por refuerzo, que es un sistema híbrido entre los dos anteriores. Vid. BARRIO ANDRÉS, M. ," Del dercho de internet al derecho de los robots", op. cit, págs.. 60-66.

que se producen en las neuronas del cerebro humano [70]. En este sistema, el algoritmo aprende a clasificar directamente a partir de texto, imágenes o sonido. Este sistema realiza un "aprendizaje completo", puesto que al sistema se le proporcionan datos sin procesar y una tarea a realizar, por ejemplo, clasificar la información, y aprende como hacerlo de forma automática, mejorando constantemente en la medida que se le proporcionan más datos[71]

En segundo término, los sistemas que piensan racionalmente (enfoque racional), se trata de otra subcategoría, que se basa en un "sistema experto basado en conocimiento", que se define como un programa de ordenador que contiene la erudición de un especialista humano versado en un determinado campo de aplicación".[72].

Dentro de los sistemas que actúan como humanos, nos encontramos con la robótica. Existe consenso en que su principal característica es la existencia de un objeto "corpóreo" que puede interactuar físicamente[73] y que puede por ello producir cambios en los objetos que hay a su alrededor[74]. Finalmente, encontramos los sistemas que parten de un agente racional o inteligente, entendido como "*algo que razona y se encuentra dotado de controles autónomos que perciben su entorno, que persiste durante un período de tiempo prolongado, se adapta a los cambios y es capaz de alcanzar objetivos diferentes*"[75]. En los casos de robots y de sistemas inteligentes, como veremos, es donde la cuestión relativa a la titularidad de la creación resulta especialmente intensa.

2. Incidencia del contexto tecnológico en los derechos a la intimidad personal y familiar y a la protección de datos de carácter personal. Enunciado y remisión.

[70] Sus características esenciales son la especialización en un campo determinado (*expertise*), un amplio conocimiento de esa materia (*deepknowledge*), la utilización del razonamiento simbóbilo (*symbolic reasonig*) y la capacidad de autonocimiento que permite razonar sus decisiones (*self-knowledge*. Al respecto vid., E N N E S Z E/ YU-HSI N C H E N/ TIEN-JU YANG/ JOEL S. EMER:" Efficient Processing of)Deep Neural Networks: A Tutorial and Survey", Proceedings of the IEEE, 105 (2017), Disponible en https://ieeexplore.ieee.org/document/8114708, pág. 2296).

[71] BARRIO ANDRÉS, A: *Manual de Derecho Digital*, Valencia 2020, págs.62

[72] SÁNCHEZ GARCÍA, L.: *El inventor artificial*, op.cit, pág. 43, citando a TURBAN, E./ARONSO,J.E./LIANGC, T.P., Decision suppor systems and intelligent systems, Neva Deli, 2007, pág. 550-551.

[73] BARRIO ANDRÉS, M., "Del derecho de internet al derecho de los robots", op.cit., pág. 70 y ss.

[74] GARCÍA-PRIETO CUESTA, J., ¿Qué es un robot" en AA.VV. Derecho de los robots (Dir. BARRIO ndrés, m.), Wolters Kluwe, Madrid 2018, PÁGS.25-59, pág.30.

[75] SÁNCHEZ GARCÍA, L.: *El inventor artificial*, op.cit., pág. 45.

En este contexto de revolución tecnológica y apoyándose en numerosas ocasiones en la tecnología que proporciona la IA, las empresas logran obtener una inmensa cantidad de datos. Resulta cada vez más habitual la difusión por parte de las personas físicas de un importante volumen de datos personales. En la actualidad, las grandes compañías tecnológicas que dominan el mercado, las denominadas GAFA (Google, Apple, Facebook y Amazon) a la que habría que añadir también Microsoft, así como las de origen asiático las denominadas BAXT (Baidu, Alibaba, Xiaomi y Tecent) tienen acceso a un número muy elevado de datos de sus clientes. Datos que obtienen tanto por sus relaciones directas con los mismos, como de empresas relacionadas con ellas que prestan servicios como titulares de redes sociales, buscadores o servicios de compra muy extendidos en la actualidad. La aplicación de programas de IA y el manejo de los datos resultantes, permiten a estas empresas crear auténticos perfiles digitales de sus clientes. Ello les permite, lógicamente, afinar mucho en sus políticas de venta y publicidad perfectamente adaptadas a los gustos y preferencias de sus clientes. También les permiten conocer las tendencias del mercado y prepararse para ella adelantándose a cualquier competidor o entrando en nuevos mercados[76].

Una de las cuestiones que se plantean es que los datos son proporcionados en ocasiones de forma consciente, pero en otras muchas de forma inconsciente. En efecto, cada vez en mayor medida hay productos de consumo impulsados por la IA equipados con frecuencia con sensores que generan y recopilan grandes cantidades de datos sin el conocimiento o consentimiento de quienes se encuentran en su proximidad con el peligro de que esos datos son tratados para obtener informaciones diversas. Son muchos los datos que generamos sin saberlo teniendo en cuenta que cada vez más, vivimos vinculados con dispositivos inteligentes (teléfonos, tarjetas, gps, relojes,etc), etc. Estos dispositivos producen millones de datos que, aunque en principio puede pensarse que son anonimizados, son uno de los bienes más valiosos en la actualidad y desde luego en el futuro inmediato[77]. Buena prueba de ello es la gratuidad de las redes

[76] DE LA QUADRA SALCEDO, T.: "Retos, riesgos y oportunidades de la sociedad digital", AAVV (Dir. DE LA QUADRA-SALCEDO,T./PIÑAR MAÑAS, J.L.:. Sociedad Digital y Derecho, Madrid, 2018. pág. 45.

[77] El uso de datos de perfiles, incluidos los establecidos en base a los datos recopilados por algoritmos de búsqueda y motores de búsqueda, afecta directamente el derecho de una persona a autodeterminación informativa. El interesado normalmente no conocerá la a elaboración de perfiles a sí misma y la posterior reutilización de datos más allá de su contexto original, facilitando la búsqueda de información al reducir la oscuridad práctica del anonimato datos. Además, los resultados obtenidos mediante algoritmos de búsqueda pueden estar incompletos, inexacto o desactualizado, colocando así a los individuos en una luz distorsionada, que puede ser perjudiciales. Study Human rights, págs. 15-16

sociales que en realidad se cobran con la propaganda, incluso personalizada que reciben los usuarios, y con la venta de sus datos a terceros[78].
La IA se puede utilizar para inferir hechos sensibles a partir de datos relativamente mundanos, aprendiendo sobre los estados emocionales, la salud, la política y otros de las personas a partir de datos como el historial de ubicaciones e interacciones en las redes sociales. La protección del derecho a la privacidad es clave para el disfrute de una serie de derechos conexos, como la libertad de expresión, asociación, política participación e información

La globalización y el desarrollo tecnológico, por tanto, plantean nuevos retos para la protección de los derechos fundamentales. Desde la Unión Europea es claro el compromiso acerca de que el ser humano es debe seguir siendo lo más importante, lo que implica que habrá que aprovechar la oportunidad que brindan los datos que sirven de fuente para entrenar a los sistemas de IA, y establecer las medidas para que se garantice un acceso mejor a los datos y un uso responsable de los mismos[79].

Son múltiples las cuestiones que surgen en torno a los datos: cómo se accede a los datos, y quién es el usuario de los datos, y en qué condiciones puede intercambiarse información entre el sector público y las empresas o entre las empresas entre sí. El Big Data y su tratamiento supone un salto cualitativo muy importante que coloca a quien dispone de los datos y del conocimiento y técnicas para tratarlos en una situación de ventaja competitiva sin precedentes[80], que puede distorsionar la libre competencia que constituye un pilar para el correcto funcionamiento de los mercados y también para la protección de cuantos intervienen en los mismos, tanto empresas competidoras, como los ciudadanos[81]. También, no debe obviarse la posible inclusión de *sesgos (por ejemplo,*

[78] Tal y como salió publicado, el periodista Carles Duhigg desveló como la cadena Target, la segunda más importante de venta a distancia de estados unidos, tenía una base de datos sobre mujeres embarazadas con la finalidad de detectar, teniendo en cuenta las compras que hacían, las clientas que podían estarlo. Para ello se tenían en cuenta las compras durante veinte semanas de magnesio o zing, , o la compra de jabones sin perfumes, así como otra serie de indicios. Target estimata todos esos datos y si una clienta de 23 años los compraba en marzo, podía estimar que en un 87% de los casos la mujer daría a luz en agosto, Dice el periodista "*Which means that the key is to reach them earlier, before any other retailers know a baby is on the way*.".C. During. "How companies Learn Your Secrets", New York Times, 16 feb. 2012
[79] Estrategia Europea de los Datos, op.cit., pág. 5.
[80] DE LA QUADRA SALCEDO, T.: "Retos, riesgos y oportunidades de la sociedad digital", op.cit., pág.45.
[81] La Comisión Europea emitió un comunicado el 4 de junio de 2021 anunciando una investigación antimonopolio a Facebook para evaluar si la compañía estadounidense violó las normas de competencia de la UE al utilizar datos publicitarios de anunciantes, a fin de competir con ellos en mercados como el de los anuncios clasificados. También analizará si Facebook vincula su servicio de anuncios clasificados en línea "Facebook Marketplace" a su red social, en incumplimiento de las reglas de competencia de la Unión Europea (UE). Se parte de la

a la hora de determinar cómo está escrito el código de programación del algoritmo), tanto involuntarios como voluntarios[82]*. En ambos casos, y derivada de la llamada "vigilancia algorítimica*[83]*. se puede llegar a decisiones perjudiciales*[84]*. para los destinatarios de las decisiones que se tomen en base a los mismos, y además, en el caso de que fueran voluntarios, pueden provocar suponer actuaciones de competencia desleal.*

Uno de los rasgos de la sociedad digital es que se amplía la fuente posible de riesgos para las libertades, puesto que no tienen su origen solo, de forma mayoritaria de los poderes públicos, sino también de las empresas y otros ciudadanos.

En todo caso, y sin ser posible ahondar en cada una de esas cuestiones, lo que resulta claro es que resulta preciso contar con un marco jurídico adecuado para dar respuesta a los retos que se plantean en un nuevo contexto de negocios en un mundo digital, y, en particular, cuando lo que se utilizan son datos de personas, atender de forma preferente a la protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía. A través de algoritmos alimentados con datos obtenidos de fuentes muy diversas, se puede realizar

consideración de que cerca de 3.000 millones de personas utilizan Facebook sobre una base mensual y casi 7 millones de empresas se anuncian en Facebook en total.

[82] Por ejemplo, los investigadores de la Universidad de Stanford entrenaron una red neuronal profunda para "predecir" la orientación sexual de un grupo de personas, sin obtener el consentimiento, utilizando un conjunto de imágenes recopiladas de sitios web de citas en línea. Vid. YILUN WANG/ MICHAL KOSINSKI, "Deep Neural Networks Are More Accurate Than Humans at Detecting Sexual Orientation from Facial Images," *Journal of Personality and Social Psychology* (preprint), https://osf.io/zn79k/.

[83] Un análisis de los peligros y problemas derivados de la "*vigilancia algorítmica*", donde los datos que se recopilan y analizan pueden ser una amenaza para los usuarios porque permiten revelar información personal puede verse en los trabajos de:METCALF, J. "'The Study Has Been Approved by the IRB':Gayface AI, Research Hype and the Pervasive Data Ethics Gap," Pervade Team, November 30, 2017,https://medium.com/pervade-team/the-study-has-been-approved-by-the-irb-gayface-ai-esearchhype-and-the-pervasive-data-ethics-ed76171b882c; PENAGOS, M. "AI Systems and Research Revealing Sexual Orientation Case Study," AI and Human Rights Workshop, Data & SocietyResearch Institute, April 26-27, 2018, disponible en https://datasociety.net/wp-content/uploads/2018/05/AI-Systems-and-Research-Revealing-Sexual-Orientation_Case-Study_Final_CC.pdf.

[84] Un ejemplo es el software de reconocimiento facial impulsado por IA de Amazon. En julio de 2018, los investigadores de la Unión Estadounidense de Libertades Civiles (ACLU) llevó a cabo un experimento que combinaba fotografías de los 535 miembros del Congreso con una base de datos de 25.000 imágenes públicas de personas detenidas. Los investigadores encontraron que el software no solo produjo 28 coincidencias falsas, pero también tuvo prejuicios raciales. Dado que Amazon ha vendido esto software a los departamentos de policía, la ACLU expresó su preocupación por el uso posterior de tratamientos faciales reconocimiento de la vigilancia gubernamental, que es omnipresente, opaca y no regulada. Vid. Al respecto, SNOW, J.,"Amazon's Face Recognition Falsely Matched 28 Members of Congress with Mugshots," *ACLU,* July 26, 2018, https://www.aclu.org/blog/privacy-technology/surveillance-technologies/amazons-face-recognition-falsely-matched-28.

una previsión sobre las conductas futuras de una persona, de modo que la persona pueda ser evaluada por esas predicciones y no realmente por sus acciones.
Los 'nativos digitales' crecen con la aceptación de la pérdida del anonimato y de la intimidad, cuestiones que sin embargo se vinculan a los propios derechos fundamentales que reconoce la Constitución. Es por ello que la aplicación de los derechos fundamentales a la propiedad intelectual y a las normas en materia de protección de datos pueden conducir a recobrar la "verdadera función" de los derechos, en cuanto pueden usarse para servir de equilibrio entre la protección que confieren y los excesos de sus titulares[85]. Tal y como ha señalado la Comisión Europea, en una sociedad en la que la cantidad de datos que se generan es cada vez mayor, resulta esencial determinar la forma en la que se recogen y utilizan esos datos, que debe "*situar los intereses de la persona en primer lugar, de conformidad con los valores, los derechos fundamentales y las normal europeas*"[86]. Con estas premisas, el uso de la tecnología puede contribuir, sin duda, a potenciar la innovación y el crecimiento.

Otro aspecto clave relacionado con el uso de algoritmos para el procesamiento automatizado de datos se centra en el almacenamiento de datos en la "nube" (cloud). Con ello, los archivos y otros datos ya no se guardan en un almacenamiento local, sino que se almacenan de forma remota en servidores accesibles a través de Internet. El problema es que los datos de los usuarios pueden ser procesados por algoritmos mientras se almacenan remotamente de formas intrusivas.Dicho procesamiento automatizado de datos puede tener lugar en dos lugares: (1) en tránsito a la ubicación de almacenamiento de red remota y (2) en los servidores remotos donde los datos se almacenan. Puede resultar cada vez más difícil para los usuarios determinar si están utilizando servicios locales o remotos, ya que los sistemas operativos modernos se están convirtiendo gradualmente más profundamente enredado con los servicios remotos "en la nube"[87].

3.La protección de los derechos a la intimidad personal y familiar y a la protección de los datos en relación con los derechos de propiedad intelectual.

[85] MYLLY, T., The constitutionalizacion of the European legal order: Impact of human rights on intelectual propery en the EU en AAVV. *Research handbook on human rights and intelectual property*, 2016, págs. 103-131, pág-103.
[86] Una Estrategia Europea de Datos, op.cit.
[87] Study Human rights,pág. 16. Vid. por todos, VILLARINO MARZO, J.: *La privacidad en el entorno del cloud computing*, Madrid 2018. En particular, en las págs.25-63 alude a los desafíos de esta tecnología.

Tal y como se ha señalado con anterioridad, constituye una prioridad para la Unión Europea avanzar en la construcción de un Mercado Único Digital en el que la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales esté garantizada y en el que personas y empresas pueden acceder fácilmente a las actividades y ejercerlas en línea en condiciones de competencia, con un alto nivel de protección de los datos personales y de los consumidores, con independencia de su nacionalidad o lugar de residencia[88].
El tratamiento de los datos, y la IA en sus diferentes manifestaciones plantea más que nunca la existencia de un conflicto entre información y privacidad; entre protección de datos y desarrollo empresarial[89].
En efecto, si muchas de las innovaciones que sustentan la transformación digital se basan en nuevas herramientas y aplicaciones sustentadas en IA, resulta clave y una de las primeras cuestiones a considerar, analizar cuáles los mecanismos jurídicos que van a permitir proteger esa innovación. Sin seguridad jurídica para quienes invierten mucho dinero en nuevos desarrollos de IA no habrá inversión. Sin inversión no habrá innovación. Y sin innovación, lógicamente, no habrá progreso ni crecimiento. Se trata de determinar qué tipos de innovaciones pueden ser patentadas y si hay otros métodos de protección jurídica alternativos o compatibles. Pero no solo los sistemas de IA constituyen una pieza central para el desarrollo. Los datos, en sí mismo considerados, son una fuente de riqueza para las empresas, y como tal, su objetivo va a ser conseguir su protección, siendo una de las vías, las del secreto empresarial.

No obstante lo anterior, si la fuente son los datos, resulta esencial determinar cómo se obtienen esos datos y cómo se tratan. Encontramos aquí, por un lado, aspectos relativos a la protección que el Ordenamiento Jurídico dispensa a la protección de los derechos a la intimidad personal y familiar y a la protección de datos, tomando el Reglamento General de Protección de Datos y la Ley Orgánica de protección de datos y garantía de derechos digitales como su principal referencia. Pero simultáneamente, debe ponerse en conexión con el propio contenido del derecho de patente, si es el caso, o del derecho de autor, o de otros derechos conexos, o la protección que brinda el secreto empresarial.

[88] DE LA QUADRA-SALCEDO FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, T., "Retos, riesgos y oportunidades de la sociedad digital", AAVV (Dir. DE LA QUADRA-SALCEDO,T./PIÑAR MAÑAS, J.L):. *Sociedad Digital y Derecho*, Madrid, 2018., págs. 21-86.
[89] Baste con recordar la sanción impuesta por la APD a Google por prácticas abusivas con su servicio de comparador al dar preferencia a los productos que ella misma comercializa a través de su servicio google-shop, frente a los de otros competidores. O las multas de 300.000 euros impuestas a Whatsapp y a Facebook por el trasvase y el tratamiento de datos personales de usuarios a partir de la compra de la primera por la segunda, en el 2014. De forma similar ha ocurrido en otros países de nuestro entorno, como Francia o Alemania

En particular, el derecho de patente, se configura como un derecho negativo o de prohibición, en el sentido de excluye el empleo por terceros de la regla técnica reivindicativa de la patente[90]. Esto plantea un problema cuando se trata de decisiones basadas en datos provenientes de sistemas automatizados que parten de IA, y en los que se pueden producir tratos discriminatorios utilizando datos que vulneran la intimidad personal y familiar y la protección de los datos de las personas. También los derechos de autor tiene una vertiente negativa, consistente en prohibir la realización de cualquier acto de explotación a todo tercero, sin su autorización. Aspectos que se abordarán con posterioridad.

Finalmente, no hay que olvidar, la existencia de un problema general derivado del modo radicalmente distinto en el que se protegen los datos personales en el ámbito de la Unión Europea -, y en Estados Unidos. En la Unión Europea, gozamos de un marco legal garantista, caracterizado por su carácter reglado, y en el que se consideran ambos derechos como fundamentales. En Estados Unidos, no se dispone de una legislación federal. Únicamente en algún estado como California, se cuenta con una norma al respecto[91]. Es cierto que esta situación puede cambiar, puesto que se está promoviendo una normativa federal, si bien ya hay voces críticas respecto a las mismas, al estar liderada por las grandes empresas tecnológicas. En todo caso, los datos se conciben como un bien patrimonial, cuya protección, salvo lo contenido en alguna ley especial, corresponde al propio individuo[92].

II.LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN UN MUNDO DIGITAL.

1. La evolución de los derechos fundamentales: derechos de tercera y cuarta generación.

[90] LOBATO, M. "Los efectos de la patente y de la solicitud de la patente" en AAVV (Dir.BERCOVITZ,A.): *La nueva Ley de Patentes,* Cizur Menor, 2015, págs.277-300, pág. 279.
[91] La ley de Privacidad del Consumidor (CCPA, por sus siglas en inglés), que prevé que, si una empresa compra o vende datos de al menos 50.000 residentes de este estado en un año, o sus ingresos anuales superan los 25 millones de dólares, o el 50% de sus ingresos provienen de la venta de información personal de sus clientes, tiene que revelar qué categorías de datos está recopilando y qué está haciendo con los datos de sus clientes
[92] Algún autor, a pesar de reconocer la diferente naturaleza jurídica de los datos personales y los secretos empresariales, se ha mostrado partidario de introducir contratos de confidencialidad análogos a los utilizados en la cesión o licencia de secretos empresariales, para proteger los primeros. En este sentido *Vid.* SAMUELSON, P.: "Privacy as intellectual property?", en *Standford Law review,* vol.52, 2000, pgs. 1125-1173, 1157 y 1158.

Como ya se ha señalado, la irrupción de la tecnología ha transformado nuestra vida.[93]. La revolución tecnológica se plantea como "reto ineludible" para el análisis de los derechos humanos, que resultan afectados "en su significación, fundamento y en su realización y garantía" por unos desarrollos tecnológicos que cuestionan valores como la dignidad, la libertad, la autonomía, la identidad y la igualdad, que constituyen el centro de gravedad en torno al cual se construye el sistema de derechos y libertades[94].

La categoría de los derechos humanos no constituye un concepto invariable, sino que se haya sujeta a cambio atendiendo a cada época concreta; y, ha sido particularmente afectada por los desarrollos técnico-científicos. Por ello se alude a los derechos humanos como categorías históricas. También ha tenido su reflejo en los derechos y libertades de la ciudadanía, impactando de un doble modo: por una parte, con el nacimiento de nuevos derechos, y por otra, por su repercusión en algunos de los ya existentes. Esto es algo que no se discute. La cuestión que divide a los constitucionalistas, es en esa evolución que sufren los derechos fundamentales, si nos encontramos en una tercera generación de derechos o en una cuarta generación. En cualquiera de los casos, el derecho a la protección de datos se incardina en los derechos de última generación.

Una parte importante de la doctrina constitucionalista alude a la existencia de tres categorías de derechos fundamentales[95]. Se habla así de una primera categoría en la que los derechos humanos son considerados como derechos de defensa *(Abwehrrechte*) de las libertades de la persona, lo que implica tanto la no inferencia de los poderes públicos e la esfera privada y la autolimitación; y se titulan con la actitud pasiva del individuo y con la vigilancia de corte administrativo. La segunda categoría, corresponde a los derechos económicos, sociales y culturales, que tienen una traducción en derechos de participación (*Teilhaberechte*), respecto a los que ya se precisa una actuación de los poderes públicos dirigida a garantizar su ejercicio, y que se llevan a cabo a través de prestaciones y servicios públicos Para aquellos que sostienen que nos encontramos todavía con derechos de la tercera generación, es la revolución tecnológica la que marca esta tercera categoría de derechos[96]. Las tecnologías de la información y la

[93] LATONERO M.: *Governing Artificial Ingelligence. Upaholding Human Rights &Dignity*. Disponible en : https://datasociety.net/wp-content/uploads/2018/10/DataSociety_Governing_Artificial_Intelligence_Upholding_Human_Rights.pdf

[94] PÉREZ LUÑO, A., Las generaciones de derechos humanos ante el desafío posthumanista", en AA.VV. (Dir. DE LA QUADRA-SALCEDO,T./PIÑAR MAÑAS, J.L):. Sociedad Digital y Derecho, Madrid, 2018,, pág. 138.

[95] PÉREZ LUÑO, A., *Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución*, Madrid, 11 ed. 2017, págs. 84 y ss.

[96] PÉREZ LUÑO, A., "Las generaciones de derechos humanos.. " op.cit. págs. 144-148

comunicación han dado lugar a importantes avances en la sociedad y en el ejercicio de algunos derechos; pero a su vez, ciertos usos o abusos de la tecnología han dado lugar a nuevas amenazas para los derechos, lo que implica la formulación de nuevos derechos o la actualización de los ya existentes. En esta categoría se incluirían los derechos relativos al medio ambiente, la calidad de la vida y la paz; los derechos en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC); y los derechos en la esfera de la bioética y de las biotecnologías.

Para otro sector, que cada vez gana más partidarios, las tres primeras generaciones de derechos son producto de la evolución política, mientras de que la cuarta es producto de la evolución científica y técnica[97]. Tal es así, que por una parte de la doctrina se habla de los "Derechos de cuarta generación", entre el que se incluiría el de la protección de datos: derechos nuevos relacionados con la biomedicina y la genética, y con las tecnologías de la información y la comunicación. Algunos autores consideran que estos derechos son las nuevas formas que cobran los derechos existentes en el entorno del ciberespacio. Otros autores, consideran que entre estos derechos de cuarta generación se incluyen tanto los relacionados con la biomedicina y la genética (identidad genética, integridad genética, consentimiento informado en las intervenciones sobre la salud.) y los vinculados a las tecnologías de la información y comunicación (el acceso universal a las TIC, el derecho a la protección de datos personales..). Por lo tanto, comprendería derechos nuevos relacionados con las biotecnologías, y también derechos de generaciones anteriores a los que la tecnología ha impactado de tal modo que sus contornos y por tanto su contenido esencial ha variado[98].

Es cierto que la las tecnologías de la información y la comunicación han cambiado el perfil de los derechos. Internet constituye, como se ha señalado, la gran revolución de nuestro tiempo y por ello claramente sus efectos se proyectan en la esfera de las libertades[99]. Pero estamos en un momento ulterior de evolución, donde incluso aquellos que hablan de derechos de tercera generación para incluir los relacionados con la tecnología, aluden a que se enfrentan ante "el desafío posthumanista".
Entre los derechos, sin duda más afectados, nos encontramos con el derecho a la intimidad y el de protección de datos. Derechos autónomos, pero con indudables puntos de conexión. Aspectos que se recogen en el apartado siguiente.

---

[97] VILLARINO MARZO, J. La privacidad en el entorno del cloud computing. Tesis doctoral. Repositorio Universitat Abat Oliva CEU. 2017.
[98] GÓMEZ SÁNCHEZ, Y.: *Derecho constitucional europeo: derechos y libertades*, Madrid, 2005, pág. 499
[99] PÉREZ LUÑO, A.: Las generaciones de derechos humanos, op.cit., pág. 146.

2. El derecho a la intimidad

2.1. Contenido

Con bastante frecuencia, la protección de datos de carácter personal se confunde con el respeto al derecho a la intimidad. Sin embargo, tienen orígenes y perímetros de actuación diferentes[100].

La heterogeneidad en los intentos para conceptuar el derecho a la intimidad, es muy amplia. Por la complejidad del término y su variabilidad según criterios sociales de un lugar o de una época determinada, la definición de este derecho, la fijación de su contenido y límites no está exenta de problemas. Hay que tener en cuenta que para ello se requiere delimitar conceptos de difícil precisión, tales como vida privada, círculo íntimo, esfera reservada a la persona, etc. El concepto de la intimidad es bastante impreciso y tiene múltiples facetas[101].

Este derecho, en su origen se concibe como el "*right to privacy*" , pero esto solo cubre el ámbito de la intimidad. Se trata de un derecho que ha sufrido una importante evolución en el sentido de que también se considera como propio de su contenido el poder de control sobre sus datos relativos a la vida íntima y la disposición de estos.

En efecto, en un primer momento la intimidad, en la la definición ya clásica de Warren y Brandeis, se alude a la intimidad como "*the right to ve left alone*". Se trata de una concepción que choca con la europea, en lo que se ha llamado el "choque trasantlántico", puesto que el derecho a la intimidad, también el de la protección de datos, tiene una muy diferente concepción en el ámbito europeo y el estadounidense[102]. Mientras que en Europa se vincula con la dignidad de la persona, que se ve amenazada por los medios de masas, en Estados Unidos, se piensa en la libertad, siendo su principal amenaza el gobierno. Por otra parte, la diferencia es clara en orden a su reconocimiento en textos legislativos. Mientras que en Estados Unidos esto apenas se produce, en el

[100] BASDEVANT, A.: La discrimination algorithmique en AA.. (DIR. G´sell): *Le big data et le droit*, Paris, 2020, págs. 239-248, pág. 240, señala que las leyes en materia de protección de datos ofrecen una protección a priori en virtud de la cual se precisa el consentimiento para un tratamiento lícito de los datos – que lleva implícito un uso legítimo para una finalidad determinada, que sean los datos necesarios y pertinentes, etc. Sin embargo, el respeto a la intimidad, constituye una protección a posteriori para reparar las intrusiones por parte de terceros

[101] Vid Véase STC 207/1996, de 16.12.1996.

[102] WHITMAN, J.Q. "The Two Westerns Cultures of Privacy: Dignity versus Liverty, *Yale Law Review*, marzo (2004), págs. 1151 a 1221.

continente europeo no solo está recogido en leyes (como en el artículo 7º de la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea[103]), sino que además suele tener reconocimiento constitucional, como sucede con nuestro país.

El derecho a la intimidad es un derecho consagrado en la Constitución española[104], en su artículo 18.1, de Título I (De los derechos y deberes fundamentales), donde se establece que: "*Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen*". Son tres, por tanto, los derechos que forman el denominado bloque de derechos de la personalidad[105]: la intimidad, la propia imagen y el honor. Se trata pues de un derecho personalísimo y ligado a la misma existencia del individuo[106].

En el artículo 18.1 CE no se ofrece ninguna definición de derecho a la intimidad, y han sido muchas en este sentido las aportaciones doctrinales dirigidas a ofrecer un concepto. El Tribunal Constitucional se ha mostrado partidario de construir el concepto teniendo especialmente en cuenta el aspecto subjetivo de la intimidad, entendido como el derecho a no ser conocidos, en algunos aspectos concretos, por los demás[107].Se trata de garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida frente a la acción y el conocimiento de los demás. Este ámbito se protege tanto respecto de los poderes públicos como de los particulares, y se encuentra vinculado de manera inmediata y directa con el respecto de su dignidad como persona, su personalidad, siendo necesario para mantener su calidad mínima de vida humana. Como señaló el TC en su sentencia

[103] Carta De los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000/C 364/01). El artículo 7º recoge el "Respeto de la vida privada y familiar" señalando que "Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio

[104] el primer texto de derecho en reconocer la 'privacidad' será la Declaración Universal de Derechos Humanos (en adelante DUDH), de 10 de diciembre de 1948 (art. 12), que habla de 'vida privada'. En el sistema europeo específicamente, encontramos la protección del derecho a la intimidad en el Convenio Europeo de Derechos Humanos (en adelante CEDH), de 4 de noviembre de 1950 (art. 8); en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en adelante CDFUE), de 12 de diciembre de 2007 (art. 7).

[105] El Tribunal Constitucional en su STC 231/1988, de 2.12.1988 declaró que: *…el derecho a la intimidad personal y familiar reconocidos en el art. 18 CE aparecen como derechos fundamentales estrictamente vinculados a la propia personalidad, derivados sin duda de la «dignidad de la persona» que reconoce el art. 10 CE, y que implican la existencia de un ámbito propio y reservado frente a la acción y conocimiento de los demás, necesario -según las pautas de nuestra cultura- para mantener una calidad mínima de la vida humana. Se muestran así esos derechos como personalísimos y ligados a la misma existencia del individuo "(Fundamento Jurídico Tercero).*

[106] STC 231/1988, de 2.12.1988 (Fundamento Jurídico Tercero).

[107] STC 207/1996, de 16 de diciembre, F.J. 3º, b) – *"(…) el derecho a la intimidad personal, en cuanto derivación de la dignidad de la persona (art. 10.1 C.E.), implica 'la existencia de un ámbito propio y reservado frente a la acción y el conocimiento de los demás, necesario, según las pautas de nuestra cultura, para mantener una calidad mínima de la vida humana'* (SSTC 231/1988, 197/1991, 20/1992, 9/1992, 142/1993, 117/1994 y 143/1994), y referido preferentemente a la esfera, estrictamente personal, de la vida privada o de lo íntimo (SSTC 142/1993 y 143/1994)".

20/1992, de 14 de febrero, sin este derecho no sería realizable, ni concebible la existencia de la dignidad que a todos quiere asegurar la norma fundamental.

Se trata, como también ha señalado el Tribunal Constitucional, de un derecho al secreto, a ser desconocido, a que los demás no sepan qué somos o lo que hacemos, vedando que terceros, sean particulares o poderes públicos, decidan cuáles sean los lindes de nuestra vida privada, pudiendo cada persona reservarse un espacio resguardado de la curiosidad ajena, sea cual sea lo contenido en ese espacio[108].

Frente a la concepción originaria de ese derecho vinculado a la propia personalidad, a la dignidad, en su última jurisprudencia el Alto Tribunal reconoce que el derecho a la intimidad incluye temas muy sensibles y cada vez más variables, alcanzando temas como el cuerpo, la salud, el sexo, la vida familiar y otros ámbitos.

Por otra parte, si ya es difícil conceptuar que se entiende por intimidad, más lo es delimitar qué es intimidad personal y familiar. Es algo variable, dependiendo del tiempo concreto y la sociedad. Respecto a la intimidad familiar, el TC ha indicado en la STC 231/1988, de 2.12.1988 (Fundamento Jurídico Cuarto), que son "(…) *determinados aspectos de la vida con otras personas, con las que guarda una especial y estrecha vinculación, como es la familiar, aspectos que, por la relación o vínculo existente con ellas, incide en la propia esfera de la personalidad del individuo*".

2.2. Límites

Las personas pueden decidir libremente revelar datos relativos a su persona y también a quién se los van a revelar. Con ello, no se renuncia al derecho a la intimidad. Forma parte del contenido de los derechos, decidir cómo se ejercen y por tanto, puede considerarse que permitir de forma voluntaria una "intromisión" en la esfera personal y familiar es una forma de ejercer el derecho.

[108] STC 199/2013, de 5.12.203 (Fundamento Jurídico Sexto); SSTC 127/2003, de 30.06.2003 (Fundamento Jurídico Séptimo)y 89/2006, de 27.03.2006 (Fundamento Jurídico Quinto); STC 119/2001, de 24.05.2001 (Fundamento Jurídico Sexto) y 134/1990, de 19.07.1990 (Fundamento Jurídico Cuarto); 136/1989, de 19.97.1989 (Fundamento Jurídico Segundo). El TC insiste en su jurisprudencia que el derecho a la intimidad atribuye a su titular "(…) el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia de una publicidad no querida (SSTC 231/1988, de 2.12.1988 (Fundamento Jurídico Tercero); 236/2007, de 7.11.2007 (Fundamento Jurídico Undécimo) ; 60/2010, de 7.10.2010 Fundamento Jurídico Octavo) y por ello , "(…) el poder jurídico de imponer a terceros el deber de abstenerse de toda intromisión "8 en la esfera íntima y la prohibición de hacer uso de lo así conocido . (STC 206/2007, de 24.09.2007 Fundamento Jurídico Cuarto).

La clave se encuentra en que el sujeto haya prestado su consentimiento expreso o tácito al acceso a la información[109]. En definitiva, ejercer el derecho a la intimidad es consentir o no que un tercero acceda a lo que cada cual tiene por íntimo[110]. *El Tribunal Constitucional en* su STC 173/2011, de 7.11.2011 con mucha claridad establece que *"(…) no obstante lo anterior, hemos afirmado que el consentimiento eficaz del sujeto particular permitirá la inmisión en su derecho a la intimidad, pues corresponde a cada persona acotar el ámbito de intimidad personal y familiar que reserva al conocimiento ajeno (SSTC 83/2002, de 22 de abril, FJ 5 y 196/2006, de 3 de julio, FJ 5), aunque este consentimiento puede ser revocado en cualquier momento (STC 159/2009, de 29.06.2009". Fundamento Jurídico Tercero).*

El Tribunal Constitucional deja igualmente claro que el derecho a la intimidad se vulnerará cuando la intromisión en el ámbito íntimo y familiar del sujeto, aun cuando hay sido consentida *"subvierta los términos y el alcance para el que se otorgó el consentimiento, quebrando la conexión entre la información personal que se recaba y el objetivo tolerado para el que fue recogida*[111] . En esta línea, también resulta muy gráfico el Alto Tribunal cuando indica que en los casos en los que se revela una información personal a través de un *medio virtual de comunicación prestado por la red, el titular del derecho fundamental a la intimidad "está tolerando la intromisión en su 'intimidad', el acceso de otra persona a su esfera privada y el uso de la información así adquirida".*
En cualquier caso, el hecho de permitir el acceso al círculo íntimo de la persona, no significa que se pierda todo el control sobre la información[112]. Entra aquí en juego el derecho a la protección de datos, como derecho autónomo, que confiere al sujeto que ha autorizado el acceso a su intimidad el derecho a seguir manteniendo un poder de control sobre el uso y destino de esa información.

Al margen de que pueda defenderse la sustantividad del derecho de protección de datos, lo cierto es que el derecho a la intimidad está especialmente amenazado ante el desarrollo de la tecnología. Internet no representa por si mismo una amenaza por el

[109] La STC 196/2004, de 15.11.2004 (Fundamento Jurídico Noveno) en que se analizaba si un reconocimiento médico realizado a un trabajador había afectado a su intimidad personal, se reconoce no sólo la eficacia del consentimiento prestado verbalmente, sino además la del derivado de la realización de actos concluyentes que expresen dicha voluntad.
[110] Y como ha indicado el Tribunal Constitucional ese consentimiento es revocable en cualquier momento1020, decisión que se impone sobre los terceros que hayan accedido a esa información impidiéndoles su uso. Obviamente, el acceso previo no se torna en intromisión ilegítima una vez revocado el consentimiento, pues éste carece de efectos retroactivos. Ahora bien, deja sin efecto cualquier pacto o negocio jurídico relativo a la revelación de aquella información.
[111] SSTC 196/2004, de 15.11.2004 (Fundamento Jurídico Segundo) 206/2007, de 24.09.2007 (Fundamento Jurídico Quinto); y 70/2009, de 23.03.2009 (Fundamento Jurídico Segundo).
[112] STC 292/2000, de 30.11.2000 (Fundamento Jurídico Quinto).

hecho de que tenga un carácter abierto. El aspecto importante es que existen tecnologías capaces de monitorizar el comportamiento de los usuarios de internet, convirtiendo en vanal su consentimiento.

3. Protección de datos

Tal y como se acaba de indicar, el derecho a la protección de datos es un derecho dotado de sustantividad propia, si bien su reconocimiento se produce con posterioridad al del derecho a la intimidad.

En el ámbito internacional, el derecho de protección de datos se recoge por vez primera en el Convenio para la protección de las personas físicas en relación con el tratamiento automatizado de datos personales (Convenio 108). En este convenio, se alude en su artículo 2.a a los "datos de carácter personal" como aquellos que vienen referidos a cualquier información relativa a una persona física identificada o identificable. No se trata, por tanto, solo de los datos que pueden estar vinculados a la esfera personal y familiar, sino a cualesquiera datos.

En el ámbito de la Unión Europea, en la Directiva 95/46 CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, se alude que los sistemas de tratamiento de datos deben respetar las libertades y derechos fundamentales de las personas físicas, y entre ellos, en particular, la intimidad (considerando segundo). Por su parte, la Carta de Derechos fundamentales de la Unión Europea, contempla en su artículo 8º la protección de datos de carácter personal como derecho fundamental[113].

En nuestro país, podemos hablar de una evolución semejante. En la Constitución no se diferencia de forma clara entre el derecho a la intimidad y el de protección de datos, aun cuando en el artículo 18.4 se alude, como ya hemos tenido ocasión de señalar que " *La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos*".

[113] En su artículo 8 se establece: "*Toda persona tiene derecho a la protección de datos de carácter personal que la conciernan. Estos datos se tratarán de modo leal, para fines determinados y sobre la base del consentimiento de la persona afectada o en virtud de otro fundamento legítimo previsto por la ley. Toda persona tiene derecho a acceder a los datos recogidos que la conciernan y a su rectificación. El respeto de estas normas quedará sujeto al control de una autoridad correspondiente*".

Ya en la Ley orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de carácter personal (LORTAD), se aludía a la diferencia entre intimidad y privacidad[114]. Y, en a Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales se recoge ya como derecho fundamental autónomo enmarcado en el artículo 18.4 CE.

Sin duda, en nuestro país, frente a la jurisprudencia más vacilante del Tribunal de Derechos Humanos y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea[115], es la jurisprudencia constitucional la que más ha contribuido en afirmar la sustantividad del derecho de protección de datos. Tal y como se ha señalado, se ha producido una evolución desde la idea recogida con carácter inicial en la Constitución en la que aparece un mandato al legislador a una construcción jurisprudencial acerca de la existencia de un nuevo

[114] Se alude de forma muy gráfica, a que los avances en la tecnología determinan que desaparezcan las fronteras que tradicionalmente permitían proteger el derecho a la intimidad. Por un lado, el tiempo, puesto que, al transcurrir, se desvanecía el recuerdo de actividades ajenas, impidiendo "la configuración de una historia lineal e ininterrumpida de la persona". Y la distancia, porque impedía conocer hechos de personas en lugares muy distantes. Frente a esta situación, las modernas técnicas de comunicación, ya en ese momento, en el que todavía no se atisbaban herramientas de Big Data y de Inteligencia Artificial como en la actualidad, se decía en la ley, permiten salvar sin dificultades esos límites. Y por ello, se aludía que frente a la utilización mecanizada, ordenada y discriminada de los datos, debería establecerse una frontera para evitar el menoscabo de la intimidad de las personas. una frontera, en suma, que garantice que un elemento objetivamente provechoso para la Humanidad no redunde en perjuicio para las personas. La fijación de esa nueva frontera es el objetivo de la previsión contenida en el artículo 18.4 de la Constitución. En ese sentido, mientras que la intimidad está protegida en los tres primeros párrafos de la Constitución y por sus normas de desarrollo, la privacidad puede resultar menoscabada por la utilización de las tecnologías informáticas de tan reciente desarrollo.

[115] Vid. Por todos, los comentarios a diferentes sentencias de ambos tribunales en el trabajo de KOKOTT,J. /SOBOTTA, C., The distinction between privacy and data protection inte jurisprudence of the CJEU and the EcTHR, International Data Privacy Law, 4[2013], págs.222-228. Disponible en: https://watermark.silverchair.com/ipt017.pdf?token=AQECAHi208BE49Ooan9kkhW_Ercy7Dm3ZL_9Cf3qfKAc485ysgAAApgwggKUBgkqhkiG9w0BBwagggKFMIICgQIBADCCAnoGCSqGSIb3DQEHATAeBglghkgBZQMEAS4wEQQMb2RawH-cxmK6PJhiAgEQgIICS5XAe3bLqq5XCy9As1_aDcQR1cwFJ99BWM8FCyE5ENTyrO0s9nmMWVKOVCV2KmuWzy4_EGqnOqpwaqOHt6zclOOQS9tI2HgbaExyj7NYzXSgRiqbRb-5EWmMmHA3bvSp3KVUQutOYaIGIxWouY1aaIbYdkw9EnxSvr9Ge_dvf8F5pgSYyMxOIHKRMIck3q7GE3ppoM7AI3T0I0DE0wI5Xr3Hq3i5jVqbLh55ChaP3brGHW0uJRorqKdJN-JCJqIMRTt-8Un9k3dhnrm2qhPdk5hPYEcaVBD4Y7BcwE7FyP3Pc9bzrW7cW9eaFQLIJo6_1d1n2CI0XuOOvxpB7VEghTyQ0ey9zmz8yzprBRmz3JE22IkBbqUiawKqVAulfO_rhfW4nvY0X0Xf0MALoQ-UZFUUKO8UQwbD_aUeAp9AL4fGJkiD_DnbQA7XM96EQc0edDb_DLcmdYALkNGSkiIov9Q0hoGkwaNRXr6oUDTDXU__obDk-JBFTjRS374kwzWk6XmSuoqQ7xY4dmutzelwW0dU-U59bYu0ROhNkCcs_6fI3empLNw1aKuTFnk82lKf0m9W3y70tOq6kZRFMZYur4j5kAPHMCEwdQiV_uttIUHJQMY8ElqhHn21bF5gTD6qdClE3G-4afVab55H3ORo2bdQw9FIHoTcwdFWEr90mVDrrnrEipaxM-YszIoDNZRzJLASeqsgU_mUkxIh4rfIBUAMhp7bSniABgQ5BuJu4rmo110U8ywEQrSLyI01Ixa9MptFCJq6S6kHvojN

derecho fundamental, autónomo e independiente de los demás.[116].Es el Tribunal Constitucional el que establece en su famosa sentencia 94/1988, que el artículo 18.4 consagra "*un derecho fundamental autónomo controlar el flujo de informaciones que conciernen a cada persona*"[117]. Y de manera más contundente, en las sentencias 290/2000 de 30.11.2000 y sentencia 292/2000, de la misma fecha, en la que el Alto Tribunal habla de la "*singularidad del derecho a la protección de datos, pues, por un lado, su objeto es más amplio que el del derecho a la intimidad, ya que el derecho fundamental a la protección de datos extiende su garantía no sólo a la intimidad en su dimensión constitucionalmente protegida por el art. 18.1. CE, sino a lo que en ocasiones este Tribunal ha definido en términos más amplios como esfera de los bienes de la personalidad que pertenecen al ámbito de la vida privada, inextricablemente unidos al respecto a la dignidad personal …..el objeto de protección del derecho fundamental a la protección de datos no se reduce sólo a los datos íntimos de la persona, sino a cualquier tipo de dato personal, sea o no íntimo, cuyo conocimiento o empleo por terceros pueda afectar a sus derechos, sean o no fundamentales, porque su objeto no es sólo la intimidad individual que para ello está la protección que el art. 18.1 CE otorga, sino los datos de carácter personal..*"

En definitiva, se trata de un poder de disposición y de control sobre los datos personales que "*faculta a la persona para decidir cuáles de esos datos proporcionar a un tercero, sea el Estado o un particular, o cuáles puede este tercero recabar, así como saber quién posee esos datos personales y para qué, pudiendo oponerse a esa posesión o uso*"[118], salvo que exista habilitación legal para que los datos puedan ser tratados sin dicho consentimiento"[119]. Su finalidad es impedir el tráfico ilícito y lesivo de esos datos para la dignidad y los derechos del afectado.

Junto a esta parcela de contenido, el derecho fundamental a la protección de datos también se diferencia del derecho a la intimidad personal y familiar en que otorga a la persona el poder obligar a terceros a abstenerse de la utilización de los datos, esto es,

[116] DÍAZ REVORÍO, J. Los Derechos Humanos ante los nuevos avances Científicos y Tecnológicos. Genética e Internet ante la Constitución, Derecho y Tic´s. Valencia, 2009, pág. 178.

[117] Con carácter previo, en la sentencia TC 254/1993, de 20.07.1993, se recoge por vez primera el derecho de recurrente a ser informado acerca de la existencia, finalidad e identidad del responsable de us daos en la administración del Estado o en los organismos dependientes de la misma.

[118] STC 292/2000, de 30.11.2000 (Fundamento Jurídico Séptimo)

[119] STC 39/2016, de 3.03.2016 (Fundamento Jurídico Tercero) con referencia a la STC 292/2000, de 30.11.2000 (Fundamento Jurídico Dieciséis) F.j. 16º.

otorga el poder de control sobre los datos personales (entre los cuales también están, lógicamente los relacionados con la esfera íntima de la persona)[120].

También desde la doctrina constitucionalista se ha incidido en la idea que "el bien jurídico" al que se refiere el artículo 18.4 CE no solo viene referido a la reserva personal y familiar, sino también "*a los derechos, libertades y garantías fundamentales de los ciudadanos*", siendo muchos los matices que se aporta en torno a la diferenciación de ambos derechos[121].

4. Hacia la construcción de nuevos derechos vinculados al mundo digital.

El derecho a la intimidad personal y familiar y el derecho a la protección de datos son derechos autónomos, si bien con evidentes nexos de unión en el contexto del mundo digital[122].

[120] VILLARINO MARZO, J., La privacidad en el entorno del cloud computing, op.cit., pág. 46, señala que la sustantividad de ambos derechos también se contempla por las autoridades públicas, dado que la AEPD indica que " puede informar sobre el derecho de protección de datos de carácter personal, también llamado de autodeterminación informativa por el Tribunal Constitucional, y no sobre el derecho a la intimidad y a la propia imagen".

[121] VILLARINO MARZO, J., La privacidad en el entorno del cloud computing, op.cit.,pág. 47. . Este autor cita a otros autores en este sentido, como Megías Quirós, quien indica que "este derecho fundamental (el recogido en el artículo 18.4) aporta

[122] La STC 173/2011, de 7.11.2011 señala que " *si no hay duda de que los datos personales relativos a una persona individualmente considerados.. están dentro del ámbito de la intimidad constitucionalmente protegido, menos aún pueda haberla de que el cúmulo de la información que se almacena por su titular en un ordenador personal, entre otros datos sobre su vida privada y profesional (en forma de documentos, carpetas, fotografías, vídeos, etc,) -por lo que sus funciones podrían equipararse a los de una agenda electrónica- , no sólo forma parte de este mismo ámbito, sino que además a través de su observación por los demás pueden descubrirse aspectos de la esfera más íntima del ser humano. Es evidente que cuando su titular navega por Internet, participa en foros de conversación o redes sociales descarga archivos o documentos, realiza operaciones de comercio electrónico, forma parte de grupos de noticias, entre otras posibilidades, está revelando datos sobre su personalidad, que pueden afectar al núcleo más profundo de su intimidad por referirse a ideologías, creencias religiosas, aficiones personales, información sobre la salud, orientaciones sexuales, etc. Quizás estos datos que se reflejan en un ordenador personal puedan tacharse de irrelevantes o livianos si se consideran aisladamente, pero si se analizan en su conjunto, una vez convenientemente entremezclados, no cabe duda que configuran todos ellos un perfil altamente descriptivo de la personalidad e su titular, que es preciso proteger frente a la intromisión de terceros o de los poderes públicos, por cuanto atañen, en definitiva, a la misma peculiaridad o individualidad de la persona. A esto debe añadirse que el ordenador es un instrumento útil para la emisión o recepción de correos electrónicos, pudiendo queda afectado en tal caso, no solo el derecho al secreto de las comunicaciones del art 18.3 (por cuando es indudable que la utilización de este procedimiento supone un acto de comunicación), sino también el derecho a la intimidad personal (art. 18.1. CE) en la medida en que estos correos o mail, escritos o ya leídos por su destinatario, quedan almacenados en la memoria del terminal informático utilizado. O ello deviene necesario establecer una serie de garantías frente a los riesgos que existen para los derechos y libertades públicas, en particular, la intimidad personal,*

Diferenciar el derecho a la intimidad y el de protección de datos, no está del todo resuelto ni en el derecho español, ni tampoco en el comparado. La normativa en materia de protección de datos personales distingue un núcleo duro de datos "sensibles" o "especialmente protegidos" que son los que coinciden con la esfera de intimidad especialmente protegida[123]. El TJUE en una numerosa jurisprudencia ha contribuido a delimitar el contenido del concepto dato personal, a partir de la definición contenida primero en la Directiva y posteriormente en el Reglamento[124] y que difieren escasamente. De este modo, ha incluido el apellido y el nombre, las huellas dactilares, la imagen, datos fiscales[125].

La protección que otorga el derecho a la intimidad no se extiende a toda la información sobre la persona, sino solo la relativa a determinados aspectos de su vida; aquellos que tienen la consideración de íntimos, y tampoco implica facultades positivas, es decir, el derecho a obtener prestaciones de terceros; sino que se limita a una vertiente negativa, que consiste en la facultad del titular del derecho de imponer a los terceros una abstención de intromisión o injerencia en aquella parcela protegida por el derecho. No obstante, "garantizar la vida privada, hoy, precisa del reconocimiento del individuo de un poder de control sobre todos sus datos personales". Transparencia "versus" protección de datos[126]

Así, en la actualidad, se habla de la construcción de un derecho fundamental al propio entorno virtual[127] en el que quedarían englobados derechos diferentes que pueden- y suelen además- encuadrarse dentro del artículo 18.1 CE- entraría aquí la protección del listado de contactos o de fotografías-; el derecho al secreto de las comunicaciones recogido en el artículo 18.3 CE- se pone como ejemplo la garantía de las comunicaciones

a causa del uso indebido de la informática, así como de las nuevas tecnologías de la información".

[123] *La intimidad personal y familiar se puede vulnerar con drones (vid. FERNÁNDEZ - SAMANIEGO, J./ PIÑAR GUZMAN, B."* Drones y privacidad" en AAVV*, Sociedad digital y derecho pág. 359 y ss (pág. 361*

[124] Vid. Un comentario sobre el concepto de "personal data" y una recopilación de casos en el comentario de BYGRAVE, LEE./TOSONI, L, "Article 4(2). Personal data en AAVV (Dir. KUNER, BYGRAVE, DOCSEY), The EU General Data Protection REgulation (GDPR). A Commentary, Oxford, 2020 págs. 103-115.

[125] VILLARINO MARZO, J., La privacidad en el entorno del cloud computing, op.cit pág. 134

[126] GUICHOT E.. "El Derecho público de la crisis económica : transparencia y sector público" en AAVV (BLASCO ESTEVE, A.): *Hacia un nuevo derecho administrativo : actas del VI Congreso de la Asociación Española de Profesores de Derecho Administrativo,* Palma de Mallorca, 11 y 12 de febrero de 2011 , Madrid, 2012, págs. 283-387.

[127] ARRABAL PLATERO, P.: *La prueba tecnológica: aportación, práctica y valoración*, Valencia 2020, págs 168-172.

a través de sistemas de mensajería-; o el propio derecho a la protección de datos del artículo 18.4.- en relación, por ejemplo, con los datos de geolocalización-.,

Ambos derechos pueden encuadrarse dentro del paraguas amplio de la privacidad, dentro del cual podrían englobarse conceptos como el de intimidad, protección de datos, confidencialidad e incluso identidad digital[128]. La privacidad contempla un ámbito por tanto, más amplio; mientras que con el derecho a la intimidad se protege la esfera en que se desarrollan las facetas más singularmente reservadas de la vida de la persona -el domicilio donde realiza su vida cotidiana, las comunicaciones en las que expresa sus sentimientos, por ejemplo-, la privacidad constituye un conjunto, más amplio, más global, de facetas de su personalidad que, aisladamente consideradas, pueden carecer de significación intrínseca pero que, coherentemente enlazadas entre sí, arrojan como precipitado un retrato de la personalidad del individuo que éste tiene derecho a mantener reservado. .La jurisprudencia viene ya marcando las pautas para poder limitar ese derecho al propio entorno virtual, en la medida en que se exige una autorización jurisdiccional que habilite el "sacrificio" de derechos como el de intimidad o secreto de las comunicaciones[129]

3 ALGORITMOS Y TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO AUTOMÁTICO DE DATOS : IMPACTO EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y EN LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

1. El conflicto entre derechos: aspectos técnicos y jurídicos

La IA y Big Data son dos herramientas tecnológicas que tienen una especial interrelación. A través de algoritmos, se puede realizar una previsión sobre las conductas futuras de una persona, de modo que la persona pueda ser evaluada por esas predicciones y no realmente por sus acciones. Como se ha ya señalado, los desarrollos en materia de IA necesitan una estructura de datos de la que poder disponer y que resulte fiable. La evolución de la IA precisa un gran volumen de datos para que pueda llevarse a cabo el "training" de los sistemas. Por tanto, cuanta mayor cantidad de datos, mayor es la

[128] GARCÍA MEXÍA, P.K., *Derechos y libertades, internet y tics*, Valencia, págs. 22 a 24.
[129] ARRABAL PLAERO, P: *La prueba tecnológica*., op.cit., pág. 171. En este sentido, la STS 426/2016, de 19 de mayo, establece que el acceso a los contenidos de cualquier ordenador por los agentes de policía " ha de contar con el presupuesto habilitante de una autorización judicial. …..Son muchos los espacios de exclusión que han de ser garantizados. No todos ellos gozan del mismo nivel de salvaguarda desde la perspectiva constitucional. De ahí la importancia de que la garantía de aquellos derechos se haga efectiva siempre y en todo caso, con carácter anticipado, actuando como verdadero presupuesto habilitante de naturaleza formal".

potencialidad del sistema para poder aplicar, en base al conocimiento de los datos que ya contiene el sistema, respuestas ante nuevos datos[130]. Y, de forma paralela, el tratamiento de los datos requiere de una computación de alto rendimiento[131]. las nuevas tecnologías de computación, almacenamiento y comunicación, y la IA deben entrelazarse cada vez más para que esta última consiga sus objetivos.

Los algoritmos juegan por tanto un papel esencial en la toma de decisiones, bien aportando información a quien tiene que decidir, bien prediciendo decisiones, o bien guían la elección[132].Siendo cierto, como ya se ha destacado, que se trata de un recurso eficaz, y rápido para tratar volúmenes de datos inaccesibles para los humanos, también lo es que su generalización puede poner en tela de juicio los derechos de los individuos que son desprovistos de su "facultad de iniciativa y de la autonomía que les resulta propia, partiendo de la elaboración de perfiles con una suma de datos sobre los que no se tiene control.

Se ha señalado en este sentido, que los algoritmos no siempre son fiables, pueden tener efectos discriminatorios y además, en muchas ocasiones, son opacos. En primer lugar, la fiabilidad de los algoritmos depende de las fuentes de datos obtenidas. Para obtener resultados pertinentes deberían manejar un volumen de información sobre una persona importante y correctamente seleccionado. Datos que se toman desde fuentes diversas y para otras finalidades en muchos casos. Los algoritmos se registran mediante cookies y tecnologías similares como la toma de huellas digitales y datos de comportamiento generados por sensores, motores de búsqueda y asistentes virtuales.También se toman datos desde los Smart dispositivos, como la ubicación. Un desafío del procesamiento algorítmico de datos personales es la generación de nuevos datos[133]. Cuando se

[130] GALLEGO SÁNCHEZ, E., «La patentabilidad de la inteligencia artificial. La patentabilidad de la inteligencia artificial. Otros sistemas de protección. En AAVV. (Dir. MUÑOZ PEREZ, A.F.), *Revolución digital, derecho mercantil y Token economía*., Madrid, 2019, pp. 239 – 270, pág. 276, señala que una vez Entrenados, los algoritmos son capaces de clasificar correctamente objetos que nunca han visto, en más y más casos con una precisión superior a la de los seres humanos. Por lo tanto, el acceso a los datos es un componente clave para un entorno competitivo de IA.

[131] Del mismo modo, la implementación efectiva de IA requiere la existencia de una conectividad reforzada a través de la coordinación del espectro, redes móviles 5G y fibras ópticas muy rápidas, nubes de próxima generación, así como tecnologías satelitales (Anexo a la Comunicación de la Comisión al Parlamento europeo, al Consejo europeo, al Consejo, al Comité económico y social europeo y al Comité de las regiones -Plan coordinado sobre la inteligencia artificial 7.12.2018, www.ipex.eu/IPEXL-WEB/dossier/files/.../082dbcc5679fb7b40167a1b3f76300c1.do), ,

[132] G´SELL F. "Les décisions algorithmiques", en AAVV. (dir. G´SELL F*)Le big data et le Droit*,,Paris 2020, págs..87-109, pág. 89.

[133] "Algorithms and human rigts". Study on the human rights dimensions of automated data processing techniques (in particular algorithms) and possible regulatory implications, Committee of experts on Internet Intermdiaries (MSI_NET). Council of Europe Study DGY (2017) (12)Pág. 13. Disponible en : https://rm.coe.int/algorithms-and-human-rights-en-rev/16807956b5

comparten datos a través de la red, es posible que esos datos puedan fusionarse, creando "una segunda e incluso una tercera generación de datos" sobre el individuo[134].

En segundo término, es posible a la hora de inyectar los datos en el sistema, introducir determinados sesgos que lleven a que el programa ofrezca resultados también orientados, en lo que se conoce como la "discriminación algorítmica".

Y finalmente, la opacidad, el efecto o "*black box*" o "*boite noire*". Cómo podemos saber por qué un algoritmo, especialmente usando *machine learnig* ofrece una respuesta concreta. Cómo podemos conocer si se ha efectuado una combinación correcta de los datos, o incluso si estos han sido correctamente clasificados por el sistema.

Estas preguntas tienen complicada solución por dos razones: unas de carácter técnico y otras de corte jurídico. Las primeras, vienen referidas al propio sistema de funcionamiento de la técnica de IA, que hace casi imposible- por el momento- poder interpretar el resultado a la luz de los datos introducidos, en la medida que los algoritmos son sistemas para detectar correlaciones, no medios para explicar las eventuales relaciones causales existentes entre los diferentes parámetros.[135]. Cierto es, que en algunos casos muy limitados los datos puedes interpretarse.

La segunda cuestión, para el caso de que, con carácter general, con el avance de la tecnología, pudiera entenderse lo que se produce en el dentro del sistema de IA, son los inconvenientes jurídicos. Esto tiene un problema que puede chocar con la propiedad intelectual, en particular con los derechos de patente, pero también con los derechos de autor o con la protección del secreto empresarial.

En efecto, el aumento de la inversión, de la investigación y el desarrollo en estas nuevas tecnologías y en particular de la IA, ha abierto un abanico de posibilidades que afecta múltiples áreas del quehacer humano, incluyendo el campo de la propiedad intelectual, en particular los derechos de patente[136].En el momento actual resulta cada vez más notable el número de patentes que se registran relacionadas con la digitalización de la

[134] Vid. Op.ult. cit., De forma muy gráfica, se indica quedo datos inocuos cuando se evalúan en comparación con un conjunto más grande de datos, pueden "reproducirse" y generar "baby data", cuyas naturaleza puede ser completamente impredecible para el interesado. .
[135] Como recoge G´SELL F: "Les décisions algorithmiques, op.cit., pág. 98 se trata de "un lenguaje interior en un espacio propio dela máquina, que no tiene como función ser humanamente interpretable, pág. 98.
[136] World Intellectual Property Organization (WIPO). WIPO Technology Trends 2019: Artificial Intelligence. Geneva: World Intellectual Property Organization. , p. 143. Disponible en https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/en/wipo_pub_1055.pdf

economía y de las propias relaciones sociales. Este tipo de invenciones se producen básicamente en los últimos diez años y el ritmo de crecimiento aumenta exponencialmente en los últimos. Básicamente, y a efectos sistemáticos, puede hablarse de tres grupos de patentes, en cada uno de los cuales como es lógico habrá diferentes tipos de invenciones y se desarrollarán en diferentes sectores: un grupo lo constituyen las patentes en materia de hardware, software y conectividad, que permiten transformar cualquier objeto en un dispositivo inteligente conectado a través de internet (son la base del denominado Internet de las cosas, IoT); otro grupo es el referido a invenciones relacionadas con la seguridad, análisis de datos, IA, sistemas 3D, interfaces de usuario), que se usan en combinación con objetos; y, finalmente, un grupo amplio de invenciones más generales relacionados con procesos de fabricación, infraestructuras (vgr. ciudades inteligentes), transportes (vgr. los coches autónomos) y también con las personas (vgr. monitorización de enfermedades), por citar solo algunas de las aplicaciones más destacadas.

Este nuevo tipo de invenciones plantean interrogantes de cara su patentabilidad. Tal y como se ha señalado[137], conforme a su configuración, la patentabilidad de la IA debe contemplarse desde dos puntos de vista: de un lado, en el de los métodos matemáticos; de otro, en el de las llamadas invenciones implementadas en ordenador. Estas últimas implican de forma necesaria un programa de ordenador para que alguna de sus funciones pueda llevarse a cabo de forma total o parcial[138]. En atención a ello se enfrenta a varios obstáculos, entre los que destaca el relativo a la eventual ausencia de carácter técnico, lo que la excluiría directamente del concepto de invención y, por tanto, de la patentabilidad[139] .

Como es sabido, los programas de ordenador y otras invenciones que tienen como base aspectos relacionados con la computación, se tratan de manera diferente por las oficinas de patentes en diferentes países. En Europa, el artículo 52 del Convenio Europeo de Patentes (CPE) excluye los programas de ordenador "como tales" de la protección de la patente. Nuestra Ley de Patentes considera no patentables los programas de ordenadores o las formas de presentar informaciones [art. 4.4 a), b), c) y d) LP], debido, según los casos, bien a su naturaleza abstracta, bien a la ausencia de carácter técnico. Ahora bien, la presencia de alguna o algunas de las materias o actividades anteriores solamente excluye la patentabilidad en la medida en que la solicitud de patente o la

[137] GALLEGO SÁNCHEZ, E., "La patentabilidad de la inteligencia artificial", op.cit., pág. 247 y ss.
[138] EPO-Guidelines2018- GII. 3.6, disponible en https://www.epo.org/law-practice/legal-texts/html/guidelines2018/e/g_ii_3_6.htm).
[139] LIEVENS, K: "Patenting Artificial Intelligence", *Patenting AI EPO Munich 30 May, 2018*, disponible en https://e-courses.epo.org/course/view.php?id=151&lang=en).

patente se refiera exclusivamente a ellas, no cuando se presenten junto con verdaderas invenciones (art. 4.5 LP).

La patentabilidad, por tanto, de estas invenciones o patentes (4IR) requiere un examen más preciso y si cabe especializado del estado de la técnica. A lo largo de los años, la Oficina Europea de Patentes (EPO) ha ido aclarando el art. 52, determinando que es preciso un "efecto técnico", como puede ser por ejemplo que bajo la influencia del programa informático se logre el control de la ejecución del programa. De este modo, la EPO está concediendo patentes en muchos campos en los que el programa de ordenador realiza esa función técnica; también la OEPM (Oficina Española de Patentes y Marcas). Ejemplos los tenemos en dispositivos médicos, en el sector aeroespacial, en programas de traducción automática de lenguaje natural, etc. En todo caso, la complejidad de las invenciones y el hecho de que tomen como presupuesto programas y aplicaciones informáticas plantea la necesidad de contemplar de forma particularizada, desde un punto de vista jurídico, este tipo de invenciones.

Por otra parte, los programas de ordenador se han protegido tradicionalmente a través del derecho de autor, sobre la base de que el *software* es una mera creación intelectual, no del tipo de las invenciones técnicas, que, en la medida en que está escrito en un código es similar a una obra literaria. Así, se manifiesta expresamente el artículo 1 de la Directiva 24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, sobre la protección jurídica de programas de ordenador cuando declara que "…los Estados miembros protegerán mediante derechos de autor los programas de ordenador como obras literarias tal y como se definen en el Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas". Se trata de un método de protección que resulta sencillo, por cuanto no es preciso el registro ni tampoco por tanto la renovación, requiriéndose únicamente que la obra sea original. Y anudado a lo anterior, de bajo coste. No obstante lo anterior, se trata de una protección que se ha calificado como imperfecta, incompleta y obsoleta. La cuestión, con todo, como con acierto se ha señalado, es que no se trata de un debate jurídico, sino de carácter económico. No se aprecia ningún obstáculo de carácter jurídico en la legislación sobre derechos de autor que impida proteger los programas de ordenador a través de patentes[140].

Finalmente, es posible recurrir al secreto empresarial, habida cuenta de que las patentes tampoco permiten proteger por completo el sistema, en la medida que no protegen las compilaciones de datos, como los conjuntos de capacitación en IA, la expresión

[140] GALLEGO SÁNCHEZ, E. ," la patentabilidad de la inteligencia artificial", op.cit., págs. 265-266.

particular del código fuente de un programador u otro tipo de información patentada que puede ser competitivamente ventajosa y constituir un secreto empresarial. Resulta claro que no toda la información secreta en posesión de una persona es protegible dentro de esta categoría. Habría que diferenciar aquella información relativa a los aspectos íntimos y familiares, de aquella otra que se pretende mantener en secreto porque de ella se deriva una ventaja económica o competitiva. Es sobre esta última, sobre la que podría recaer el secreto empresarial, aun cuando algún autor, se ha llegado a mostrar partidario de introducir contratos de confidencialidad muy parecidos a los utilizados en la cesión o licencia de secretos empresariales para proteger los datos de carácter personal[141].
Sea de una u otra forma, la existencia de un derecho de propiedad intelectual a favor del creador del sistema, impide que se pueda tener acceso al código fuente.

En este contexto, no parece que el derecho de protección de datos, ni tampoco el derecho de intimidad, puedan cumplir realmente su función. Cabría pensar en otro derecho, pensado precisamente para este contexto digital, como es el derecho de explicación consagrado en los artículos 13 a 15 RGPD. El tema, es como se puede luchar contra la "opacidad" y discriminación del algoritmo", generado gracias a la IA (en particular, de la *machine learnign*) y que se ha nutrido de datos obtenidos de fuentes diversas y tratados oportunamente. La transparencia en forma de "derecho a una explicación" ha surgido como un remedio convincente y atractivo, ya que promete intuitivamente abrir la "caja negra" algorítmica para promover el desafío, la reparación y, con suerte, una mayor responsabilidad. En medio del furor general por el sesgo algorítmico que describimos, *"cualquier remedio en una tormenta ha parecido atractivo"*[142].

No obstante, resulta poco probable que el derecho a una explicación en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) presente un remedio completo a los daños algorítmicos, especialmente en algunas de las principales "historias de guerra algorítmica" que han dado forma a las actitudes recientes en este ámbito[143]. En primer lugar, la ley es restrictiva, poco clara o incluso paradójica en lo que respecta a cuándo puede activarse cualquier derecho relacionado con la explicación. En segundo lugar, la

[141] SAMUELSON, P.: "Privacy as intellectual property?", en *Standford Law review*, 52(2000), págs. 1125-1173, págs. 1157 y 1158.
[142] EDWARDS, LILIAN/ VEALE, MI.:, "Slave to the Algorithm? Why a 'Right to an Explanation' Is Probably Not the Remedy You Are Looking For (May 23, 2017). 16 *Duke Law & Technology Review 18 (2017)*, págs. 18-84, pág. 82. Disponible en https://ssrn.com/abstract=2972855 or http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.2972855
[143] Study on the human rights dimensions of automated data processing tecniques (in particular algorithms) and posible regulatory implications, pág. 15..

concepción legal de las explicaciones como "información significativa sobre la lógica del procesamiento" puede no ser proporcionada por el tipo de "explicaciones" que los informáticos han desarrollado, en parte como respuesta para esquivar las preocupaciones de los desarrolladores sobre la divulgación de la propiedad intelectual o los secretos empresariales[144].

Podría, sin embargo, analizarse el papel que en este ámbito pueden jugar algunos de los mecanismos introducidos por el RGPD, como los previstos en el artículo 22[145] y 15.h RGPD[146], en particular los requisitos obligatorios de Privacidad por Diseño y las evaluaciones de impacto de la protección de datos (*Data Protection Impact Asessments* DPIAs[147]). El objetivo debe ser la creación de mejores algoritmos, así como en formas creativas para que los individuos se aseguren de la gobernanza algorítmica, por ejemplo, mediante la certificación del rendimiento, o de los profesionales que construyen o utilizan algoritmos. Partir de la noción de crear mejores sistemas, con menos opacidad, pistas de auditoría más claras, diseñadores bien formados y holísticos, y la aportación de los públicos interesados parece al final más eficaz que perseguir contra viento y marea una versión "significativa" del interior de una caja negra[148].

2. La robótica, la protección de datos y la propiedad intelectual.

Como se ha señalado, la robótica es una de las categorías de la IA más avanzadas[149]. Su potencialidad es muy amplia en cuanto a las funciones y ámbitos en los que puede actuar. En torno a la misma, se suscitan dos importantes cuestiones relacionadas con los derechos de propiedad intelectual, así como con el de intimidad.

Como sucede con la IA en general, el uso de robots aporta innumerables ventajas, pero también nos enfrentamos a nuevos retos jurídicos dada su novedad. En este aspecto, el

[144]EDWARDS, LILIAN/ VEALE, MI.:, "Slave to the Algorithm", op.cit.,, pág. 19
[145] Vid un exhaustivo comentario de este artículo en el trabajo de BYGRAVE, LEE. "Article 22. Automated individual decisión-making,including profiling en AA. VV.. ,págs. 522-542.
[146] Un comentario sobre el mismo, por ZANFIR-FORTUNA, G., Article 15. Right of Access by the data subject" en AAVV (Dir. KUNER,C/BYGRAVE,L/DICKSEY, C.); The EU General Data Protection REgulation (GDPR). A Commentary, Oxford 2020,.págs. 449-468.
[147] Es un mecanismo al que se concede especial importancia a el UK GDPR cuyo artículo 25 establece: "*the controller shall, both at the time of the determination of the means for processing and at the time of the processing itself, implement appropriate technical and organisational measures… and … integrate the necessary safeguards into the processing in order to meet the requirements of this Regulation and protect the rights of data subjects".*
[148] EDWARDS, LILIAN/ VEALE, MI.:, "Slave to the Algorithm? op.cit., pág. 82.
[149] Se alude a los "agentes inteligentes artificiales (AIA), como la categoría más evolucionada, capaz de percibir su entorno con sensores y de poder actuar. Vid. SANCHEZ GARCÍA, L., *El inventor artificial,* op.cit., págs. 68.

Parlamento Europeo aprobó el 16 de febrero de 2017 una Resolución con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho civil sobre robótica[150]. Tal y como apunta el Parlamento, debe lograrse un marco jurídico adecuado a esta nueva realidad tecnológica. En las recomendaciones que efectúa a la Comisión para elaborar esa futura normativa, se debe tener especialmente en cuenta las implicaciones de orden ético y jurídico que el desarrollo de estos robots puede tener, entre otros ámbitos, en el de la protección de los datos personales.

La segunda cuestión, es si ese robot, puede ser considerado inventor y su creación, patentable. Se trata de una cuestión que ya se ha planteado; bien es cierto que por una serie de expertos en IA y patentes para ver cuál podría ser la respuesta de las diferentes oficinas de propiedad intelectual. En concreto se presentaron ante la EPO las solicitudes de patente EP 18 275 163 y EP 18 275 174 figurando el robot DABUS (Artificial Inventor Project) como inventor. La EPO, tomando como base el artículo 81 y la regla 19(1) del Convenio de Patente Europea rechazó las solicitudes. De acuerdo con esta última "La designación del inventor deberá efectuarse en la solicitud de concesión de patente europea. Sin embargo, si el solicitante no fuese el inventor o el único inventor, la mención deberá realizarse en un documento presentado por separado, en el que constarán el apellido, el nombre y la dirección completa del inventor (…)". La EPO considera, y de este modo no entra en el fondo del asunto- que cuando se alude al nombre y apellidos se alude a tributos que no pueden cumplirse con un requisito formal de ponerle un nombre al robot en cuestión, sino que tal requisito forma parte de su personalidad y es el que lo capacita para ejercer sus derechos; entre esos derechos, el ser designado como inventor.

Cabría preguntarse igualmente si las creaciones generadas únicamente por sistemas basados en IA podrían ser protegidas como derechos de autor[151]. Existen ya casos de la denominada IA fuerte, que puede crear de forma autónoma, tanto en el entorno científico, como en el literario y artístico, y en todas las ramas. Ante el avance vertiginoso de estos sistemas, se hace especialmente urgente determinar si esas creaciones que no tienen su origen en el intelecto humano, son protegibles, y quien debe ser considerado el titular de esa creación. Es evidente, como ya se ha señalado, que resulta muy importante para el avance del sector contar con seguridad jurídica y con mecanismos que protejan la creación. Pero también entran en juego, aspectos de carácter ético, así como los relativos a la protección de los derechos fundamentales.

---

[150] Disponible en : https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-8-2017-0005_ES.html#title1

[151] Vid. SAN JUAN RODRÍGUEZ, N.: "La inteligencia artificial y la creación intelectual: ¿está la propiedad intelectual preparada para este nuevo reto?" (1), *La Ley Mercantil*, 72(2020), pags. 1-28.

En la Directiva 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2019 sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital y por la que se modifican las Directivas 96/9/CE y 2001/29/CE, no se aprovechó la oportunidad para delimitar qué debe entenderse por autor en un contexto digital. Por su parte, en el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual se parte de la consideración del autor como la "*persona natural que crea alguna obra literaria, artística o científica*" (art. 5), si bien se admite en casos concretos la posibilidad de que se beneficien ciertas personas jurídicas de la protección otorgada al autor (art. 10) (editoras, productoras, entre las que no se encuentran las generadas por un sistema de inteligencia artificial. Por su parte, el art. 97.2 en relación con los programas de ordenador establece que puedan ser considerados obra colectiva a tenor del art. 8, tendrán la consideración de autor, salvo pacto en contrario, "*la persona natural o jurídica que la edite y divulgue bajo su nombre*".

Por tanto, se considera autor de una obra protegida por derechos de autor una persona natural, salvo la mención anteriormente referida a las personas jurídicas", lo que sucede en términos similares en otros países como Francia y Alemania, e incluso en Estados Unidos. La doctrina ha defendido esta posición sin fisuras. No obstante, comienzan a barajarse desde la doctrina diferentes construcciones dirigidas a encontrar una solución legal en este ámbito[152]. Las más controvertidas tienden a considerar que debería conferirse la condición de autor de la obra al robot que la creando, partiendo de la consideración de que pudiera ostentar una suerte de personalidad jurídica. Frente a estas, se encuentran los que opinan que no es posible proteger este tipo de creaciones a través de los derechos de propiedad intelectual. Y finalmente, en un camino intermedio, que, en mi opinión, merece ser explotado, se platean diferentes opciones: por un lado, considerar que es sería preciso crear un estatuto jurídico propio para las creaciones de IA, distinto al del derecho de autor, en el que no se haría una referencia a obras, sino a "resultados", respecto de los cuales se podría otorgar facultades de explotación económica[153]. Se trata de una opción atractiva, frente a la que se ha objetado, no obstante, que privaría de incluir esas creaciones dentro del marco de los derechos de autor, lo cual tiene ventajas, como es la posibilidad de aplicar una serie de principios comunes, entre los que cabe aludir a la necesidad de lograr un equilibrio entre los intereses del titular el interés general de acceso a los mismos. También se ha apuntado a la posibilidad de optar por crear un derecho sui generis parecido al que se

[152] Recoge todas estas posturas SAN JUAN RODRÍGUEZ, N.: "La inteligencia artificial y la creación intelectual, op.cit., págs. 20 y ss.
[153] Así, NAVAS NAVARRO, S., "Obras generadas por algoritmos. En torno a su posible protección jurídica", RDC 2(2018), pág. 273-291, pág. 287.

otorga a los fabricantes de bases de datos, o a los editores de obras no protegidas por derechos de autor[154].

Y existe una cuestión adicional, que únicamente se deja apuntada, tiene que ver con los derechos de autor de aquellas obras "utilizadas" por los sistemas de IA para entrenar o alimentar a los algoritmos que, como hemos visto, son la base sobre la que se asienta la IA. Se trata de un tema fundamental, en el que desde la Unión Europea comienzan a darse tímidos pasos. En particular, en la Directiva 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2019 sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital ya se alude a que "*en los ámbitos de la investigación, la innovación, la educación y la conservación del patrimonio cultural, las tecnologías digitales permiten nuevos tipos de usos que no se encuentran claramente enmarcados por las normas vigentes de la Unión sobre excepciones y limitaciones. Y además, el carácter optativo de las excepciones y limitaciones establecidas en las Directivas 96/9/CE, 2001/29/CE, y 2009/24/CE podría en esos ámbitos afectar negativamente al funcionamiento del mercado interior, especialmente en el caso de los usos transfronterizos, que ocupan un lugar cada vez más importante en el entorno digital*" (Considerando 5º). Así, se define la minería de textos y datos, como "*toda técnica analítica automatizada destinada a analizar textos y datos en formato digital a fin de generar información que incluye, sin carácter exhaustivo, pautas, tendencias o correlaciones"* (art. 2.2). Y se establecen en los artículos 3 y 4 de la Directiva medidas para adaptar las excepciones y limitaciones al entorno digital y transfronterizo, si bien todavía con unos fines muy limitado.

IV. CLAVES EN LA EVOLUCIÓN DE LA REGULACIÓN DE LA IA CENTRADA EN EL SER HUMANO.

Tal y como hemos tenido ocasión de señalar, los sistemas de IA, y su protección jurídica a través de derechos de propiedad intelectual pueden en ocasiones chocar contra los derechos a la intimidad y de protección de datos. Por ello, resulta un presupuesto necesario que se trate de sistemas fiables.

[154] RAMALHO, A., "Ex Machine, Ex Auctore? Machines that créate and how Eu copyright law views them , disponible en Http://copyrghtblog.kluweiplaw.com/2018/11/12ex-machines´that´createánd´howéu´copyrighte-law´views-them/; SAN JUAN RODRÍGUEZ, N. , .: "La inteligencia artificial y la creación intelectual: ¿está la propiedad intelectual preparada para este nuevo reto? Op. .it, pág. 23

En la Comunicación de la Comisión Europea al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones denominada "Generar confianza en la IA centrada en el ser humano" [155] se recogen en su apartado 2.1. *las "Directrices para una IA fiable elaboradas por el grupo de expertos de alto nivel sobre la IA" y,* dentro de ellas, da cuenta de los siete requisitos esenciales para generar una IA fiable. Esa fiabilidad redundará de forma decisiva en que la unión de la IA y el Big Data no suponga un menoscabo de los derechos a la intimidad y a la protección de los datos personales.

Entre ellos, se alude a la necesidad de que haya *"Intervención y supervisión humana*" que debe ayudar a las personas a elegir mejor y con más conocimiento de causa, apoyando la os derechos fundamentales y no limitando o desorientando la autonomía humana*;* también desde luego a *la Privacidad y gestión de datos,* señalando, entre otras cosas*, que "deben garantizarse la privacidad y la protección de datos en todas las fases del ciclo vital del sistema de IA. Los registros digitales del comportamiento humano pueden permitir que los sistemas de IA infieran no solo las preferencias, la edad y el sexo de las personas, sino también su orientación sexual o sus opiniones religiosas o políticas. Para que las personas puedan confiar en el tratamiento de datos, debe garantizarse que tienen el pleno control sobre sus propios datos, y que los datos que les conciernen no se utilizarán para perjudicarles o discriminarles".*

También debe perseguirse la "*Solidez y seguridad técnicas", así como la "transparencia", esto es, la trazabilidad de los sistemas de IA; es importante registrar y documentar tanto las decisiones tomadas por los sistemas como la totalidad del proceso (incluida una descripción de la recogida y el etiquetado de datos, y una descripción del algoritmo utilizado) que dio lugar a las decisiones.* En este sentido, en la medida de lo posible- puesto que ya se ha indicado que en muchas ocasiones no lo es- debe aportarse la explicabilidad del proceso de toma de decisiones algorítmico, adaptada a las personas afectadas. Debe proseguirse la investigación en curso para desarrollar mecanismos de explicabilidad. Además, deben estar disponibles las explicaciones sobre el grado en que un sistema de IA influye y configura el proceso organizativo de toma de decisiones, las opciones de diseño del sistema, así como la justificación de su despliegue (garantizando, por tanto, no solo la transparencia de los datos y del sistema, sino también la transparencia del modelo de negocio)". Se trata en definitiva de que no haya discriminación ni sesgos contrarios a la equidad[156].

[155] Bruselas, 8.4.2019. COM(2019) 168 final,

[156] Se alude también a la *Diversidad, no discriminación y equidad;* señalando, que *"los conjuntos de datos utilizados por los sistemas de IA (tanto para el entrenamiento como para el*

Aspecto esencial para que estas medidas resulten eficaces, es que se realicen una adecuada*" Rendición de cuentas". Esto significa que "deben instaurarse mecanismos que garanticen la responsabilidad y la rendición de cuentas de los sistemas de IA y de sus resultados, tanto antes como después de su implementación. La posibilidad de auditar los sistemas de IA es fundamental, puesto que la evaluación de los sistemas de IA por parte de auditores internos y externos, y la disponibilidad de los informes de evaluación, contribuye en gran medida a la fiabilidad de la tecnología. La posibilidad de realizar auditorías externas debe garantizarse especialmente en aplicaciones que afecten a los derechos fundamentales, por ejemplo las aplicaciones críticas para la seguridad".*
En esta línea, debe destacarse iniciativas que van en la misma dirección, por una parte, desde el ámbito de la Convención 108; y por otra, desde el de la Unión Europea.

Así, encontramos la propuesta para modificar la Convención 108, y en particular, su artículo octavo relativo a la protección de datos. La idea[157] es establecer el derecho explícito de toda persona a no ser sometida a una decisión que le afecte significativamente y que esté únicamente basada en un sistema automatizado de procesamiento de datos sin que se tengan en cuenta sus opiniones; el derecho a obtener conocimiento del razonamiento subyacente al procesamiento de datos cuando se le apliquen los resultados de tal procesamiento; y poden oponerse, en cualquier momento, por motivos relacionados con su situación, al tratamiento de los datos personales que le conciernen, salvo que el responsable del tratamiento tenga motivos legítimos para el tratamiento que anulan su o sus intereses o derechos y libertades fundamentales. Esta propuesta de modernización en realidad está dirigida a crear

funcionamiento) pueden verse afectados por la inclusión de sesgos históricos involuntarios, por no estar completos o por modelos de gobernanza deficientes. La persistencia en estos sesgos podría dar lugar a una discriminación (in)directa. También pueden producirse daños por la explotación intencionada de sesgos (del consumidor) o por una competencia desleal. Por otra parte, la forma en la que se desarrollan los sistemas de IA (por ejemplo, la forma en que está escrito el código de programación de un algoritmo) también puede estar sesgada. Estos problemas deben abordarse desde el inicio del desarrollo del sistema".

[157] Se trata de introducir una serie de cambios en el Convenio 108 con la finalidad de: 1) abordar los desafíos a la intimidad derivados del uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones; 2) reforzar el derecho a la protección de datos como derecho fundamental esencial para el ejercicio de otros derechos y libertades fundamentales en el tratamiento de datos personales; 3) conciliar el derecho a la protección de datos personales con el ejercicio de otros derechos y libertades fundamentales (especialmente la libertad de expresión); 4) reforzar los mecanismos de control del Convenio; 5) mantener el carácter general y tecnológicamente neutro de las disposiciones del Convenio; 6) preservar la coherencia y la compatibilidad del Convenio con otros marcos jurídicos aplicables, en particular el de la Unión Europea, y 7) preservar, reafirmar, reforzar y promover el alcance universal y el carácter abierto del Convenio 108. Committee on Legal Affairs and Human Rights Draft Protocol amending the Convention for the Protection of Individuals with regard to Automatic Processing of Personal Data (ETS No. 108) and its Explanatory Report1.

salvaguardias complementarias en materia de transparencia (artículo 7bis), así como en la necesidad de un examen del impacto probable del procesamiento de datos en los derechos y libertades fundamentales de la persona antes de comenzar dicho tratamiento (artículo 8bis).

En el ámbito de la Unión Europea el Parlamento aprobó el 20 de octubre de 2020 tres informes que estudian cómo regular la IA para impulsar la innovación, el respeto de estándares éticos y la confianza en la tecnología.. El proyecto de informe centrado en las cuestiones éticas[158], propone cómo garantizar la seguridad, la transparencia y la responsabilidad para evitar cualquier forma de sesgo y discriminación, así como el respeto de los derechos fundamentales. "El ciudadano es el centro de la propuesta". El informe dedicado a la responsabilidad civil[159] tiene como objetivo generar confianza al proteger a los ciudadanos. El informe también busca promover la innovación y, al mismo tiempo, garantiza la seguridad jurídica a las empresas. El tercer informe, centrado en los derechos de propiedad intelectual[160], enfatiza la importancia de un sistema efectivo que permita el desarrollo de la IA y con ello, el registro de las patentes y los nuevos procesos creativos. Una de las cuestiones a resolver, es a quién pertenece la propiedad intelectual de algo que se ha desarrollado intégramente con IA.

El desarrollo de la IA también depende de una estrategia europea de datos eficaz. El Parlamento aprobó su propuesta sobre legislación de datos el 25 de marzo de 2021. Y a su vez, está en proceso una proyecto de Reglamento Europeo sobre IA titulado provisionalmente Reglamento sobre un enfoque europeo para la IA (*Regulation on a european approach for artificial intelligence*), en cuyo considerando tercero, expresamente se establece que el marco legal de la Unión Europea ten IA debe estar fundamentado en un alto nivel de protección de los intereses públicos, en particular, la salud, seguridad y derechos fundamentales y libertades de las personas. (considerando 3º).

BIBLIOGRAFÍA

[158] European Parliament resolution of 20 October 2020 with recommendations to the Commission on a framework of ethical aspects of artificial intelligence, robotics and related technologies, 2020/2012(INL).
[159] European Parliament resolution of 20 October 2020 with recommendations to the Commission on a civil liability regime for artificial intelligence, 2020/2014(INL).
[160] European Parliament resolution of 20 October 2020 on intellectual property rights for the development of artificial intelligence technologies, 2020/2015(INI).

"Algorithms and human rigts". Study on the human rights dimensions of automated data processing techniques (in particular algorithms) and possible regulatory implications, Committee of experts on Internet Intermdiaries (MSI_NET). Council of Europe Study DGY (2017) (12). Disponible en : https://rm.coe.int/algorithms-and-human-rights-en-rev/16807956b5

Anexo a la Comunicación de la Comisión al Parlamento europeo, al Consejo europeo, al Consejo, al Comité económico y social europeo y al Comité de las regiones -Plan coordinado sobre la inteligencia artificial 7.12.2018, www.ipex.eu/IPEXL-WEB/dossier/files/.../082dbcc5679fb7b40167a1b3f76300c1.do).

ARRABAL PLATERO, P.: *La prueba tecnológica: aportación, práctica y valoración*, Valencia 2020, págs. 168-172.

BARRIO ANDRÉS, A: *Manual de Derecho Digital*, Valencia 2020.

BARRIO ANDRÉS, M., "Del derecho de internet al derecho de los robots" en AAVV (Dir. BARRIO ANDRÉS, M.): *Derecho de los robots*, Madrid 2018, págs.61-86, págs. 56-58.

BASDEVANT, A.: La discrimination algorithmique en AA.. (DIR. G´sell): *Le big data et le droit*, Paris, 2020, págs. 239-248.

BYGRAVE, LEE. "Article 22. Automated individual decisión-making,including profiling en AAVV (Dir. KUNER, BYGRAVE, DOCSEY), Oxford, 2020,págs. 522-542.

BYGRAVE, LEE./TOSONI, L, "Article 4(2). Personal data" en AAVV (Dir. KUNER, BYGRAVE, DOCSEY), Oxford, 2020, págs.103-115.

CLIFFORD, R.D. "Intellectual Property in the era of creative computer program: Wil the ture creator please stand up?, Tulane Law Review, 71 6(1991), p Disponible en : https://scholarship.law.umassd.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1077&context=fac_pubs ás. págs.1675-1703

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las regiones. Una estrategia Europea de Datos, 19.2.2020. Com (2020) 66 final.

Comunicación de la Comisión al Parlamento europeo, al Consejo europeo, al Consejo, al Comité económico y social europeo y al Comité de las regiones- IA para Europa de 25 de abril de 2018.

Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y social europeo y al Comité de las regiones. Una estrategia para el Mercado Único Digital de Europa. COM(2015) 192 Final.

Council of Europe, Guidelines on the Protection of Individuals with regard to the Processing of Personal Data in a World of Big Data, 17 January 2017, available at: https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=09000016806f06d0 (last visited on 25 September 2017).

DE LA QUADRA SALCEDO, T.: "Retos, riesgos y oportunidades de la sociedad digital", AAVV (Dir. DE LA QUADRA-SALCEDO,T./PIÑAR MAÑAS, J.L). *Sociedad Digital y Derecho,* Madrid, 2018, págs. 21-86

DELMAS-LINEL, B./DUMAS G.," L´impact du RGPD sur les innovations en matière d´IA" *en* AAVV *(dir. G,SELL): Le big data et le droit,,* París, 2020, págs.207-217.

DÍAZ REVORÍO, J. Los Derechos Humanos ante los nuevos avances Científicos y Tecnológicos. Genética e Internet ante la Constitución, Derecho y tic´s. Valencia, 2009.

Digital Globalitation. The new era of global flows. March 2016. McKinsey Global Institute. Disponible en : https://www.mckinsey.com/business-functions/mckinsey-digital/our-insights/digital-globalization-the-new-era-of-global-flows#

Draft Protocol amending the Convention for the Protection of Individuals with regard to Automatic Processing of Personal Data (ETS No. 108) and its Explanatory Report1

DUHIGG,C. : "*Which means that the key is to reach them earlier, before any other retailers know a baby is on the way*.".C. During. "How companies Learn Your Secrets", New York Times, 16 feb. 2012. Disponible en https://www.nytimes.com/2012/02/19/magazine/shopping-habits.html

E N N E S Z E/ YU-HSI N C H E N/ TIEN-JU YANG/ JOEL S. EMER:" Efficient Processing of)Deep Neural Networks: A Tutorial and Survey", Proceedings of the IEEE, 105 (2017), Disponible en https://ieeexplore.ieee.org/document/8114708, pág. 2296).

EDWARDS, LILIAN/ VEALE, MI.:, "Slave to the Algorithm? Why a 'Right to an Explanation' Is Probably Not the Remedy You Are Looking For (May 23, 2017). 16 *Duke Law & Technology Review 18 (2017),* págs.18-84. Disponible en https://ssrn.com/abstract=2972855 or http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.2972855

EPO-Guidelines2018- GII. 3.6, disponible en https://www.epo.org/law-practice/legal-texts/html/guidelines2018/e/g_ii_3_6.htm).

European Parliament resolution of 20 October 2020 on intellectual property rights for the development of artificial intelligence technologies, 2020/2015(INI).

European Parliament resolution of 20 October 2020 with recommendations to the Commission on a framework of ethical aspects of artificial intelligence, robotics and related technologies, 2020/2012(INL).

European Parliament resolution of 20 October 2020 with recommendations to the Commission on a civil liability regime for artificial intelligence, 2020/2014(INL).

European Patent Office, Patents and the Fourth Industrial Revolution. The inventions behind digital transformation | December 2017, pág. 14.). Disponible en : http://documents.epo.org/projects/babylon/eponet.nsf/0/17FDB5538E87B4B9C12581EF0045762F/$File/fourth_industrial_revolution_2017_en.pdf

FERNÁNDEZ -SAMANIEGO, J./ PIÑAR GUZMAN, B." Drones y privacidad" en AAVV (Dir. DE LA QUADRA-SALCEDO,T./PIÑAR MAÑAS, J.L). *Sociedad Digital y Derecho*, Madrid, 2018, págs.. *359-374.*

FLORES LÓPEZ,L./FERNÁNDEZ PERNÁNDEZ, H.M: *Las redes neuronales artificiales. Fundamentos teóricos y aplicaciones prácticas,* Madrid, 2008

G´SELL F. "Les décisions algorithmiques", en AAVV. (dir. G´SELL F*): Le big data et le Droit*,,Paris 2020, págs..87-109, pág. 89.

GALLEGO SÁNCHEZ, E., «La patentabilidad de la inteligencia artificial. Otros sistemas de protección. En AAVV. (Dir. MUÑOZ PEREZ, A.F.), *Revolución digital, derecho mercantil y Token economía*. pp. 239 – 270, Madrid,2019.

GARCÍA MEXÍA, P.K., *Derechos y libertades, internet y tics*, Valencia, págs. 22 a 24.

GARCÍA-PRIETO CUESTA, J., ¿Qué es un robot?" en AA.VV. (Dir. BARRIO ANDRÉS, M..), *Derecho de los robots*, Madrid 2018, págs..25-59, pág.30.

GÓMEZ SÁNCHEZ, Y.: *Derecho constitucional europeo: derechos y libertades*, Madrid, 2005, pag. 499

GUICHOT E.. "El Derecho público de la crisis económica : transparencia y sector público" en AAVV (BLASCO ESTEVE, A.): *Hacia un nuevo derecho administrativo : actas del VI Congreso de la Asociación Española de Profesores de Derecho Administrativo,* Palma de Mallorca, 11 y 12 de febrero de 2011 , Madrid, 2012, págs. 283-387.

HOFFMAN-RIEM, W: *Big Data. Desafíos también para el Derecho,* Cizur Menor, 2018, págs. 59 y ss.

KOKOTT,J. /SOBOTTA, C.: The distinction between privacy and data protection inte jurisprudence of the CJEU and the EcTHR, *International Data Privacy Law*, 4(2013),

págs.222-228. Disponible en: https://watermark.silverchair.com/ipt017.pdf?token=AQECAHi208BE49Ooan9kkhW_Ercy7Dm3ZL_9Cf3qfKAc485ysgAAApgwggKUBgkqhkiG9w0BBwagggKFMIICgQIBADCCAnoGCSqGSIb3DQEHATAeBglghkgBZQMEAS4wEQQMb2RawH-cxmK6PJhiAgEQgIICS5XAe3bLqq5XCy9As1_aDcQR1cwFJ99BWM8FCyE5ENTyrO0s9nmMWVKOVCV2KmuWzy4_EGqnOqpwaqOHt6zclOOQS9tI2HgbaExyj7NYzXSgRiqbRb-5EWmMmHA3bvSp3KVUQutOYaIGIxWouY1aaIbYdkw9EnxSvr9Ge_dvf8F5pgSYyMxOIHKRMIck3q7GE3ppoM7Al3T0I0DE0wI5Xr3Hq3i5jVqbLh55ChaP3brGHW0uJRorqKdJN-JCJqIMRTt-8Un9k3dhnrm2qhPdk5hPYEcaVBD4Y7BcwE7FyP3Pc9bzrW7cW9eaFQLlJo6_1d1n2CI0XuOOvxpB7VEghTyQ0ey9zmz8yzprBRmz3JE22IkBbqUiawKqVAuIfO_rhfW4nvY0X0Xf0MALoQ-UZFUUKO8UQwbD_aUeAp9AL4fGJkiD_DnbQA7XM96EQc0edDb_DLcmdYALkNGSkiIov9Q0hoGkwaNRXr6oUDTDXU__obDk-JBFTjRS374kwzWk6XmSuoqQ7xY4dmutzeIwW0dU-U59bYu0ROhNkCcs_6fI3empLNw1aKuTFnk82lKf0m9W3y70tOq6kZRFMZYur4j5kAPHMCEwdQiV_uttIUHJQMY8ElqhHn21bF5gTD6qdClE3G-4afVab55H3ORo2bdQw9FIHoTcwdFWEr90mVDrrnrEipaxM-YszIoDNZRzJLASeqsgU_mUkxIh4rfIBUAMhp7bSniABgQ5BuJu4rmo110U8ywEQrSLyI01Ixa9MptFCJq6S6kHvojN

LATONERO M.: *Governing Artificial Ingelligence. Upaholding Human Rights &Dignity*. https://datasociety.net/wp-content/uploads/2018/10/DataSociety_Governing_Artificial_Intelligence_Upholding_Human_Rights.pdf

Libro Blanco sobre la inteligencia artificial: un enfoque europeo orientado a la excelencia y la confianza.,. Bruselas 19.02.2020, COM (2020) 65 FINAL, Disponible en: https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/commission-white-paper-artificial-intelligence-feb2020_es.pdf,

LIEVENS, K: "Patenting Artificial Intelligence", *Patenting AI EPO Munich 30 May, 2018*, disponible en https://e-courses.epo.org/course/view.php?id=151&lang=en).

LOBATO, M. "Los efectos de la patente y de la solicitud de la patente" en AAVV (Dir.BERCOVITZ,A.): *La nueva Ley de Patentes,* Cizur Menor, 2015, págs..277-300, pág. 279.

METCALF, J. "'The Study Has Been Approved by the IRB':Gayface AI, Research Hype and the Pervasive Data Ethics Gap," Pervade Team, November 30, 2017,https://medium.com/pervade-team/the-study-has-been-approved-by-the-irb-gayface-ai-

MYLLY, T., The constitutionalizacion of the European legal order: Impact of human rights on intelectual property en the EU en AAVV. *Research handbook on human rights and intelectual property*, 2016, págs. 103-131.

NAVAS NAVARRO, S. "Derecho e inteligencia artificial desde el diseño. Aproximaciones", en AA. VV. (coor. NAVAS NAVARRO, S.): *Inteligencia artificial*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2017, págs. 23-72, págs.24 y 25).

NAVAS NAVARRO, S., "Obras generadas por algoritmos. En torno a su posible protección jurídica", *RDC* 2(2018), págs. 273-291.

Opportunities on Artificial Intelligence. Study requested by the ITRE commitee. Junio 2020. Disponible en: https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2020/652713/IPOL_STU(2020)652713_EN.pdf

PÉREZ LUÑO, A., *Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución*, Madrid, 11ª ed. 2017, págs. 84 y ss.

PÉREZ LUÑO, A., Las generaciones de derechos humanos ante el desafío posthumanista", en AA.VV. (Dir. DE LA QUADRA-SALCEDO, T./PIÑAR MAÑAS, J.L):. Sociedad Digital y Derecho, Madrid, 2018.

PUYOL MONTERO, J: "Big Data", en AA.VV. (coor. PÉREZ BES): *El Derecho de Internet*, Barcelona 2016, págs. 6-86.

RAMALHO, A., "Ex Machine, Ex Auctore? Machines that créate and how Eu copyright law views them , disponible en Http://copyrghtblog.kluweiplaw.com/2018/11/12ex-machines´that´createánd´howéu´copyrighte-law´views-them/; SAN JUAN RODRÍGUEZ, N. , .: "La inteligencia artificial y la creación intelectual: ¿está la propiedad intelectual preparada para este nuevo reto? opc.it, pág. 23

Recommendation CM/Rec(2010)13 of the Committee of Ministers to member states on the protection of individuals with regard to automatic processing of personal data in the context of profiling U.N. Human Rights Council Resolution on the Right to Privacy in the Digital Age, U.N. Doc. A/HRC/34/7, 23 Mar. 2017

SAMUELSON, P.: "Privacy as intellectual property?", en *Standford Law review,* vol.52, (2000), págs. 1125-1173.

SAN JUAN RODRÍGUEZ, N.: "La inteligencia artificial y la creación intelectual: ¿está la propiedad intelectual preparada para este nuevo reto?" (1), *La Ley Mercantil,* 72(2020), págs. 1-28.

SÁNCHEZ GARCÍA, L., *El inventor artificial. Un reto para el derecho de patentes*, Cizur menor, 2020.

SHEMTOV, N. "When Innovation Innovates: Assessing Inventive Step in Autonomous Inventive Processes", Patenting AI EPO Munich 30 May, 2018, disponible en https://e-courses.epo.org/course/view.php?id=151&lang=en. Sería el caso del Deep Blue de IBM, que solo juega al ajedrez

SNOW, J.,"Amazon's Face Recognition Falsely Matched 28 Members of Congress with Mugshots," *ACLU,* July 26, 2018, https://www.aclu.org/blog/privacy-technology/surveillance-technologies/amazons-face-recognition-falsely-matched-28.

Study on the human rights dimensions of automated data processing tecniques (in particular algorithms) and posible regulatory implications.

STROWEL, A. "Big Data and data appropriation in the EU", en AAVV. (ed. APLIN,T.), *Research Handbook on Intellectual Property and Digital Technologies, Chelnenham* UK-Northampton, MA.USA, 2020, págs. 107-135.

TUTT, A: "An FDA for algorithms", Administrative Law Review 83 (2017), págs. 83-123. Disponible en https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2747994, págs.83-123.

VILLARINO MARZO, J. La privacidad en el entorno del cloud computing. Tesis doctoral. Repositorio Universitat Abat Oliva CEU. 2017.

VILLARINO MARZO, J.: *La privacidad en el entorno del cloud computing*, Madrid 2018

WHITMAN, J.Q. "The Two Westerns Cultures of Privacy: Dignity versus Liverty, *Yale Law Review*, marzo (2004), págs. 1151 a 1221.

World Intellectual Property Organization (WIPO). WIPO Technology Trends 2019: Artificial Intelligence. Geneva: World Intellectual Property Organization. , p. 143. [Consultado el 13 de Mayo de 2020]. Disponible en https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/en/wipo_pub_1055.pdf

YILUN WANG/ MICHAL KOSINSKI, "Deep Neural Networks Are More Accurate Than Humans at Detecting Sexual Orientation from Facial Images," *Journal of Personality and Social Psychology* (preprint), https://osf.io/zn79k/.

ZANFIR-FORTUNA, G., Article 15. Right of Access by the data subject" en AAVV (Dir. KUNER,C/BYGRAVE,L/DICKSEY, C.); *The EU General Data Protection REgulation (GDPR). A Commentary,* Oxford 2020, págs. 449-468.

3. INFORME Y EVALUACIÓN DE LAS NORMAS ÉTICAS Y JURÍDICAS EN EL ÁMBITO EMPRESARIAL

SELECCIÓN Y ANÁLISIS DEL CONJUNTO DE NORMAS, TANTO EN EL ÁMBITO NACIONAL, COMO EN EL COMPARADO QUE TIENEN IMPLICACIONES EN LA INTEGRACIÓN DE LA IA EN EL PROCESO DE DIGITALIZACIÓN. NOTICIAS DE ACTUALIDAD ESPECIALMENTE SIGNIFICATIVAS PUESTO QUE REFLEJAN LA TRANSFORMACIÓN DEL SECTOR ECONÓMICO CON LA REPERCUSIÓN QUE ELLO TIENE DESDE UN PUNTO DE VISTA JURÍDICO.

I. Derecho digital de Sociedades, Fintech, Regtech e Insurtech

Novedades legislativas

- Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital (Ley de Mercados Digitales) de 15 de diciembre de 2020

- Ley 7/2020, de 13 de noviembre, para la transformación digital del sistema financiero. Contempla el desarrollo de un *sandbox* regulatorio, para la realización de pruebas piloto de soluciones de fintech con amplias novedades, como la imputación de responsabilidad al promotor del programa piloto y el alcance y características de los mismos.

- Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria.

Noticias de actualidad

- *(03/02/2021) La Abogacía Española lanza con CaixaBank y CTI Soluciones la primera plataforma mundial de contratación digital y pagos online.*

La plataforma pagoscertificados.com es un novedoso sistema de contratación digital y pagos online basado en tecnología *smart contracts*. Esta tecnología permite cerrar acuerdos y realizar pagos judiciales y extrajudiciales relacionados con dichos contratos en un plazo inferior a tres días con total garantía. Se trata de la primera plataforma, a nivel mundial, de contratación y pagos por vía telemática, permitiendo, incluso, cerrar y abonar acuerdos mediante el uso de teléfonos móviles. El sistema condiciona el acuerdo

firmado digitalmente a que se lleve a efecto el pago acordado. Este procedimiento automatizado de transacción finaliza, cuando es ratificado, con la firma digital y certificación acreditativa, simplificando con ello la realización y cobro de las cantidades pactadas en el contrato. A través de esta tecnología se solventan los problemas derivados de la resolución de contratos por impago y quedarán registrados todos los movimientos de la operación, disponiendo así de la trazabilidad de la transacción.

Fuente: www.abogacia.es

- *(31/01/2021) Bridge Mutual, a la cabeza del mercado de seguros DeFi en tan solo un día*

Bridge Mutual, la plataforma de *insurtech* para DeFi, a la cabeza del mercado de seguros descentralizados. La plataforma ofrece seguros contra pérdidas causadas por *hacks* o por vulnerabilidades en *smart contracts*, *exchanges* de cripto monedas y monedas virtuales estables (su valor está ligado al de divisas como el euro o el dólar).La plataforma permite a cualquier usuario convertirse en aseguradores directos, con posibilidad de negociación de primas y pagos, mediante *smart contracts,* con interés en los depósitos, creando un sistema de seguros que hasta ahora solo estaba disponible a empresas.
Fuente:https://beincrypto.com/bridge-mutual-tops-defi-insurance-market-in-one-day/

- *(12/01/2021) La llegada de los bancos autónomos cada vez más cerca*

Brian Brooks, el nuevo interventor del dólar estadounidense, y antiguo ejecutivo del *exchange* Coinbase, establece paralelismos a lo largo de una *Op-ed* en el Financial Times entre dos incipientes y prometedoras tecnologías: los vehículos autónomos y los bancos DeFi. Brooks apuesta por el blockchain y las criptomonedas estables para su uso por lo que denomina la “banca algorítmica”, o lo que es lo mismo, bancos que existan solo como software, fáciles de regular, a fin de eliminar errores y garantizar el acceso universal a los servicios bancarios.

Fuente: https://www.ft.com/content/c1caca5b-01f7-41be-85a4-3ecb883f2417

- *(13/11/2020) Una innovación en custodia criptográfica acercará a los bancos a la custodia de activos digitales*

La empresa Shard X ha conseguido el almacenamiento de claves criptográficas en HSM (*Hardware Security Modules,* o módulos de hardware de seguridad, tales como Ledger o Trezor*)* mediante MPC *(Multi-Party Computation).* Mediante MPC, se parten y distribuyen distintas partes de la clave criptográfica dentro del módulo de *hardware* para su almacenamiento, aumentando sobremanera la seguridad de las claves custodiadas. Se prevé que la compañía ofrezca su solución tanto a bancos como

exchanges de monedas virtuales. Esta novedosa solución permitirá las entidades financieras ofrecer servicios de almacenamiento y custodia de claves criptográficas, tanto para particulares como para personas jurídicas. Se prevé que la demanda de servicios de custodia segura de claves criptográficas aumente sobremanera, mientras crece la adopción de cripto-activos por parte de inversores institucionales y particulares. Fuente: https://www.coindesk.com/shard-x-crypto-custody-mpc

- *(13/11/2020) El Bank of England no "protegerá" a la banca privada del Euro Digital*

Mientras bancos de todo el mundo se plantean la introducción de sus propias monedas virtuales, los expertos avisan de que la adopción de monedas virtuales estables emitidas por Bancos Centrales, como el Euro Digital que actualmente se encuentra desarrollando el BCE, suponen un riesgo para la viabilidad de la banca tradicional. "Nuestro trabajo no es proteger el modelo de negocio de la banca privada", ha declarado Jon Cunliffe, gobernador adjunto del Bank of England.

Fuente: https://decrypt.co/48198/bank-of-england-wont-protect-banks-cbdcs-digital-euro

- *(12/11/2020) StockRepublic y Enfuce unen fuerzas para crear una aplicación bancaria de inversión abierta revolucionaria*

La compañía sueca de inversión abierta StockRepublic y Enfuce, una de las compañías europeas más importantes del sector *Fintech*, han creado una solución de inversión abierta para su adopción por la banca tradicional. Esta nueva aplicación permitiría al sector bancario tradicional aprovechar algunas de las oportunidades que prevé la Directiva europea de Servicios de Pago 2 (PSD2).

Fuente: https://www.fintechnews.org/stockrepublic-and-enfuce-join-forces-to-provide-revolutionary-open-banking-investment-application/

- *(8/11/20) El auge mundial de los ATM cripto continúa en el 2020*

Desde la primera instalación de un ATM en el año 2013 se ha ido consolidando este tipo de cajeros automáticos de Bitcoin. Los ATM de bitcoins permiten comprar y vender bitcoins y en algunos de ellos se permite la conversión de bitcoins a efectivo según el cambio en ese momento, permitiendo facilitar la compra a un mayor público. En la actualidad existen unos 11.665 cajeros repartidos por todo el mundo, siendo España el sexto país con mayor número de estos ATM. En el último año se ha incrementado un 80% este tipo de cajeros, instalándose una media de 23 máquinas al día.

Fuente: www.cointelegraph.com

- *(06/10/2020) Lagarde, la presidenta del BCE sigue pidiendo una regulación global del Bitcoin*

Aunque el uso de Bitcoin no garantiza el anonimato de las transacciones, susceptibles de control de manera indirecta mediante la supervisión del servidor público, su naturaleza descentralizada supone un desafío para las autoridades europeas. La presidenta del BCE, Christine Lagarde insistió durante una entrevista que el Bitcoin es un activo especulativo que se ha utilizado para negocios cuestionables y blanqueo de capitales. La utilización de monedas virtuales y cripto-activos por parte de organizaciones criminales ha estado muy presente en las comunicaciones públicas de las autoridades europeas, a efectos de concienciar de la necesidad de una regulación de la compra y venta de activos como el Bitcoin.
Fuente: https://cointelegraph.com/news/ecb-president-lagarde-renews-calls-for-global-regulation-of-bitcoin

- *(06/10/2020) Informe: la nueva regulación europea plantea serios interrogantes para los proyectos DeFi*

Según la consultora Xreg Consulting, la nueva propuesta legislativa de monedas virtuales de la Comisión Europea supone un riesgo para el sector de las finanzas descentralizadas. La propuesta obligaría a todos los emisores de *cripto-activos* a constituirse como una persona jurídica para poder operar en la Unión Europea, lo que plantea problemas respecto a proyectos DeFi, esencialmente descentralizados, y donde los emisores son, en muchos casos, difíciles o imposibles de identificar.

Fuente: https://cointelegraph.com/news/report-europe-s-new-crypto-regulations-pose-existential-questions-for-defi

- *(02/10/2020) Primera 'tokenización' de deuda inmobiliaria mediante un 'smart contract' en 'blockchain' en España*

La empresa española Realfund ha conseguido lanzar con éxito la primera tokenización española de participaciones en deuda inmobiliaria para la restauración de un inmueble de Barcelona. La deuda se emite en tokens de Ethereum de 10 euros de valor, permitiendo su compra con una inversión mínima de 200 euros. Se garantiza una rentabilidad anual del 7% y la devolución del principal en un año. Al convertir la participación en el préstamo en un activo digital, se posibilita su enajenación a posteriori por sus propietarios en mercados secundarios; y se aumenta sobremanera la liquidez para el promotor.

Fuente:https://www.elperiodico.com/es/economia/20200923/tokenizacion-inmueble-barcelona-8125093

II. .Contratación digital, tecnología blockchain y smart contracts.

Novedades legislativas

- Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.
- Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a un mercado único de servicios digitales (Ley de servicios digitales) y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE de 15 de diciembre de 2020

Jurisprudencia

- ***Cuestión prejudicial. Interpretación de la Directiva 2000/31/CE y el concepto de "servicios de la sociedad de la información" [Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sala Cuarta, de 3 de diciembre de 2020. Asunto C-62/19 ECLI:EU:C:2020:980].***

La cuestión prejudicial deriva de un pleito entre Star Taxi App, una sociedad rumana, que gestiona una aplicación para teléfonos inteligentes que pone en contacto directo a los usuarios de servicios de taxi con los conductores de taxi y el Ayuntamiento de Bucarest. El TJUE entiende que la Directiva 2000/31/CE debe interpretarse en el sentido de que un servicio que pone en contacto, mediante una aplicación móvil, a interesados en efectuar un desplazamiento urbano y a conductores de taxi autorizados, cuyo prestador ha pactado contratos de prestación de servicios con dichos conductores a cambio del pago de un importe mensual, pero no les transmite las solicitudes de taxi, no determina el importe del trayecto, siendo abonado directamente por el usuario al conductor, y sin realizar control sobre la calidad de los vehículos ni la conducta de los conductores, debe entenderse que se trata de un "servicio de la sociedad de la información". Igualmente, considera que si la autoridad municipal establece la obligación de obtención de una autorización previa para llevar a cabo la actividad descrita a la que están sujetos todos los prestadores de estos servicios, no se puede entender como un "reglamento técnico". Así mismo, el TJUE entiende que la Directiva indicada permite que se aplique a un prestador de un "servicio de la sociedad de la información" el régimen de autorización que se viniera aplicando a prestadores de servicios similares que no se enmarquen en el concepto de "servicios de la sociedad de la información". Por último, considera que esta Directiva prohíbe que se exija autorización previa para el desarrollo de la actividad cuando se requieran exigencias técnicas inadecuadas para el servicio de que se trata.

- ***Cuestión prejudicial. Interpretación de la Directiva 2000/31/CE relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico) [Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sala Tercera, de 1 de octubre de 2020. Asunto C-649/18, ECLI:EU:C:2020:764].***

Mediante esta sentencia se responde una cuestión prejudicial en el marco de un pleito entre una farmacéutica neerlandesa y un grupo de farmacéuticas francesas y asociaciones que representan los intereses de las farmacéuticas francesas. La mercantil de los Países Bajos explota una oficina de farmacia en dicho país y una web dirigida específicamente al público francés. La mercantil neerlandesa lleva a cabo una amplia campaña de difusión de su web en la que vende en línea productos de farmacia y parafarmacia que no precisan de prescripción médica. Esta campaña comprendía la inclusión de folletos publicitarios en paquetes expedidos por otros operadores de venta a distancia y el envío de publicidad por correo postal. Los farmacéuticos franceses consideran que existe competencia desleal porque incumple la normativa francesa en materia de publicidad y de venta de medicamentos en línea. El TJUE considera que la Directiva 2000/31/CE (Directiva sobre el comercio electrónico) debe interpretarse en el sentido de que está permitido que se aplique en el Estado de destino de un servicio de venta en línea de medicamos no sujetos a prescripción médica una normativa que prohíba atraer a la clientela mediante publicidad masiva y un elevado número de folletos fuera de las oficinas. Igualmente, considera el TJUE que dicha normativa permite que el Estado destinatario del servicio de venta en línea de estos medicamentos pueda establecer prohibiciones sobre ofertas promocionales u obligación de incluir un cuestionario de salud en el proceso de pedido de medicamentos en línea. Por último, entiende que la normativa prohíbe que el Estado de destino impida que las farmacias que venden tales medicamentos recurran al servicio remunerado de optimización en buscadores y en comparadores de precios, salvo que se pretenda proteger la salud pública.

Noticias de actualidad

- *(03/02/2021) Cajamar prepara acceso con biometría y blockchain.*

La entidad Cajamar se encuentra inmersa en un proceso de preparación de su centro financiero en el Parque Tecnológico de Almería con el fin de poder hacer uso de diferentes servicios mediante la biometría y blockchain. Con ello se pretende que el usuario, mediante una aplicación móvil, pueda acceder a los edificios o abonar los servicios de cafetería o máquinas de vending haciendo uso de la biometría y el blockchain. En este centro, que tiene como finalidad aglutinar a las sedes tecnológicas de Cajamar, cada usuario tendrá un nivel de acceso diferente, según sea directivo, empleado o empresa externa. El objetivo es conseguir que sea una zona libre de dinero en efectivo, haciendo que todos los pagos en el centro se realicen mediante la aplicación.

- Fuente: www.blockchaineconomia.es

- *(29/01/2021) El mercado de smart contracts experimentará un elevado crecimiento antes de 2026.*

El informe sobre "El mercado global de los contratos inteligentes" elaborado por Market Research Future ofrece una visión detallada de las oportunidades de mercado que supone para diversos segmentos los contratos inteligentes. Según este estudio, el mercado de los contratos inteligentes experimentará un crecimiento del 70% entre 2020 y 2025, destacando que en los países asiáticos se producirá una especial incidencia de este tipo de contratos. La pandemia ha provocado un cambio frenético en el mercado y ha incrementado la necesidad de disponer de medios tecnológicos adecuados para poder hacer frente a la nueva situación. Por ello, considera el informe que en los próximos años los sectores en los que tendrá mayor aplicación serán el bancario, los seguros, la gestión inmobiliaria y, en menor medida, la administración pública.

Fuente: www.murphyshockeylaw.net

- *(09/12/2020) La próxima actualización de Bitcoin buscará que el protocolo sea más privado y hacer posible la implementación de contratos inteligentes.*

La actualización Taproot para bitcoin supondrá una mejora en la privacidad y la capacidad de bitcoin para crear complejos *smart contracts* dentro de su blockchain. Con ello, las transacciones tradicionales y avanzadas que sean realizadas dentro de la blockchain de bitcoin serán indistinguibles. Cuando se actualice bitcoin mediante Taproot se permitirá revelar únicamente la condición que se cumple cuando se realiza una transacción, preservando ocultos y protegidos el resto de los datos, logrando así que la red bitcoin sea capaz de implementar *smart contracts* de un modo mucho más eficiente, privado y seguro. Esta actualización está considerada la más importante para bitcoin en lo que se refiere a mejora de la privacidad de las complejas condiciones de gasto de bitcoin.

Fuente: www.investing.com

- *(5/10/2020) EE.UU: un nuevo proyecto de ley reconocería legalmente las firmas digitales registradas en blockchain*

Un proyecto de ley pretende que se reconozca validez legal a las firmas digitales registradas en la red. La intención es crear un marco regulatorio nacional único y voluntario para las plataformas de intercambio de productos digitales, actualizando la Ley de Taxonomía Digital y la Ley de Innovación Blockchain recientemente aprobada.

Fuente: www.bolsamania.com

III. Propiedad intelectual en el contexto digital

Novedades legislativas

- Título V en materia de propiedad intelectual del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, de 31 de diciembre de 2020

- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 25 de noviembre de 2020, Aprovechar al máximo el potencial innovador de la UE: un plan de acción en materia de propiedad intelectual e industrial para apoyar la recuperación y la resiliencia de la Unión Europea.

- Orden ETD/920/2020, de 28 de septiembre, por la que se crea y regula el Consejo Consultivo para la Transformación Digital.

Jurisprudencia

- ***Cuestión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshoft o Tribunal Federal de Justicia de Alemania el 29 de marzo de 2019 — EIS GmbH/TO acerca de la interpretación del artículo 8, apartado 2, letra a) de la Directiva 2004/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004 relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual [Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sala Quinta, de 9 de julio de 2020, Asunto C-264/19, ECLI:EU:C:2020:542]***

Por medio de la presente cuestión prejudicial se plantea a si en el concepto de direcciones de los productores, fabricantes, distribuidores, suministradores y otros poseedores de las mercancías o servicios, así como de los mayoristas y minoristas, están comprendidos también las direcciones de correo electrónico de los usuarios de los servicios, y las direcciones IP utilizadas por los usuarios de los servicios para la carga ilícita de los archivos en el mismo momento de efectuar esta. De las conclusiones del TJUE, en línea con las expuestas por el Abogado General, se desprende que la Directiva no contiene indicio alguno que permita afirmar que el término *dirección*, hace referencia a la dirección de correo electrónico o IP de una persona. Esto se aplica en situaciones en las que un usuario pone en línea archivos infringiendo derechos de propiedad intelectual, no pudiendo exigirle que ponga a disposición del público los datos referidos. El litigio surge al solicitar a una plataforma de videos online (YouTube) la facilitación de datos sobre los usuarios que subieron a la misma, obras protegidas por derechos de PI.

Noticias de actualidad

- *(17/12/2020) La Oficina Europea de Patentes (EPO) publica su segundo estudio sobre las "Patentes y la Cuarta Revolución Industrial".*

Tras su primer informe publicado en 2017, donde ya entraba a analizar las patentes europeas, la EPO publica un segundo estudio sobre las patentes internacionales en el contexto de la cuarta revolución industrial. Para ello toma como referencia IPFs procedentes de campos tecnológicos entre los años 2000 y 2018, incluyendo Internet de las cosas (IoT), Big data, inteligencia artificial o el 5G. El análisis le permite concluir la creciente y rápida revolución tecnológica que la economía experimenta en sus distintos sectores. El informe arroja datos sobre la inversión en patentes tecnológicas en los distintos países de la Unión Europea.

Fuente:http://documents.epo.org/projects/babylon/eponet.nsf/0/06E4D8F7A2D6C2E1C125863900517B88/$File/patents_and_the_fourth_industrial_revolution_study_2020_en.pdf

- **(***30/11/2020) La Comisión presenta su informe de evaluación sobre la primera revisión del Reglamento (UE) 2018/302, relativo al bloqueo geográfico de contenidos protegidos por derechos de autor.*

El informe analiza la aplicación del Reglamento (UE) 2018/302 en relación con la cláusula de revisión que el mismo prevé y la posibilidad de ampliar su ámbito de aplicación a servicios que permiten el acceso a obras protegidas por derechos de autor, a saber: música, libros electrónicos, videojuegos o películas. El Reglamento permitía en relación con el geobloqueo de contenidos, el acceso de los consumidores a los contenidos en línea en otros Estados, siempre que el comerciante disponga de los derechos de autor necesarios en el territorio, sin determinar el alcance de tal concepto y afectando a lo que se conoce como "ventas pasivas". El informe analiza las tendencias, oportunidades y desafíos originados en caso de permitir extender el ámbito de aplicación del Reglamento a dichos servicios eliminando el geobloqueo. Si bien deja al margen un análisis adecuado a la situación de pandemia y post pandemia causada por el COVID-19, concluye que los efectos que podrían derivarse varían en función del tipo de contenido audiovisual o no. En particular contempla efectos negativos para las inversiones en la producción de contenidos o probables subidas de precios repercutidos sobre los consumidores. Sin embargo, también considera beneficiosa la eliminación del bloqueo para otros contenidos audiovisuales. Determina que los efectos de la aplicación dependerán en gran parte de las licencias de derechos de autor concedidas y su legislación complementaria, como el Reglamento relativo a la portabilidad o la Directiva sobre retransmisiones en línea de programas de radio y televisión, junto con la

jurisprudencia relacionada y pendiente de revisión (Asunto C-132/19 Grupo Canal vs. Commission).

Fuente: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52020DC0766&qid=1612610718626

- *(25/11/2020) La Comisión Europea presenta un informe sobre "Tendencias y desarrollos en inteligencia artificial: desafíos para el marco de derechos de propiedad intelectual.*

La Comisión Europea elaboró recientemente un informe que analiza el estado de la protección a través del sistema de patentes y de derechos de autor para aquellos productos asistidos o producidos por inteligencia artificial. En particular centra su estudio en el sector de la ciencia, medios de comunicación e investigación farmacéutica. El análisis permite concluir la suficiencia del sistema legal de patentes y derechos de autor actual para la adecuada protección de estos productos, derivada de una actual regulación conceptual abstracta y flexible. Ello no obstante, en su trabajo ofrece vías futuras para posibles reformas legales que los problemas de aplicación práctica de la inteligencia artificial en el campo de la Propiedad Intelectual puedan exigir. Incluye, además, recomendaciones para una mejor aplicación y destaca la conveniencia de analizar la posible protección de productos asistidos por técnicas, herramientas o aplicaciones de la IA a través de vías alternativas, como son: el Derecho de la Competencia Desleal, los secretos empresariales o el Derecho contractual.

Fuente: https://ec.europa.eu/info/index_en

- *(25/11/2020) La Comisión de la Unión Europea aprueba el "Plan de acción sobre propiedad intelectual".*

La Unión Europea elabora un plan enfocado a la actualización de las políticas en Propiedad Intelectual que permita una sólida adaptación a la transición digital y verde con el fin de crear un ambiente propicio para el adecuado de desarrollo y protección de las Pymes en la inversión en I+D y sus activos intangibles. El informe prevé la nueva situación de pandemia y ensalza la actual solidez del actual sistema de Propiedad Intelectual. Algunos de los retos y propósitos que plantea es la protección rápida, eficaz y accesible de los usuarios, apostando para ello por las nuevas tecnologías digitales (como la impresión 3D). Esta medida contribuiría al fortalecimiento de la Unión Europea, frente a grandes potencias como EE.UU., Japón, u otros países. Otra de las medidas propone la modernización de la protección del diseño, con especial interés sobre los diseños digitales y sus requisitos de presentación; la patente unitaria y sus beneficios; la protección de las Indicaciones Geográficas agrícolas y la fragmentación de las no agrícolas pendientes de un sistema que les dé viabilidad; el análisis de los efectos de la Inteligencia Artificial sobre los derechos de autor; y la colaboración con la EUIPO en la

apuesta por las nuevas tecnologías (IA y Blockchain) para hacer frente a las infracciones en Propiedad Intelectual, piratería y falsificación.

Fuente:https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/QANDA_20_2188

- *(04/11/2020) El Gobierno impulsa la inteligencia artificial con 330 millones de euros de los Presupuestos.*

Durante la Comisión de Presupuestos del Congreso de los Diputados, el Secretario de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales y la Secretaria de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial, en la presentación de los Presupuestos Generales del Estado para 2021, han anunciado la previsión de 4.230 millones de euros para el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital para el logro de sus objetivos, entre los cuales destaca el despliegue de la Agenda España Digital 2025, con una inversión prevista para 2021 de 3.750 millones de euros. Entre las novedades previstas se encuentra la conectividad 5G, la ciberseguridad, la digitalización del tejido productivo nacional, el impulso de las startups o la Estrategia Nacional de la Inteligencia Artificial.

Fuente: https://www.elindependiente.com/

- *(02/11/2020) La inteligencia artificial detecta infecciones asintomáticas de Covid-19 a través de toses grabadas en el móvil.*

Un equipo de investigadores del MIT crean un modelo para su futura incorporación a una aplicación capaz de distinguir asintomáticos de Covid-19 de personas sanas a través de la tos. El equipo ha recogido decenas de miles de toses y palabras enviadas por voluntarios para incorporarlas a un estudio que permitiría identificar con precisión el 98’5% de las toses de personas contagiadas, incluyendo el 100% de los asintomáticos.

Fuente: https://www.lavanguardia.com/

- *(01/11/2020) CEDRO demanda a Google por el impago de 1,1, millones de euros en derechos de autor por su servicio Google Discover.*

El Centro Español de Derechos Reprográficos reclama ante los juzgados mercantiles de Madrid 1,1 millones de euros a Google en concepto de derechos de autor por agregar contenidos propios de diferentes ediciones de periódicos y otras publicaciones a través de su servicio Google Discover. La demanda se basa en la aplicación del artículo 32.2 de la Ley de Propiedad Intelectual, en la regulación de un límite a los derechos de autor en favor de las empresas que efectúan agregación de contenidos. De prosperar la demanda, las cantidades podrían ascender desde la primera estimación, hasta los 14 millones de euros.

- Fuente: https://diariolaley.laleynext.es/Content/Inicio.aspx

- *(27/10/2020) Facebook presenta una nueva funcionalidad para la protección de derechos de propiedad intelectual de los titulares de fotografía.*

Tras el éxito de la herramienta RIGHTS MANAGER para la protección de vídeo y audio en la red social, Facebook lanza una nueva versión aplicable también para Instagram. Con ella, los titulares de fotografías subidas a las referidas plataformas podrán conocer si la misma está siendo utilizada por otro perfil incluido en cualquiera de ambas redes. Esta tecnología se incardina dentro de las novedades en la protección de la propiedad intelectual y de la titularidad de las obras audiovisuales, de acuerdo con los arts. 86 y 120 de la Ley de Propiedad Intelectual.

Fuente: https://www.hyaip.com/es/espacio/

- *(22/10/2020) Nueva plataforma para el desarrollo que pueda constituir una obra, un secreto empresarial, un diseño industrial o una futura patente.*

Nace Safe Evidence, una plataforma digital para la protección de las formas de conocimiento o información necesarias de cualquier evidencia legal segura. Utiliza la combinación de Blockchain, sellos de tiempo cualificados por cuanto la normativa europea considera que gozan de presunción de integridad en relación con los datos a los que se vinculan y su exactitud en términos temporales. Se configura como una herramienta para los creadores o entidades de la innovación que les permite crear evidencias para la constitución de una obra, secreto empresarial, diseño industrial o patente otorgándoles cobertura legal legaltech.

Fuente: https://lefebvre.es/

- *(15/10/2020) El GTIA lanza un plan de Estrategia Nacional en Inteligencia Artificial.*

El Grupo de Trabajo en Inteligencia Artificial (GTIA) junto con la Secretaría General de Coordinación de Política Científica, del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (MCIU), ha elaborado un plan de Estrategia Española de I+D+I en Inteligencia Artificial. El trabajo da respuesta a la Comunicación de 2018 de la Comisión Europea al Parlamento, al Consejo Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social sobre IA en Europa.
La estrategia elabora seis prioridades con el objetivo de aumentar la eficacia de las herramientas para el fomento de la I+D+I e indicar la manera en que pueden ayudar al crecimiento del país y a lograr los objetivos marcados por la Agenda 2030. Junto con lo anterior, incluye siete recomendaciones dirigidas a lograr la alineación de adaptaciones

normativas, estructurales y organizativas en línea con los logros conseguidos en IA para impulsar su uso, así como la inversión pública y privada en la materia, a través de los Planes Estatales de Ciencia, Tecnología e Innovación (PECTI). Prevé en concreto el impacto de la IA en el tejido social y económico; su inclusión en el mercado laboral, fomento, recuperación y atracción del talento; así como el uso de datos de las AAPP; y la inclusión de esta tecnología en el sistema educativo de la mano de un uso ético en todos los campos de aplicación.

Fuente: https://cenid.es/

IV. Big data y protección de datos

Novedades legislativas

- Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1668 de la Comisión de 10 de noviembre de 2020 por el que se especifican los detalles y las funcionalidades del sistema de información y comunicación que debe utilizarse a efectos del Reglamento (UE) 2019/515 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al reconocimiento mutuo de mercancías comercializadas legalmente en otro Estado miembro.

- Decisión de Ejecución (UE) 2020/1745 del Consejo de 18 de noviembre de 2020 sobre la puesta en aplicación de las disposiciones del acervo de Schengen relativas a la protección de datos y sobre la puesta en aplicación provisional de determinadas disposiciones del acervo de Schengen en Irlanda.

- Reglamento Delegado (UE) 2020/2153 de la Comisión de 14 de octubre de 2020 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo en lo que respecta a las categorías de datos personales operativos y a las categorías de interesados cuyos datos personales operativos pueden ser tratados por la Fiscalía Europea en el índice de expedientes. C/2020/6797.

- Corrección de errores del Reglamento Delegado (UE) 2020/2153 de la Comisión, de 7 de octubre de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo en lo que respecta a las categorías de datos personales operativos y a las categorías de interesados cuyos datos personales operativos pueden ser tratados por la Fiscalía Europea en el índice de expedientes (Diario Oficial de la Unión Europea L 431 de 21 de diciembre de 2020).

Jurisprudencia

- **Sanción de la AEPD por publicación de datos de carácter personal. Desestimación del recurso que solicitaba que los datos referidos a los resultados de pruebas antidopaje no fueran considerados como datos referidos a la salud.** ***[Sentencia de la Audiencia Nacional de 24 de noviembre de 2020. Asunto 3995/2020 ECLI: ES:AN:2020:3995]***

La Audiencia entra a conocer de una demanda en materia de protección de datos en el ámbito deportivo. La resolución administrativa impugnada, que sirve de antecedente a la presente sentencia, tenía por objeto la imposición de una sanción, por parte de la AEPD, a la Agencia Española de Protección de la Salud en el Deporte (AEPSD). La AEPD consideró que la publicación de datos de un deportista, referidos a los resultados de pruebas médicas antidopaje, constituían datos referidos a la salud, por lo que su publicación supone una infracción de carácter muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.3 LOPD. Frente a dicha resolución, la AEPSD, parte demandante, alegó que los datos referidos al dopaje no pueden ser considerados como datos de salud, con base en lo dispuesto en el RGPD y en la jurisprudencia de la propia Audiencia Nacional, del Tribunal Supremo, y en los dictámenes de la Agencia Mundial Antidopaje, ya que para que ostenten dicha categoría, los datos deben pertenecer al ámbito hospitalario. No obstante, la Audiencia comparte el criterio de la AEPD, y considera que de los propios textos normativos, nacionales e internacionales, se puede extraer la conclusión de que los datos referidos al dopaje entran dentro de la categoría de datos referidos a la salud; y que, si bien la jurisprudencia citada solo se ha centrado en supuestos referidos al ámbito hospitalario, ello no empece a que, fuera de dicho ámbito, también hayan datos que ostenten la consideración de datos referidos a la salud.

- **Protección de datos y derecho al olvido. El Tribunal Supremo considera que por datos personales debe entenderse toda aquella información alusiva a personas identificadas o identificables.*****[Sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de 27 de noviembre de 2020 Asunto: 4016/2020 ECLI: ES:TS:2020:4016]***

Frente al Tribunal Supremo se plantea un recurso de casación derivado de una sentencia de la Audiencia Nacional, en materia de protección de datos y derecho al olvido. Los antecedentes del litigio se remontan a la petición de un particular a la compañía Microsoft para que desindexara de su buscador "BING" los resultados referidos a su persona. No obstante, tanto Microsoft como la AEPD y la Audiencia Nacional entendieron que aquellas *urls* que se obtenían con buscar solamente los apellidos del particular no debían ser eliminadas, pues el derecho a oponerse al tratamiento de los datos comprende el nombre de la persona, para lo cual son necesarios tanto el nombre de pila, como los dos apellidos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley del Registro Civil. Sin embargo, el Tribunal Supremo disiente del razonamiento realizado por la Audiencia Nacional, y entiende que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos, así como a lo dispuesto en los artículos 12 y 14 de la Directiva 95/46/CE, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos, el

derecho al olvido faculta al particular a exigir que se desindexen de un motor de búsqueda los resultados obtenidos, introduciendo el nombre de una persona, relativos a información personal sobre esta, cuando menoscaben su honor, intimidad o propia imagen y carezcan de interés público. Asimismo, y de conformidad a los textos legales anteriormente citados, y basándose igualmente en la jurisprudencia del TJUE y del TC, considera que por "datos de carácter personal" debe entenderse toda aquella información alusiva a personas identificadas o identificables, por lo que no es adecuado interpretar por "nombre de la persona" única y exclusivamente el nombre de pila con los apellidos. Por todo lo anteriormente expuesto, estima el recurso del particular, y considera que tiene derecho a solicitar la desindexación de los resultados del motor de búsqueda referidos a su persona, aunque en la búsqueda solo se haga referencia a sus apellidos, siempre y cuando con ello se permita identificar a la persona a la que van referidos.

Noticias de actualidad

- *(28/01/2021) El CGPJ lanza un portal web como autoridad de control en materia de protección de datos en los tratamientos jurisdiccionales.*

Coincidiendo con el Día Europeo de la Protección de Datos, el CGPJ, en calidad de autoridad de control en materia de protección de datos en los tratamientos jurisdiccionales (artículo 236 nonies de la LOPJ), ha facilitado un portal web en el cual se permite la consulta de normativa en materia de protección de datos, así como el acceso a informes y resoluciones adoptados por el CGPJ en el ejercicio de su autoridad de control, y a la jurisprudencia más destacada del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y del Tribunal Supremo sobre esta cuestión.

Fuente:https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/En-Portada/El-CGPJ-lanza-un-portal-web-como-autoridad-de-control-en-materia-de-proteccion-de-datos-en-los-tratamientos-jurisdiccionales

- *(21/01/2021) La AEPD presenta un Pacto para promover la convivencia ciudadana en el ámbito digital.*

La AEPD ha lanzado una iniciativa, denominada Pacto Digital para la Protección de las Personas, cuyos objetivos son fomentar el compromiso con la privacidad en los modelos de negocio de empresas y organizaciones, compatibilizando el derecho a la protección de datos con la innovación, la ética y la competitividad empresarial y concienciar a los ciudadanos, y en especial a los menores, de las consecuencias de difundir contenidos sensibles en Internet. Dicho pacto está compuesto por tres documentos: la Carta de Adhesión, el Compromiso de responsabilidad en el ámbito digital, y el Decálogo de buenas prácticas en privacidad para los medios de comunicación y organizaciones con canales de difusión propios.

Fuente:https://diariolaley.laleynext.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAEAMtMSbH1czUwMDAyNDcztTRWK0stKs7Mz7MNy0xPzStJBQAZgo_UIAAAAA==WKE

- *(14/01/2021) La AEPD impone las primeras sanciones millonarias a empresas españolas.*

La AEPD ha impuesto multas a CaixaBank y BBVA por valor de seis y cinco millones de euros respectivamente. Ello con base en los documentos de tratamiento de datos ofrecidos por estas empresas a varios clientes, los cuales, según el criterio de la AEPD, contienen terminología imprecisa y formulaciones vagas. Igualmente, incumplen el deber de informar sobre las categorías de los datos personales sometidos a tratamiento; datos que, además, no fueron obtenidos con el consentimiento expreso de dichos clientes. Tampoco se les informó sobre la finalidad del tratamiento ni sobre el interés legítimo de las entidades que justificaba el tratamiento de los datos. Además, BBVA optó por un mecanismo de exclusión voluntaria, en detrimento de uno de aceptación expresa. La AEPD también reconoce que una sola reclamación de un particular puede dar lugar tanto a un procedimiento de infracción del RGPD, como a otro de vulneración de derechos.

Fuente:https://diariolaley.laleynext.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAkNTC0sTA7Wy1KLizPw827DM9NS8klQA9n2XGCAAAAA=WKE

- *(14/12/2020) España frena los incumplimientos de pago de sentencias firmes y acelera su recobro con el RIJ.*

El Registro de Impagados Judiciales basa su modelo de negocio en la economía colaborativa y en el uso del big data para desarrollar una herramienta de trabajo que ha permitido crear un fichero online de solvencia negativa en el ámbito judicial. Ello ha permitido sacar a la luz una gran cantidad de deudas que, hasta la fecha, no estaban registradas en ningún otro fichero. Gran variedad de empresas se ven beneficiadas por este sistema, desde entidades de crédito hasta despachos de abogados, puesto que podrán conocer la solvencia de los potenciales clientes, o de aquellas personas a las que pretendan reclamar una deuda.
Fuente:https://registrodeimpagadosjudiciales.es/noticias/espana-frena-los-incumplimientos-de-pago-de-sentencias-firmes-y-acelera-su-recobro-con-el-rij/

- *(23/11/2020) El CEPD aprueba unas recomendaciones sobre medidas adicionales en materia de transferencias internacionales de datos*

El Comité Europeo de Protección de Datos, a raíz del fallo del TJUE en el caso Schrems II, ha adoptado una serie de recomendaciones, tanto sobre medidas complementarias para asegurar que las transferencias internacionales de datos a Estados Unidos cumplen el nivel de protección de datos personales de la UE, como sobre las Garantías Esenciales

Europeas para las medidas de vigilancia. Los responsables del tratamiento de datos deberán verificar, caso por caso, si la legislación del tercer país garantiza un nivel de protección similar al del Espacio Económico Europeo, y, si dicha protección resultase insuficiente, deberán adoptar medidas complementarias de protección en las cláusulas contractuales.

Fuente:https://diariolaley.laleynext.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAEAMtMSbH1czUwMDAyNDc1tLRQK0stKs7Mz7MNy0xPzStJBQAr1sQnIAAAAA==WKE

- *(17/11/2020) El Gobierno impulsa la elaboración de la Carta de Derechos Digitales y eleva a consulta pública las propuestas del grupo de expertos en la materia.*

Con el ánimo de contribuir a los objetivos marcados en el Título X de la LOPDGDD, el Gobierno ha impulsado la elaboración de una Carta de Derechos Digitales. El conjunto de principios y derechos recogidos en este trabajo guiarán los futuros proyectos normativos y el desarrollo de políticas públicas que fomenten la protección de los derechos individuales y colectivos de los ciudadanos en los nuevos escenarios digitales.

Fuente:https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/asuntos-economicos/Paginas/2020/171120-derechos_digitales.aspx#:~:text=El%20Gobierno%20ha%20impulsado%20la,del%20plan%20Espa%C3%B1a%20Digital%202025.&text=Espa%C3%B1a%20busca%20as%C3%AD%20colocarse%20a,como%20por%20su%20elaboraci%C3%B3n%20participativa

- *(03/11/2020) Aprobado el primer Código de Conducta de Tratamiento de Datos en la Actividad Publicitaria.*

La Agencia Española de Protección de Datos aprobó recientemente el código de Conducta de Tratamiento de Datos en la Actividad Publicitaria que ha sido presentado por la Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial (AUTOCONTROL). Con motivo de dicho código, se ha creado también un Registro de Códigos de Conducta para una mayor publicidad de los mismos.
Fuente: https://www.aepd.es/es/prensa-y-comunicacion/notas-de-prensa/aepd-aprueba-primer-codigo-de-conducta

2021.02

V. Derecho digital de Sociedades, Fintech, Regtech e Insurtech

Novedades legislativas

- Proyecto de Ley por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas.

Jurisprudencia

Noticias de actualidad

- *(29/03/2021) Visa se Convierte en la Primera Gran Plataforma de Pagos en Liquidar las Transacciones en USD Coin.*

Visa comienza a liquidar transacciones en USD Coin (USDC), una moneda virtual estable, equivalente al valor del dólar estadounidense. Las transacciones se almacenarán en una blockchain basada en Ethereum. Liquidar transacciones en una moneda virtual ayudará a Visa a eliminar costes y complejidad para el cada vez mayor número de negocios basados en criptoactivos. Con el crecimiento del sector, se espera que cada vez más operadores de pagos empiecen a liquidar en monedas virtuales estables o *stablecoins,* mediante la adopción de una existente, o la creación de una propia.

Fuente: https://www.businesswire.com/news/home/20210329005171/en/Visa-Becomes-First-Major-Payments-Network-to-Settle-Transactions-in-USD-Coin-USDC

- *(25/03/2021) El BCE explica por qué el lanzamiento del euro digital es cada vez más importante*

Fabio Panetta, miembro del Comité Ejecutivo del BCE Fabio Panetta y Ulrich Bindseil, director general de Pagos e Infraestructura de Mercado, preparan al público para la llegada en un futuro cercano del Euro Digital, presentándolo como una alternativa a iniciativas como Libra, la moneda virtual de la empresa norteamericana Facebook. Como inconveniente a estas últimas, avisan de que se trata de empresas “hambrientas de datos”, que anteponen el beneficio a cualquier otro objetivo. El Euro Digital, aseguran será una alternativa segura y estable. Por otra parte, Panetta y Bindseil tratan de placar los temores a una hipotética desaparición del efectivo, "El euro digital sería una forma de pago que complementaría al efectivo, no lo reemplazarían”.

Fuente: https://www.eleconomista.es/mercados-cotizaciones/noticias/11125355/03/21/El-BCE-explica-por-que-el-lanzamiento-del-euro-digital-es-cada-vez-mas-importante.html#forum

- *(24/03/2021) Alemania crea un primer puente entre la tecnología blockchain y el uso del euro*

El Bundesbank comienza a operar en blockchain sin necesidad de una CBDC (moneda virtual emitida por banco central). Hasta ahora, todos los programas piloto que proponen la digitalización de algunas de las operaciones típicas a un banco central, necesitaban de una CBDC que uniera los dos extremos. Como parte del programa, se ha logrado la emisión de bonos federales a 10 años por medio de tecnología DLT, así como la compraventa de valores en mercados primarios y secundarios. La prueba se realizó por medio de entidades colaboradoras, como Citibank, Barclays, Goldman Sachs, Commerzbank, DZ Bank y Société Générale.

Fuente: https://www.reuters.com/article/bundesbank-blockchain/germany-creates-bridge-between-blockchain-and-euro-idUSL8N2LM3ER

- *(16/03/21) Seguro de Decesos Inteligente. El futuro de los seguros digitales*

La empresa Mi Legado Digital ha creado un seguro de decesos inteligente. Se trata de un seguro que presta cobertura relacionada con la identidad digital, ofreciendo servicios de asistencia y protección familiar, adicionales a los servicios tradicionales. Se utiliza la tecnología blockchain, sello de tiempo electrónico y firma digital para ejecutar un Smart contract en el momento del deceso, liberándose así las voluntades del testador y conectando a los implicados en la herencia. Con el testamento inteligente se pretende que el fallecido pueda disponer sobre su identidad digital, su reputación online, la desconexión digital o designar un albacea para el ámbito digital. Con el incremento del uso de las nuevas tecnologías cada vez será más frecuente abordar la gestión de toda la información del individuo en las redes, siendo necesaria una ordenación de la misma conforme a su voluntad.

Fuente: www.diariojuridico.com

- *(10/03/2021) Respuesta del Ecosistema Blockchain a la propuesta de reglamento MiCA (Reglamento Europeo relativo a los mercados de criptoactivos)*

INATBA, la Asociación Internacional para las Aplicaciones en Blockchains Seguros, un *think tank* presentado por la Comisión Europea, publica su segunda respuesta a la propuesta de reglamento europeo para mercados de criptoactivos. con análisis detallados y encuestas a personal del sector. El informe asevera que esta propuesta legislativa favorece significativamente a los operadores financieros anteriores a las nuevas tecnologías, así como que los costes de *compliance,* consecuencia de exigencias

AML y KYC resultan desmesurados. INATBA es actualmente uno de los *think tanks* más relevantes del sector, con más de 100 compañías adheridas, como IBM, Accenture, ConsenSys y Ripple.

Fuente: https://inatba.org/wp-content/uploads/2021/03/2021-02-Blockchain-Ecosystems-Response-to-MiCA-Regulation-Proposal-Final.pdf

- *(09/02/2021) Consideraciones para la regulación en la era de la aceleración digital, por Robert Òphele, presidente de la AMF*

El presidente de la Autorité des Marchés, la máxima autoridad francesa para los mercados, compelió a un nuevo enfoque en la regulación europea de los proyectos cripto, como respuesta al rápido crecimiento del mercado. Òphele propone que, en contraposición a las autoridades de cada estados miembro, sea ESMA quien supervise y diseñe un *sandbox* regulatorio.

Fuente: https://www.amf-france.org/en/news-publications/public-statements/speech-robert-ophele-amf-chairman-afore-consulting-5th-annual-fintech-and-regulation-regulatory

- *(09/02/2021) Comunicado conjunto de la CNMV y del Banco de España sobre el riesgo de las criptomonedas como inversión*

En un comunicado oficial, la CMNV y el BDE, alertan sobre los riesgos inherentes a toda inversión en criptoactivos. Esta alerta se suma a comunicados similares de autoridades como ESMA, EBA, AMF o BaFin. Mientras la UE prepara el marco comunitario para monedas virtuales y otro tipo de cripto activos. La CNMV es la encargada de autorizar a proveedores, *exchanges* y otros negocios relacionados con los criptoactivos para operar en España, y es en esta condición en la que se avisa a todo inversor que deberá estar preparado para pérdidas del 100%, debido a la falta de regulación de la protección contra pérdidas, así como a la falta de control del perfil del inversor.

Fuente: https://www.cnmv.es/Portal/verDoc.axd?t=%7Be14ce903-5161-4316-a480-eb1916b85084%7D

VI. Contratación digital, tecnología blockchain y smart contracts.

Novedades legislativas

Jurisprudencia

Noticias de actualidad

- *(30/03/21) Alquilar una vivienda y firmar el contrato de arrendamiento sin salir de casa*

El reconocido portal de arrendamiento de viviendas Idealista ha lanzado al mercado un sistema que posibilita crear y firmar a distancia el contrato de arrendamiento de manera totalmente telemática y gratuita. Este servicio permite que no se tengan que desplazar físicamente las partes contratantes y que la firma electrónica sea segura y ajustada a Derecho, sin requerir DNI electrónico o uso de aplicación móvil. Además, se podrá crear en pocos minutos el contrato y quedará perfectamente identificada la identidad de los contratantes y la fecha de firma del contrato, permitiendo agilizar de manera notable el sistema de contratación digital.

Fuente: www.idealista.com

- *(30/03/21) Iowa reconoce validez legal a los contratos inteligentes*

La Cámara de Representantes del Estado de Iowa ha aprobado un proyecto de ley que permitirá reconocer la misma validez legal a los contratos inteligentes que a los contratos ordinarios. Se dispone que los contratos que se basen en la tecnología blockchain deberán ser admitidos y quien haga uso de este tipo de contratos tendrá los mismos derechos que si hubiera pactado mediante un contrato estándar.

Fuente: www.radioiowa.com

- *(26/03/21) Cardano comenzará a soportar Smart Contracts en abril*

La blockchain de Cardano permitirá utilizar contratos inteligentes gracias a la actualización Alonzo. En abril se iniciará el periodo de prueba que finalizará en el mes de agosto, cuando se prevé que esté plenamente operativo. Con ello se podrá escribir contratos inteligentes y desplegarlos en Cardano. En las próximas semanas se introducirá en la blockchain "Plutus", la plataforma de contratos inteligentes de Cardano. Esta nueva funcionalidad permitirá convertirse en un competidor fuerte frente a Etherum, pudiendo con ello incrementar su capacidad de crecimiento en este sector.

Fuente: www.decrypt.co

- *(24/03/21) La Abogacía de Valencia ya puede hacer uso de la primera plataforma de contratación digital y pagos online*

La plataforma digital de la Abogacía Española ha sido presentada en el Colegio de Abogados de Valencia en una conferencia online para que sus colegiados puedan hacer uso de las ventajas y oportunidades de esta tecnología. Este sistema permite alcanzar y cerrar acuerdos de manera telemática y efectuar pagos rápidamente desde cualquier dispositivo, basándose en la tecnología blockchain. Con este tipo de iniciativas se pretende dar a conocer a todos los abogados el potencial que tiene este sistema y el más que previsible incremento que tendrá en el futuro próximo.

Fuente: www.lawandtrends.com

VII. Propiedad intelectual en el contexto digital

Novedades legislativas

- Reglamento (UE) 2021/523 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de marzo de 2021 por el que se establece el Programa *InvestEU* y se modifica el Reglamento (UE) 2015/1017 (PE/74/2020/REV/1). DO L 107, de 26 de marzo de 2021.

Jurisprudencia

- ***Cuestión prejudicial sobre Derecho de autor y derechos afines en la sociedad de la información en relación con la Directiva 2001/29/CE, en su artículo 3, apartado 1. [Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Gran Sala de 9 de marzo de 2021. Asunto C-392/19 ECLI:EU:C:2021:181]***

En la sentencia se analiza el concepto de "comunicación al público" en relación con la incorporación en el sitio web de un tercero de una obra protegida por derechos de autor mediante el proceso de encuadre y la cláusula del contrato de explotación que obliga al licenciatario a introducir medidas tecnológicas efectivas contra el enmarcado. Se analiza la posibilidad de establecer restricciones de acceso contractuales en el acuerdo de licencia para que el licenciatario esté obligado a aplicar medidas tecnológicas efectivas contra el encuadre por terceros de miniaturas mostradas en su web. A este respecto, el Abogado General distingue entre las comunicaciones que aparecen en web a través de enlaces en línea o técnica de *hotlinking*, en cuyo caso se entiende que se está realizando una comunicación a un "nuevo público", mientras que, si el usuario requiere de un *click* que le permita ver el contenido enmarcado, no se entiende que la se esté comunicando a un "nuevo público". El Tribunal, por su parte, centra la atención en la actividad que realiza el titular del derecho para concluir que si el titular de los derechos de autor impone alguna medida tecnológica que restrinja el acceso a su trabajo, cualquier vínculo

que permita la elusión de las mismas, queda incluido en el ámbito de aplicación del artículo 3 de la Directiva 2001/29/CE.

- ***Decisión G 1/19 (P.N. 1546948) de la Sala de Recurso Ampliada de la Oficina Europea de Patentes (EPO), de 10 de marzo de 2021, de simulaciones y la jurisprudencia sobre invenciones implementadas en computadora.***

En el caso de referencia se solicita una patente europea (con núm. 03793825.5) para la simulación implementada por ordenador del movimiento de un grupo de peatones en un entorno. La solicitud fue rechazada por carecer de actividad inventiva, alcanzando el caso a la Sala de Recurso Ampliada. Se evalúa si una invención mixta incluye una actividad inventiva de acuerdo con el enfoque COMVIK (T 641/00 , DO EPO 2003, 352), para lo cual bastaría la evaluación únicamente de aquellas reivindicaciones que contribuyen al carácter técnico de la invención. Finalmente, se concluye que las simulaciones implementadas por ordenador deben evaluarse como cualquier otra invención igualmente implementada en estos dispositivos. Para ello, cualquier efecto técnico adicional (más allá de aquellas por medio de las cuales se implementa la simulación) es susceptible de ser considerada como actividad inventiva. En la labor de determinar si una simulación contribuye al carácter técnico de la invención no será determinante si se simula un sistema o proceso técnico.

Noticias de actualidad

- *(25/03/2021) Resolución del Parlamento Europeo sobre la Estrategia Europea de Datos (2020/2217/(INI).*

El Parlamento Europeo ha emitido un informe (P9_TA (2021)0098) en relación con la Estrategia Europea de Datos (2020/2217(INI)), el cual valora positivamente la viabilidad de empresas europeas y el impulso de las universidades, centros de investigación e Inteligencia Artificial. En su Resolución destaca que los datos utilizados para los algoritmos de IA en ocasiones se basan en obras protegidas por derechos de autor, secretos comerciales y otras obras protegidas por el Derecho de Propiedad Intelectual, sin considerarse necesariamente datos. En relación con lo anterior, observa que el uso del contenido protegido como entrada de datos debe ser evaluado de acuerdo con la normativa vigente y con atención a la excepción respecto a la minería de textos y datos prevista en la Directiva sobre los Derechos de autor, así como de los derechos conexos en el mercado único digital. Igualmente, solicita a la Comisión orientaciones sobre el modo en que se ejecutará la puesta a disposición del público con posibilidad de reserva de los derechos mencionados. En este contexto surgen las Recomendaciones del Comité de Asuntos Jurídicos del Parlamento Europeo sobre la Estrategia Europea del Dato. En la elaboración de esta última, el Comité destaca la necesidad de lograr un equilibrio entre la puesta a disposición del público de datos y la protección de los derechos de propiedad intelectual. A este respecto, pide expresamente a la Comisión la realización

de evaluaciones de impacto previas que permita realizar ajustes en el marco de los derechos de propiedad intelectual para no impedir el desarrollo de la innovación y la implantación de las nuevas tecnologías digitales.
Fuente: https://www.europarl.europa.eu/portal/en

- *(23/03/202). La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) publica su Informe sobre tendencias de la tecnología (2021): Tecnología de apoyo.*

La OMPI publica un informe sobre tendencias de la Tecnología con base en datos de patentes, entre otros, en el que indica como las innovaciones en productos de consumo mejoran la calidad de vida de aquellas personas con limitaciones funcionales. En el informe se han identificado más de 130.000 patentes sobre tecnologías de apoyo entre los años 1998 y este último año, permitiendo concluir que el Derecho de Propiedad Intelectual ha impulsado el crecimiento de esta tecnología.

Fuente: https://www.wipo.int/tech_trends/es/

- *(15/03/2021) El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital lanza una consulta para recibir propuesta dirigidas a la integración de la Inteligencia Artificial en la digitalización del sector económico.*

Con los objetivos de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial de fondo (ENIA) y el propósito de cumplir con la agenda de España Digital 2025, así como el Plan de Reconstrucción, Transformación y Resiliencia de la Economía, el Gobierno de España prepara una consulta pública para recibir propuestas innovadoras para la correcta aplicación de la IA en el sector económico. Se trata de impulsar el desarrollo y aplicación de esta tecnología a la innovación e investigación científica para integrarlo en el tejido económico nacional. Como así estableciera en la ENIA, es imprescindible el refuerzo de la arquitectura financiera pública de apoyo a la iniciativa privada para aumentar el impacto de los recursos destinados a subvenciones y su retorno de los instrumentos de propiedad industrial, entre otros.

Fuente: https://www.lamoncloa.gob.es/Paginas/index.aspx

- *(15/03/2021) El grupo de trabajo de IP5 de la Oficina Europea de Patentes (EPO) analiza el enfoque de la Inteligencia Artificial y las nuevas tecnologías..*

El grupo de trabajo de IP5 NET/AI en su segunda reunión ha discutido una hoja de ruta para afrontar con éxito los desafíos y oportunidades que surgen en este nuevo contexto

tecnológico. Entre los miembros del IP5 se encuentran las Oficinas Europea, de Japón, Corea, República Popular de China y Estados Unidos. Con esta reunión se pretende lograr el planteamiento de objetivos a corto, medio y largo plazo de cooperación entre las oficinas en el uso de las nuevas tecnologías como la clasificación automática.

Fuente: https://www.epo.org/news-events/news.html

- *(09/03/2021) Comunicación de la Comisión Europea sobre la "Brújula Digital 2030: el camino europeo para la década digital.*

La presidenta de la Comisión ha presentado la Comunicación sobre la Brújula Digital de Europa 2030, (COM(2021)118 final), por medio de la cual se pretende regular una serie de principios digitales para el aseguramiento de los ciudadanos dispongan y puedan ejercitar los mismos derechos dentro y fuera de los servicios en línea. La Comunicación llega en un contexto de transformación digital de Europa para 2030 (Estrategia Digital de la Comisión de febrero de 2020 y el Libro Blanco para una Inteligencia Artificial fiable). Entre los derechos en el punto de mira, la Comisión menciona expresamente la necesidad de garantizar el pleno respeto y protección de las creaciones intelectuales de las personas en el espacio online.

Fuente: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/

- *(03/02/2021) La Comisión de Esports de IAB Spain presenta el Libro Blanco Esports.*

La Comisión de Esports lanza el pionero Libro Blanco sobre Esports. Con este trabajo pretende contribuir a la normalización de un fenómeno en auge que está demostrando una gran consolidación y profesionalización del sector. En el Libro se define el concepto de Esport, distinguiéndolo de un mero videojuego. Igualmente recoge entre sus apartados las buenas prácticas, casos de estudio, aspectos legales y tendencias en el mercado. En particular, destaca el reconocimiento al papel de la Propiedad Intelectual en este ámbito. Dentro de los actores del ecosistema Esport figuran reconocidos los *publishers* como titulares de los derechos de propiedad intelectual de los videojuegos y franquicias, además de ser operadores en los propios torneos en solitario o mediando colaboración. En este sentido, el Libro Blanco se refiere, sin obviar la falta de una regulación específica para el sector, a la Ley de Propiedad Intelectual como un marco cuyo respeto es esencial y que encauza las cesiones de derechos de imagen, entre otros, a lo largo de toda la cadena de enlace con la industria.

Fuente: https://iabspain.es/

VIII. Big data y protección de datos

Novedades legislativas

- Decisión del Comité Director sobre las normas internas relativas a la limitación de determinados derechos de los interesados en relación con el tratamiento de datos personales en el marco de las actividades llevadas a cabo por la Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural (DOUE 17 de marzo de 2021).

- Corrección de errores del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DOUE 4 de marzo de 2021)

- Proposición no de Ley sobre aplicación de herramientas de Big Data para la movilidad en España (Boletín Oficial de las Cortes Generales 26 de febrero de 2021)

Jurisprudencia

Protección de datos y transposición de normativa de la UE. El TJUE sanciona a España por no haber transpuesto la Directiva de protección de datos personales en el ámbito penal. [Sentencia del Tribunal de Justicia, Sala Octava, de 25 de febrero de 2021. Asunto: C-658/19 ECLI:EU:C:2021:138]

Frente al TJUE se interpuso un recurso por parte de la Comisión Europea contra España por haber incumplido el plazo de transposición de la Directiva 2016/680, referida a la protección de datos personales de las personas físicas por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales. Este procedimiento se inició tras no haber informado España a la Comisión sobre la adopción y la publicación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la transposición. Frente a los argumentos expuestos por la Comisión, el Estado español alegó que las circunstancias excepcionales existentes a la fecha límite del plazo de transposición, relativas a que el gobierno español en aquel momento se hallaba en funciones, y a que no disponía de una mayoría suficiente en las Cortes para aprobar la norma requerida. Para el Tribunal, un Estado miembro no puede alegar circunstancias ni disposiciones de su propio ordenamiento para incumplir las obligaciones derivadas del Derecho de la Unión. Por ello, estima pertinente aplicar una doble sanción al Reino de España: la primera, por no haber comunicado a la Comisión la adopción de las medidas de transposición, y la segunda, por haber llevado a cabo dichas medidas.

Protección de datos e inclusión en registros de impagados. El Tribunal Supremo se reitera en su doctrina sobre la inclusión de personas en los registros de morosos, no pudiendo realizarse tal acción cuando las deudas sean inciertas, dudosas, no pacíficas o sometidas a litigio [Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 8 de febrero de 2021. Asunto: 247/2021 ECLI:ES:TS:2021:247]

El Tribunal Supremo entra a conocer de un litigio en materia de vulneración del derecho al honor y de los artículos 4.1 y 29.4 de la LOPD 15/1999, referidos a la calidad de los datos tratados y a su registro y cesión en supuestos de insolvencia patrimonial. En el recurso planteado por la demandante contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla, esta parte argumentó que la deuda por la cual se le había incluido en un fichero de morosos era controvertida, alegando que la propia entidad demandada así lo reconoció en la carta en la cual aceptó, tras conocer la reclamación realizada por la actora frente al Banco de España, retroceder las comisiones cargadas en la cuenta de la actora por el impago de la deuda principal. No obstante, el Tribunal Supremo, siguiendo el criterio de la Audiencia, y reiterándose en su propia doctrina afirma que, si bien es cierto que no cabe incluir en registros de morosos datos personales por deudas inciertas, dudosas, no pacíficas o sometidas a litigio (siendo suficiente para apreciar esta situación un principio de prueba que contradiga la existencia o certeza de la deuda), aclara que cualquier oposición frente a dicha deuda no puede suponer que la misma pueda ser considerada incierta, pues entonces quedaría al libre albedrío del deudor determinar tal certeza. Se debe acudir a los hechos concretos para determinar si las causas de oposición a dicha deuda eran, por un lado, referidas a su certeza, y si existía al menos un principio de prueba que las cuestionase. En el presente caso, si bien la deuda era litigiosa, no lo era por razón de su existencia, sino por lo excesivo de la cuantía reclamada en concepto de intereses moratorios.

Noticias de actualidad

- *(30/03/2021): Las conversaciones entre la Unión Europea y Corea del Sur sobre intercambio de datos personales concluyen exitosamente.*

El diálogo entre la UE y la República de Corea del Sur ha supuesto una constatación del alto grado de convergencia entre las mismas en lo referente a la protección de datos personales; convergencia que se ha visto reforzada en los últimos meses tras la entrada en vigor de la nueva Acta de Protección de la Información Personal en el país asiático. Este alto grado de similitud entre ambos ordenamientos permitirá asegurar la continuidad de la protección en intercambio de datos personales que se produce actualmente, tanto en el ámbito comercial como en el sector público. Por ello, la Comisión Europea procederá a iniciar el procedimiento de adecuación, con la finalidad de considerar que el ordenamiento Coreano protege los datos personales a un nivel

similar al europeo. Ello supondrá contar con un marco jurídico estable en las relaciones UE-Corea del Sur en lo referido al intercambio de este tipo de datos.

Fuente: www.expansion.com

- (*24/03/2021) La nueva propuesta de reglamento ePrivacy: el debate en la privacidad y los intereses de la industria*.

La presidencia portuguesa consiguió cerrar un principio de acuerdo en el seno del Consejo de la UE sobre el contenido de la propuesta de Reglamento europeo sobre protección de datos personales en el ámbito de las comunicaciones electrónicas, conocido como Reglamento ePrivacy. Este reglamento es fruto de un proyecto que lleva desarrollándose durante cuatro años, y se centra en regular las condiciones en las que los proveedores de servicios pueden tratar los datos de las comunicaciones electrónicas, incluyendo los transmitidos en el uso de servicios en línea (Whatsap, Telegram, Zoom, Skype, etc). Todo ello con la finalidad de otorgar el mismo nivel de protección a las comunicaciones online que el que tienen actualmente las telecomunicaciones tradicionales. No obstante, el Director del SEPD expresó una opinión muy negativa con respecto a este principio de acuerdo, pues, considera que el mismo supone un alejamiento del objetivo inicial, que era adaptar el RGPD al entorno de las comunicaciones electrónicas; y que dicho alejamiento va a suponer un menor nivel de protección de la privacidad en el ámbito europeo. Por su parte, algunos sectores de la industria esperan que la nueva propuesta se flexibilice todavía más con respecto a los datos que pueden tratar, ya que en muchos casos el acceso gratuito al contenido de páginas web está condicionado a la aceptación de la política de cookies, y si ello no estuviese permitido, la única opción sería el acceso mediante suscripción; lo que actualmente supondría una amenaza a la viabilidad económica de muchos sitios web.

Fuente: https://diariolaley.laleynext.es/

- *(10/03/2021): El Comité Europeo de Proteción de Datos y el Supervisor Europeo de Protección de Datos adoptan una opinión conjunta sobre la Data Governance Act (DGA).*

El CEPD y el SEPD adoptaron una opinión conjunta sobre la propuesta para una DGA. Ambos reconocieron la legitimidad de los objetivos de la misma en cuanto a la mejora de las condiciones para el intercambio de datos en el mercado interno, más, teniendo en cuenta que la protección de datos es un elemento esencial para la confianza en la economía digital, estos dos organismos invitan a los colegisladores a asegurarse de que la futura DGA está completamente alineada con la legislación de la Unión en materia de protección de datos. Tanto el CEPD como el SEPD consideraron que el legislador de la Unión debe asegurarse que la redacción de de la DGA declare de forma clara y sin

ambigüedades que no va a afectar al nivel de protección de los datos personales individuales, ni que tampoco alterará ni los derechos ni las obligaciones establecidos en la legislación de protección de datos.

Fuente: https://edpb.europa.eu/news/news/2021/edpb-edps-adopt-joint-opinion-data-governance-act-dga_es

- *(01/03/2021) La CNMC refuerza el uso de algoritmos y del "big data" en la detección de cárteles y conductas anticompetitivas.*

La CNMC ha puesto en funcionamiento el Sistema de Informantes de Competencia Anónimos (SICA), un canal para que cualquier ciudadano o empresa pueda enviar información sobre prácticas que dañan a la competencia y, en consecuencia, perjudican a la economía española. Las comunicaciones entre la CNMC y los informantes serán siempre confidenciales, y solamente estarán disponibles para la Unidad de Inteligencia Económica (UIE), la cual está formada por un grupo de expertos en estadística, matemáticas e informática, además de por economistas y abogados, que se sirven de algoritmos y técnicas propias del análisis big data para desarrollar sus investigaciones. Su trabajo es esencial en casos que afectan directamente a las manipulaciones en la contratación pública y al desmantelamiento de cárteles estables.

Fuente: https://www.cnmc.es/prensa/sistema-informantes-competencia-anonimos-sica-chat-cifrado-cnmc-20210301

- *(19/02/2021): La Comisión Europea pone en marcha el procedimiento sobre los flujos de datos personales al Reino Unido.*

Tras haber evaluado detenidamente la legislación y la práctica del Reino Unido en materia de protección de datos personales, la Comisión ha concluido que dicho país dispone de un nivel de protección esencialmente equivalente al del Reglamento de Protección de Datos y a la Directiva de Protección de Datos en el ámbito Penal. Con ello se da el primer paso para iniciar el procedimiento para la adopción de dos decisiones de adecuación para las transferencias de datos personales de la UE al Reino Unido, lo cual implantaría un marco normativo estable que regulase dichas transferencias de datos, y que sustituiría al actual acuerdo de Cooperación en esta materia, realizado tras la salida del Reino Unido de la UE, y cuya vigencia finaliza el 30 de junio de este mismo año.

Fuente: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_21_661

- *(09/02/2021): Recomendaciones del Comité de Asuntos Jurídicos del Parlamento Europeo sobre la Estrategia Europea del Dato.*

El Comité de Asuntos Jurídicos del Parlamento Europeo ha presentado unas recomendaciones al proceso de elaboración de la Estrategia Europea para el Dato. Las

ideas principales son que esta regulación debe estar centrada en el ser humano, orientada a los valores de la Unión y basada en el concepto de economía social de mercado. Asimismo, señala que el enfoque europeo de la digitalización no debe significar un viraje proteccionista de la UE; por lo tanto, todos los participantes en el mercado que sean terceros países deberían poder operar en el espacio europeo de datos siempre que cumplan la legislación de la UE y satisfagan sus normas tecnológicas, de privacidad, seguridad y éticas. A este respecto, el Comité destaca la importancia fundamental de fomentar el acceso a los datos respetando plenamente las normas sobre protección de datos personales para las empresas de la UE, especialmente para las PYME y las nuevas empresas, para su competitividad en la escena mundial, así como para la investigación y la sociedad civil.

Fuente: https://diariolaley.laleynext.es/

2021.03

IX. Derecho digital de Sociedades, Fintech, Regtech e Insurtech

Novedades legislativas

- Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de competencia, prevención del blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores.

Noticias de actualidad

- *(01/06/2021) La UE lanzará un monedero digital "para la vida post-Covid"*

La UE planea lanzar para el próximo año un monedero digital que permitirá a cualquier ciudadano de la Unión realizar pagos en cualquiera de los estados miembro. El monedero integrará servicios tanto públicos como privados en una misma aplicación, ofreciendo además un servicio de almacenamiento de documentos oficiales, como pasaportes, documentos nacionales de identificación, carnets de conducir u otros servicios nacionales, como los sanitarios. Para proteger los datos que se almacenarán, se establecerá un sistema de autenticación biométrica, como la huella dactilar o escáner de retina, utilizando los sensores con los que cuenten los dispositivos en los que se instale. El foco de esta nueva app europea será, sin embargo, en la privacidad de los datos del usuario, vetando a otras aplicaciones a su acceso, a fin de impedir su uso comercial. Se especula que esta plataforma es la que utilizará la UE para las pruebas piloto del Euro Digital, emitido por el Banco Central Europeo.

Fuente: https://www.ft.com/content/0080a5ed-4717-4ba3-9415-111b6fc82dcf

- *(28/05/2021) Handelsbanken ayudará a probar la moneda virtual central Sueca*

Suecia se prepara para convertirse en el primer país europeo en realizar pruebas piloto de su moneda virtual con emisor central, y el primero en realizar pruebas de una de estas monedas con el público. Handelsbanken, uno de los bancos suecos más importantes, colaborará con el Riksbank, el Banco Central de Suecia, ofreciendo una plataforma controlada en la que realizar los pagos, así como almacenar las *e-kronas.* La moneda virtual central sueca utiliza Corda, una tecnología de contabilidad distribuida de la empresa R3. Desde Handelsbanken apuntan que "el proyecto supone la oportunidad de participar en la que será la primera moneda virtual con emisor central del mundo en estar disponible al público".

Fuente: https://cointelegraph.com/news/sweden-moving-forward-in-e-krona-cbdc-trials

- *(21/05/2021) Ibercaja y la fintech Pensumo presentan un proyecto al 'sandbox'*

La *fintech* española Pensumo e Ibercaja presentan al *sandbox* que prevé la Ley para la Transformación Digital del Sector Financiero un proyecto conjunto, para ofrecer un servicio automatizado para cambiar la manera en la que ahorramos. El servicio digital, que se ofrecerá en una *app* para dispositivos móviles, redirige porcentajes de cada uno de los gastos del usuario a la pensión que cobrará en el futuro. La plataforma ofrecerá una alta flexibilidad a la hora de ofrecer esta alternativa al ahorro tradicional, y ofrecerá la oportunidad a empresas colaboradoras de ofrecer descuentos y beneficios a los usuarios que conecten el servicio de ahorro.

Fuente:https://cincodias.elpais.com/cincodias/2021/04/09/companias/1617981798_226082.html

- *(18/05/2021) China ha prohibido a sus operadores financieros y empresas de pagos online la prestación de cualquier servicio relacionado con criptomonedas, a fin de proteger a los inversores de la volatilidad de las mismas.*

La *National Internet Finance Association of China (*Asociación Nacional de Finanzas en Internet)*,* la *China Banking Association* (Asociación de Bancos China) y la *Payment and Clearing Association of China* (Sociedad China de Liquidación y Compensación) han prohibido a sus miembros (la totalidad de bancos y empresas de pagos *online* autorizados para operar en China) ofrecer servicios relacionados con criptomonedas, tales como apertura de cuentas, registro, compraventa, compensación, liquidación y

seguros. Adicionalmente, no podrán aceptar monedas virtuales como pago, o usarlas como medio de pago o liquidación, ni prestar servicios de cambio de criptomonedas a yuanes, o cualquier otra moneda extranjera. Estas últimas medidas representan la respuesta de Pequín a la reciente volatilidad en los mercados de criptomonedas, y suponen un durísimo golpe en uno de los mayores mercados del mundo para cripto-activos.

Fuente: https://www.reuters.com/technology/chinese-financial-payment-bodies-barred-cryptocurrency-business-2021-05-18/

- *(13/05/2021) La CNMV permite a los fondos invertir en criptomonedas, aunque advierte de los riesgos*

En una actualización de su documento de preguntas y respuestas sobre normativa de Instituciones de Inversión Colectiva, la Comisión Nacional del Mercado de Valores anuncia que, tanto fondos de inversión como SICAVs, pueden invertir en criptomonedas, siempre que "el precio de mercado se determine a partir de operaciones realizadas por terceros". Esto significa que les queda prohibida la inversión en criptoactivos que no incluyan derivados de manera implícita, o en derivados con criptomonedas como subyacente. Respecto a las ICC de Inversión Libre, si se les permite invertir en criptomonedas a través de derivados, siempre que no se deba entregar la criptomoneda a la liquidación del mismo. Por la volatilidad del precio, la CMNV advierte que supone alto riesgo, por los que, tanto el folleto como el DFI habrá de mencionar estos aspectos, así como los potenciales riesgos.

Fuente: https://www.eleconomista.es/divisas/noticias/11213369/05/21/La-CNMV-permite-a-los-fondos-invertir-en-criptomonedas-aunque-advierte-de-los-riesgos.html

X. Contratación digital, tecnología blockchain y smart contracts.

Novedades legislativas

- Reglamento (UE) 2021/694 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2021 por el que se establece el Programa Europa Digital y por el que se deroga la Decisión (UE) 2015/2240.

Noticias de actualidad

- *(01/06/2021) La UE lanzará una aplicación para gestionar toda la documentación desde el móvil*

La Unión Europa está ultimando un "monedero digital" con el que poder llevar a cabo multitud de trámites online de manera segura, que prevé que esté operativo en un año. El avance en la consolidación de la digitalización es uno de los principales objetivos de la UE. Se pretende implantar una identidad única para avanzar en el mercado digital único a nivel europeo. Cualquier usuario podría contratar productos o servicios de manera electrónica o abonar facturas de servicios públicos con la misma identidad para todos los países de la UE de manera ágil, rápida y segura.

Fuente: www.elpais.com

- *(30/05/2021) Cardano (ADA) aumenta un 15% tras el plan de implementación de Smart contracts*

La plataforma Cardano ha visto incrementado su valor un 15% tras implantar Smart contracts. La moneda alcanzó un valor máximo de 2,47 dólares tras anunciar la creación del proyecto de suscripción de Smart contracts mediante la actualización Alonzo. Esta actualización era muy esperada por la importancia que se le otorga al contrato inteligente de Cardano y el mercado ha valorado muy positivamente su implantación. En los próximos meses se prevé que se desarrollen nuevas actualizaciones del sistema.

Fuente: www.investing.com

- *(24/05/2021) Economía prepara la mayor reforma de la Bolsa al abrirla a la tecnología 'blockchain'*

El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital está preparando una revolucionaria reforma legislativa para introducir la tecnología blockchain en la bolsa. Con esta tecnología las operaciones sobre acciones no tendrán que pasar por una cámara de contrapartida central. Los usuarios del mercado podrán usar la base de datos compartida que se actualizará en tiempo real. Ello permitirá agilizar y abaratar los procesos de poscontratación en la bolsa. Se trata de una tecnología que se implantará como proyecto piloto, tomando como referencia la experiencia de EEUU, y como antesala a un Reglamento que prepara la UE sobre esta materia.

Fuente: www.cincodias.com

- *(16/05/2021) Disney usará blockchain para distribuir películas*

La compañía americana Disney ha creado un sistema para distribuir de manera segura versiones digitales de sus películas a los exhibidores. Este sistema, que ha patentado, está basado en la tecnología blockchain y permite enviar los archivos encriptados, generando claves públicas para desencriptar los contenidos, así como poder seguir el

rastro del archivo, pudiendo conocer el número de reproducciones que ha tenido y prohibiendo que se visualice con anterioridad a la fecha establecida. Igualmente, permite evitar la piratería de manera proactiva haciendo uso de marcas de agua para conocer las filtraciones que se pudieran producir.

Fuente: www.elderecho.com

- *(12/04/2021) La española Calconut implanta la tecnología "blockchain" para garantizar la trazabilidad de sus productos*

- La mercantil especializada en frutos secos ha sido pionera en España en implantar la tecnología "blockchain" para garantizar la trazabilidad de sus productos. Este sistema permite asegurar la inmutabilidad de los datos de trazabilidad de la materia prima en toda la cadena de suministro, desde la obtención hasta el punto de venta. El consumidor, escaneando el código QR del paquete, podrá constatar el origen, procesado, envasado, almacenamiento y distribución hasta llegar a sus manos. Igualmente, se muestra un vídeo en el que se expone el proceso de elaboración y envasado del producto, con el fin de que el consumidor tenga información amplia del producto y su trazabilidad. Cada vez son más quienes buscan conocer el origen de los productos, en especial de los alimentos, para comprobar si se han elaborado de forma ética y responsable.

Fuente: www.europapress.es

XI. Propiedad intelectual en el contexto digital

Novedades legislativas

- Reglamento (UE) 2021/690 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se establece un programa para el mercado interior, la competitividad de las empresas, incluidas las pequeñas y medianas empresas, el ámbito de las plantas, los animales, la alimentación y los piensos, y estadísticas europeas (Programa del Mercado Único) y por el que se derogan los Reglamentos (UE) No 99/2013, (UE) No 1287/2013, (UE) Nº 254/2014 y (UE) No 652/2014..

- Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se establece Horizonte Europa - Programa Marco de Investigación e Innovación, por el que se establecen sus normas de participación y difusión, y se deroga el Reglamento (UE) Nº 1290/2013 y (UE) Nº 1291/2013.

- Reglamento (UE) 2021/819 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2021 relativo al Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (versión refundida).

- Decisión (UE) 2021/764 del Consejo de 10 de mayo de 2021 que establece el Programa Específico por el que se ejecuta el Programa Marco de Investigación Horizonte Europa, y por la que se deroga la Decisión 2013/743/UE.

Resoluciones y sentencias relevantes

- ***Requisitos de patentabilidad de las invenciones implementadas por ordenador consistente en la simulación de movimiento de una multitud de personas [Decisión de 10 de marzo de 2021 de la Alta Cámara de Recurso de la Oficina Europea de Patentes en el Asunto G1/19; ECLI: EP: BA: 2021: G000119.20210310].***

-

La Decisión de la Alta Cámara de Recurso de la Oficina Europea de Patentes, en el Asunto G1/19, se ha pronunciado acerca de si un tipo particular de invenciones implementadas por ordenador, que consiste en la simulación de movimiento de una multitud de personas, produce un efecto técnico que le otorga carácter inventivo. Por medio de esta decisión se recuerda que una reivindicación de una invención implementada por ordenador supera la exclusión establecida por el art. 52 CPE, y es por tanto una invención patentable, si incluye una referencia explícita al uso de un ordenador, de un programa de ordenador o de cualquier otro medio técnico. Ahora bien, para ser patentable, se requiere que en la invención concurra el requisito relativo a la existencia de actividad inventiva (art. 56 CPE). Para analizar la concurrencia de este requisito, la OEP aplica el conocido método problema-solución. Sin embargo, para aplicar este método en las invenciones implementadas por ordenador, se debe seguir una fase intermedia que consiste en determinar las características de la invención que contribuyen al efecto técnico de la invención, ya que sólo las características de la invención que contribuyan al efecto técnico deben tomarse en consideración para determinar si aquélla tiene o no actividad inventiva. Así, la Alta Cámara de Recursos ha señalado que una característica de una invención implementada por ordenador puede contribuir al carácter técnico de la invención cuando se produzca dicho efecto en una entidad física que exista en el mundo real o cuando tenga lugar dentro del propio ordenador o sistema o red informática. De esta forma, puede haber un efecto técnico que tenga lugar dentro del propio método implementado por ordenador (por ejemplo, una adaptación en un ordenador tal como un mejor uso de la capacidad de almacenamiento de datos del mismo), o que se da cuando el modelo utilizado en la simulación constituye la base para un uso técnico posterior (en la realidad física) utilizando los resultados de la simulación, si bien en este caso esas adaptaciones en el ordenador o sistema informático o ese uso posterior deben especificarse en las reivindicaciones.

Noticias de actualidad

- *(11/05/2021) El Ministro de la Presidencia, Economía y Empresas de Andorra presenta un Plan Estratégico para el liderazgo de Andorra en los eSports.*

El Gobierno de Andorra, junto con la Agencia de promoción Investin Andorra y la firma legal Auren, han presentado un Plan Estratégico con un nuevo marco legal para los eSports que pretende situar a Andorra en la cabeza del liderazgo en este sector. Para ello, resulta clave la creación de la marca "Andorra eSports" y la profesionalización de eSports, la creación de infraestructuras adecuadas como el 5G, inversión en formación, financiación de empresas.

Fuente: https://diariolaley.laleynext.es

- *(01/05/2021) El Parlamento Europeo aprueba una Resolución sobre la configuración del delito digital de Europa y la mejora del uso dela inteligencia artificial para los consumidores (2020/2216(INI)).*

El Parlamento Europeo adoptó el pasado 20 de mayo la Resolución 2020/2216(INI) para la mejora del uso de la IA en todo el territorio de la Unión. El objetivo es dar mayor seguridad a los consumidores, para lo cual considera necesario incentivar el acceso de las pymes a más datos pero siempre con el respeto de todas las salvaguardias necesarias de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 y el marco jurídico sobre los derechos de propiedad intelectual. Asimismo, recuerda la necesidad una economía de los datos que funcione para toda la Unión, ya que se trata de un elemento facilitador clave de la digitalización. En este sentido, considera que un elevado nivel de protección de los datos para una IA fiable podría contribuir a mejorar la confianza de los consumidores siendo imprescindible, para lograr dicha tarea, contar con normas inequívocas y equilibradas sobre derechos de propiedad intelectual.

Fuente: https://www.europarl.europa.eu

- *(21/04/2021) Avances en la elaboración del Anteproyecto de modificación de las leyes de Propiedad Intelectual.*

La Oficina Española de Patentes y Marcas celebró el 15 de abril una mesa redonda de carácter público para informar sobre los avances en la reforma de las normas nacionales sobre Propiedad Intelectual. Esto se produce en medio de los trabajos para la elaboración de un Anteproyecto que modifique la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de

Marcas, la Ley 20/2003, de 7 de julio, de Protección Jurídica del Diseño Industrial y la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes.

Fuente: https://www.oepm.es

- *(03.06.2021) Propuesta de Reglamento de la Unión Europea sobre inteligencia artificia*l.

El pasado 21 de abril fue publicada la versión definitiva de la esperada propuesta de Reglamento (UE) de la Comisión Europea sobre el marco jurídico aplicable a los sistemas de Inteligencia Artificial (IA). Dicha propuesta regula los sistemas de IA de alto riesgo y contiene, además, reglas de transparencia armonizadas para aquellos sistemas dirigidos a interactuar con personas físicas para generar o manipular imágenes, sonidos o contenidos de video. Considerando todos los beneficios económicos y sociales que pueden derivarse del uso de la IA, la Comisión Europea intenta promover el uso y el desarrollo de estos sistemas de IA de forma segura y ética, al establecer una serie de reglas con la finalidad de mitigar ciertos riesgos y consecuencias negativas. Es importante destacar que el reglamento propone un **ámbito de aplicación subjetivo y territorial amplio** que comprendería a todos los actores dentro de la cadena de valor de la IA (es decir, proveedores, importadores, distribuidores) y alcanzaría tanto aquellos ubicados en la UE como los empleados en un tercer país, (siempre y cuando, en este último caso, desplieguen los efectos en la UE). La regulación propuesta divide los sistemas de IA en torno a cuatro niveles de riesgo, en función de su afectación a los derechos fundamentales, a los que le impone más o menos obligaciones en función de su categorización.
Fuente: https://blog.cuatrecasas.com/

- *(08/04/2021) Firma del Acuerdo para un Protocolo para el Refuerzo de la Protección de los Derechos de Propiedad Intelectual.*

Los operadores de acceso a internet y los creadores de contenidos o industrias culturales (incluyendo a sus socios, como la Sgae o Cedro), suscriben un nuevo código de conducta voluntaria, como un nuevo mecanismo de autorregulación de carácter pionero en la protección de contenidos legales ofrecidos por internet en España. En el proceso ha participado la CNMC y pretende su aplicación a aquellas páginas en internet que cuenten con una declaración judicial que certifique el carácter vulnerador de los derechos de propiedad intelectual, incluyendo entre el texto duras medidas para lograr la eficacia de las resoluciones recaídas que confirmen la agresión a los derechos de autor. De entre las medidas se encuentra la creación de un comité técnico, con intervención del Ministerio de Cultura y Deporte, la elaboración de un listado de *webs espejos* o el bloqueo del acceso al servicio infractor por parte de los operadores de telecomunicaciones.

Fuente: https://www.expansion.com

- *(25/03/2021) Resolución del Parlamento Europeo sobre la Estrategia Europea de Datos (2020/2217/(INI).*

El Parlamento Europeo ha emitido un informe (P9_TA (2021)0098) en relación con la Estrategia Europea de Datos (2020/2217(INI)), el cual valora positivamente la viabilidad de empresas europeas y el impulso de las universidades, centros de investigación e Inteligencia Artificial. En su Resolución destaca que los datos utilizados para los algoritmos de IA en ocasiones se basan en obras protegidas por derechos de autor, secretos comerciales y otras obras protegidas por el Derecho de Propiedad Intelectual, sin considerarse necesariamente datos. En relación con lo anterior, observa que el uso del contenido protegido como entrada de datos debe ser evaluado de acuerdo con la normativa vigente y con atención a la excepción respecto a la minería de textos y datos prevista en la Directiva sobre los Derechos de autor, así como de los derechos conexos en el mercado único digital. Igualmente, solicita a la Comisión orientaciones sobre el modo en que se ejecutará la puesta a disposición del público con posibilidad de reserva de los derechos mencionados. En este contexto surgen las Recomendaciones del Comité de Asuntos Jurídicos del Parlamento Europeo sobre la Estrategia Europea del Dato. En la elaboración de esta última, el Comité destaca la necesidad de lograr un equilibrio entre la puesta a disposición del público de datos y la protección de los derechos de propiedad intelectual. A este respecto, pide expresamente a la Comisión la realización de evaluaciones de impacto previas que permita realizar ajustes en el marco de los derechos de propiedad intelectual para no impedir el desarrollo de la innovación y la implantación de las nuevas tecnologías digitales.
Fuente: https://www.europarl.europa.eu/portal/en

- *(23/03/202). La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) publica su Informe sobre tendencias de la tecnología (2021): Tecnología de apoyo.*

La OMPI publica un informe sobre tendencias de la Tecnología con base en datos de patentes, entre otros, en el que indica como las innovaciones en productos de consumo mejoran la calidad de vida de aquellas personas con limitaciones funcionales. En el informe se han identificado más de 130.000 patentes sobre tecnologías de apoyo entre los años 1998 y este último año, permitiendo concluir que el Derecho de Propiedad Intelectual ha impulsado el crecimiento de esta tecnología.

Fuente: https://www.wipo.int/tech_trends/es/

- *(15/03/2021) El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital lanza una consulta para recibir propuesta dirigidas a la integración de la Inteligencia Artificial en la digitalización del sector económico.*

Con los objetivos de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial de fondo (ENIA) y el propósito de cumplir con la agenda de España Digital 2025, así como el Plan de Reconstrucción, Transformación y Resiliencia de la Economía, el Gobierno de España prepara una consulta pública para recibir propuestas innovadoras para la correcta aplicación de la IA en el sector económico. Se trata de impulsar el desarrollo y aplicación de esta tecnología a la innovación e investigación científica para integrarlo en el tejido económico nacional. Como así estableciera en la ENIA, es imprescindible el refuerzo de la arquitectura financiera pública de apoyo a la iniciativa privada para aumentar el impacto de los recursos destinados a subvenciones y su retorno de los instrumentos de propiedad industrial, entre otros.

Fuente: https://www.lamoncloa.gob.es/Paginas/index.aspx

- *(15/03/2021) El grupo de trabajo de IP5 de la Oficina Europea de Patentes (EPO) analiza el enfoque de la Inteligencia Artificial y las nuevas tecnologías..*

El grupo de trabajo de IP5 NET/AI en su segunda reunión ha discutido una hoja de ruta para afrontar con éxito los desafíos y oportunidades que surgen en este nuevo contexto tecnológico. Entre los miembros del IP5 se encuentran las Oficinas Europea, de Japón, Corea, República Popular de China y Estados Unidos. Con esta reunión se pretende lograr el planteamiento de objetivos a corto, medio y largo plazo de cooperación entre las oficinas en el uso de las nuevas tecnologías como la clasificación automática.

Fuente: https://www.epo.org/news-events/news.html

- *(09/03/2021) Comunicación de la Comisión Europea sobre la "Brújula Digital 2030: el camino europeo para la década digital.*

La presidenta de la Comisión ha presentado la Comunicación sobre la Brújula Digital de Europa 2030, (COM(2021)118 final), por medio de la cual se pretende regular una serie de principios digitales para el aseguramiento de los ciudadanos dispongan y puedan ejercitar los mismos derechos dentro y fuera de los servicios en línea. La Comunicación llega en un contexto de transformación digital de Europa para 2030 (Estrategia Digital de la Comisión de febrero de 2020 y el Libro Blanco para una Inteligencia Artificial fiable). Entre los derechos en el punto de mira, la Comisión menciona expresamente la necesidad de garantizar el pleno respeto y protección de las creaciones intelectuales de las personas en el espacio online.

Fuente: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/

- *(03/02/2021) La Comisión de Esports de IAB Spain presenta el Libro Blanco Esports.*

La Comisión de Esports lanza el pionero Libro Blanco sobre Esports. Con este trabajo pretende contribuir a la normalización de un fenómeno en auge que está demostrando una gran consolidación y profesionalización del sector. En el Libro se define el concepto de Esport, distinguiéndolo de un mero videojuego. Igualmente recoge entre sus apartados las buenas prácticas, casos de estudio, aspectos legales y tendencias en el mercado. En particular, destaca el reconocimiento al papel de la Propiedad Intelectual en este ámbito. Dentro de los actores del ecosistema Esport figuran reconocidos los *publishers* como titulares de los derechos de propiedad intelectual de los videojuegos y franquicias, además de ser operadores en los propios torneos en solitario o mediando colaboración. En este sentido, el Libro Blanco se refiere, sin obviar la falta de una regulación específica para el sector, a la Ley de Propiedad Intelectual como un marco cuyo respeto es esencial y que encauza las cesiones de derechos de imagen, entre otros, a lo largo de toda la cadena de enlace con la industria.

Fuente: https://iabspain.es/

XII. Big data y protección de datos

Novedades legislativas

- Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales**.**
- Decisión de la Autoridad Bancaria Europea de 23 de abril de 2021 por la que se establecen las normas internas relativas a las limitaciones de determinados derechos de las personas interesadas en relación con el tratamiento de datos personales en el marco del funcionamiento de la Autoridad Bancaria Europea 2021/C 196/06.

- Decisión 2021-096REV 1 del Consejo de Administración de la Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia de 16 de abril de 2021 sobre las normas internas relativas a la limitación de determinados derechos de los interesados en relación con el tratamiento de datos personales en el marco del funcionamiento de la Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia.

- Decisión de Ejecución (UE) 2021/627 de la Comisión de 15 de abril de 2021 por el que se establecen normas sobre la conservación y el acceso a los registros en el Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) con arreglo al Reglamento (UE) 2018/1240 del Parlamento Europeo y del Consejo. C/2021/2426.

Resoluciones y sentencias relevantes

- ***Protección de datos, derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones y a la intimidad. El Tribunal Supremo diferencia entre el derecho a la intimidad y al secreto de las comunicaciones para fijar los límites a los cuales debe someterse un empresario en el acceso a información almacenada en los dispositivos de sus trabajadores, que hayan sido facilitados por aquel para el desempeño por éstos de sus funciones laborales.*** **[Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 22 de abril de 2021. Asunto 1486/2021. ECLI:ES:TS:2021:1486]**

El Tribunal Supremo entra a conocer de un litigio en materia de revelación de secretos relativo al acceso, por parte del empresario, a correos de uno de sus trabajadores para comprobar si éste estaba realizando actos ilícitos, al estar empleando material de la propia empresa para prestar servicios por cuenta propia. El órgano judicial admite que el presente caso es un ejemplo paradigmático de las fricciones generadas por el derecho del trabajador a su propia intimidad y el del empresario a fiscalizar el uso adecuado de las herramientas puestas a disposición del empleado. No obstante, la aparición de nuevos medios de comunicación, empleados en el ámbito laboral, lleva a adoptar, según el tribunal, nuevos criterios doctrinales, de acuerdo con los nuevos textos legales, como la LOPD, y con la jurisprudencia del TEDH. Por lo tanto, el Supremo deja atrás su antigua doctrina en materia de distinción entre el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones, el cual solo podía ser limitado mediante autorización judicial, y tenía un carácter irrenunciable; y el derecho a la intimidad, que sí podía ser objeto de exclusión siempre y cuando empresario y trabajador hubieran definido, previamente, los espacios de fiscalización y legítimo ejercicio de estos derechos. Ahora, el tribunal adopta un nuevo criterio, con fundamento en la doctrina jurisprudencial europea, que permite negociar el rango de aplicación del derecho de la inviolabilidad de las comunicaciones entre trabajador y empleador, pudiendo excluirse siempre y cuando su exclusión sea expresa y consciente. En caso de que se limite este derecho por parte del empleador, sin consentimiento previo del trabajador, se deberá estar a los criterios de proporcionalidad, necesidad, utilidad de la medida o la inexistencia de otras vías menos invasivas.

Noticias de actualidad

- *(25/05/2021) El Comité Europeo de Protección de Datos destaca la necesidad de que el proyecto de Data Governance Act esté alineado con el RGPD.*

El Comité Europeo de Protección de Datos (EPDB) ha emitido una declaración crítica con la Digital Governance Act (DGA), mostrando su malestar porque esta nueva norma sea discordante con los principales textos legislativos de la Unión y de los Estados miembro en materia de protección de datos. Entre las propuestas para garantizar la armonización de esta nueva norma con el acervo europeo en materia de protección de datos, el EPDB ha señalado que en la misma debe reconocerse al RGPD como referencia para la construcción de un marco jurídico sólido, así como el deber de especificar en sus disposiciones si los datos a los cuales hace referencia son personales o no. También ha apuntado que tanto el EPDB como el Supervisor Europeo de Protección de Datos (EPDS) deben ser las autoridades competentes en el contexto de los datos personales regulados por la DGA.

Fuente: https://diariolaley.laleynext.es/

- *(21/05/2021) El Parlamento y el Consejo Europeos alcanzan un acuerdo sobre el Certificado COVID Digital.*

Los principales órganos europeos han convenido en la aprobación de un certificado que favorecerá la libre circulación de personas en Europa durante la pandemia. Se prevé que el Reglamento que regule este ámbito pueda entrar en vigor a principios de julio. No obstante, el certificado no se exigirá como condición previa para poder circular por Europa, ni será considerado como un documento de viaje. Informará acerca de si su titular ha sido vacunado, ha dado negativo en pruebas de detección del virus, o si ya se ha recuperado de la infección. Para proteger los datos de sus propietarios, los certificados, que se emitirán y emplearán en formato digital, no podrán almacenarse por los Estados miembro de destino. Tampoco se instituirá ningún organismo centralizado para el almacenamiento de dichos datos. La identidad de los encargados de tratar la información personal de los titulares de los certificados será pública, para asegurar un correcto ejercicio de los derechos en esta materia, de conformidad a lo dispuesto en el RGPD.

Fuente:https://diariolaley.laleynext.es/

- *(20/05/2021) El Comité Europeo de Protección de Datos adopta dos opiniones sobre Códigos de conducta, y emite una serie de recomendaciones sobre la base legal para el almacenamiento de datos de tarjetas de crédito.*

El Comité Europeo de Protección de Datos (EDPB), con base en el artículo 64 del RGPD, ha emitido dos opiniones sobre los primeros borradores de Códigos de Conducta transnacionales, realizados por las autoridades belgas y francesas. Dichos borradores regulan el ámbito de los proveedores de servicios en la NUBE (Bélgica) y de los proveedores de servicios de infraestructuras (Francia) como encargados de tratamiento de datos. El EDPB ha considerado que dichos borradores cumplen con los requisitos del RGPD fijados en sus artículos 40 y 41, y que ambos Códigos de conducta son prácticos y transparentes. Por otro lado, el mismo organismo ha adoptado una serie de recomendaciones relativas a la base jurídica adecuada para almacenar datos de tarjetas de crédito con el único fin de facilitar futuras transacciones online. Dichas recomendaciones se focalizan en considerar que el consentimiento es la única base legal para almacenar este tipo de datos, pues los usuarios no pueden esperar razonablemente que sus datos queden registrados más tiempo del necesario para pagar los bienes y servicios que hayan demandado en una única transacción.

Fuente:https://edpb.europa.eu/news/news/2021/edpb-adopts-opinions-first-transnational-codes-conduct-statement-data-governance-act_es

- *(18/05/2021) La AEPD impone sanciones de 1.500.000 euros a Energía S.A.U. y a Comercializadora S.A.U. por dos infracciones del RGPD.*

La AEPD ha determinado que ninguna de las dos compañías ha adoptado las medidas técnicas y organizativas necesarias para asegurar que aquellos sujetos que contraten sus servicios en favor de otra persona natural cuentan con el consentimiento de ésta para llevar a cabo dicho contrato. Tampoco han fijado un procedimiento para verificar si dicha persona ha autorizado realmente a la primera para que se procesen sus datos personales. Además, el organismo también ha considerado que el documento informativo ofrecido por dichas compañías a los consumidores no proveía los suficientes datos sobre: el responsable de los ficheros, la base legal para procesar la información no basada en el consentimiento, los propósitos del procesamiento relativos a la elaboración de perfiles con base en un interés legítimo, ni sobre la posibilidad de oponerse a las actividades de procesamiento que el responsable del fichero realice fundamentándose en dicho interés legítimo.

Fuentes:https://edpb.europa.eu/news/news/2021/spanish-dpa-imposes-fine-1500000-euros-epd-energia-sau-two-infractions-gdpr_es

- *(18/04/2021) Galicia tendrá un sistema de Big Data para gestionar información turística como reservas, ocupación y perfil de visitantes*.

La Xunta de Galicia, con base en el proyecto "Eurorrexión Destino Turístico Intelixente" (EDIT) ha iniciado el procedimiento de licitación para la implementación de un sistema de análisis de información del sector turístico basado en la tecnología de los macrodatos o "big data". Con dicha tecnología se pretende disponer de datos sobre el gasto de los consumidores y usuarios de bienes y servicios en el ámbito turístico gallego, así como de las reservas, la ocupación, la movilidad, así como de información sobre la opinión y percepción que tanto los turistas como los ciudadanos tienen sobre este sector dentro en la región. El proyecto objeto de licitación ha sido valorado en 1.500.000 euros, y, además de contar con la Axencia para la Modernización Teconolóxica de Galicia, y con socios del Norte de Portugal, se halla respaldada por el Fondo Europeo de Desenvolvimiento Rexional (FEDER).

Fuente:https://www.lavozdegalicia.es/noticia/galicia/2021/04/18/galicia-tendra-sistema-big-data-gestionar-informacion-turistica-reservas-ocupacion-perfil-visitantes/00031618742551096209827.htm

- *(13/04/2021) El Comisario para la protección de datos en Hamburgo abre un procedimiento de urgencia contra Facebook en relación con los términos de uso de Whatsapp.*

La autoridad hamburguesa en materia de protección de datos ha iniciado un procedimiento con el objetivo de prohibir que Facebook recopile información de los usuarios de Whatsapp en Alemania y la procese para sus propios intereses. Ello se debe a que, con la última actualización de la política de privacidad y de términos de uso de Whatsapp, esta compañía puede compartir los datos de sus usuarios con otras empresas de Facebook. En los mismos términos regula Facebook su propia política de privacidad. Por ello, la autoridad germana, con competencia en toda la nación, ha iniciado este procedimiento, basándose para ello en lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento, para proteger los derechos de los usuarios alemanes, pudiendo para ello actuar contra Facebook, el cual tiene su domicilio en Irlanda. Y lo hace por temor a que estas compañías intercambien datos personales de sus usuarios con fines comerciales.

Fuente:https://datenschutz-hamburg.de/assets/pdf/2021-04-13-press-release-facebook.pdf

2021.04

XIII. Derecho digital de Sociedades, Fintech, Regtech e Insurtech

Novedades legislativas

Jurisprudencia

Noticias de actualidad

- *(22/07/2021) Los notarios de la UE suman fuerzas para impulsar la creación de sociedades digitales*

Durante un congreso organizado por el Consejo General del Notariado, expertos de nuestro país y del resto de la Unión debatieron sobre los retos que plantea la implantación de la Directiva (UE) 2019/1151 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades, cuyo plazo de implantación terminaba el 1 de agosto de 2021. El notario Adam Toth subraya "la prioridad de los gobiernos europeos es ahora la transición digital, acelerada por la actual crisis sanitaria. El uso de las nuevas tecnologías puede contribuir sin duda a ofrecer un mejor servicio al ciudadano, por ejemplo, en el ámbito del Derecho de sociedades, como la creación online de empresas o las reuniones generales celebradas por videoconferencia".

Fuente: https://euroefe.euractiv.es/section/digital/news/los-notarios-de-la-ue-suman-fuerzas-para-impulsar-la-creacion-de-sociedades-con-pocos-clicks-de-raton/

- *(20/07/2021) Lucha contra el crimen financiero: la Comisión mejora las normas contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo*

La Comisión Europea ha hecho públicas cuatro propuestas legislativas con el objetivo común de mejorar los sistemas de detección de transacciones sospechosas e impedir el blanqueo de capitales así como la financiación del terrorismo. Entre las cuatro, la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre información que acompaña las transferencias monetarias y ciertos cripto-activos, introduciría nuevos requisitos de información a la hora de usar criptomonedas para realizar transferencias. De acuerdo con la propuesta, los proveedores de servicios que realicen las transferencias deberán contar con el nombre y apellidos de la persona que inicia la transferencia, número de cuenta, dónde se encuentra registrada la misma y donde se procesa la transacción. Adicionalmente, serán requisitos de quien inicie una transferencia: dirección física, número de documento de identidad, número de cliente, fecha y lugar de nacimiento. Los requisitos se aplicarán a toda transferencia de valor superior a 1.000 euros.

Fuente: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/ip_21_3690

- *(19/07/2021) Una mayor supervisión a nivel europeo y mejor regulación son elementos clave para construir una verdadera unión de mercados de capital*

La Autorité des Marchés Financiers, el órgano regulador de los mercados financieros de Francia, publica un comunicado urgiendo a ESMA, la Autoridad Europea de Valores y Mercados, a regular la actividad de las monedas virtuales a nivel europeo. La propuesta sugiere el establecimiento de una entidad supervisora única con competencia a nivel europeo, creando normativa uniforme en cada uno de los países de la Unión. El informe arroja luz sobre la dificultad de supervisar a través de 27 sistemas normativos, aboga por una mayor independencia y atribución de competencias para ESMA, así como por la simplificación de estándares técnicos, reglamentos y recomendaciones sobre la materia. La AMF recomienda la máxima armonización posible de textos legales, a fin de minimizar cualquier interpretación nacional divergente, en tanto las Directivas europeas dejan margen a las autoridades supervisoras de cada estado miembro para adoptar posiciones propias.

Fuente: https://www.amf-france.org/sites/default/files/private/2021-07/position-paper-supervision-en.pdf

- *(30/06/2021) Shenzen, el Silicon Valley de China, planea poner en marcha el desarrollo local de la IA con una regulación pionera*

El centro neurálgico de la tecnología y la innovación del gigante asiático planea crear una regulación pionera para la IA en la ciudad, con medidas que acelerarían la comercialización de productos basados en IA y facilitando el acceso a información pública. La nueva normativa requerirá a los departamentos de la administración y el gobierno local y a las empresas públicas la adopción temprana de los productos y servicios de IA, usando los mismos "lo máximo posible". A fin de facilitar el acceso a información, la nueva normativa facilitará el acceso a bases de datos de la Administración, siempre que "cumplan con la Ley vigente y mantengan el riesgo a un nivel razonable". La industria de IA de China está valorada en unos 20.000 millones de euros, y se prevé que llegue a los 52.000 millones de euros para 2025.

Fuente: https://www.scmp.com/tech/policy/article/3139319/shenzhen-chinas-silicon-valley-plans-turbocharge-local-ai-development

- *(29/06/2021) EBA pondera los beneficios, retos y riesgos del uso de RegTech en la UE y da pasos para apoyar la adopción de soluciones de Regtech*

La Autoridad Bancaria Europea (European Banking Authority o EBA) ha publicado un análisis del panorama RegTech europeo. A lo largo del informe, se ponderan los beneficios y riesgos del uso de estas soluciones, sobre los que las autoridades supervisoras deberán pronunciarse, en pos de una correcta implantación de soluciones RegTech en la Unión Europea. Según el informe, los principales riesgos que genera el uso de estas tecnologías son factores internos de las instituciones financieras y proveedores de servicios RegTech. Riesgos respecto al tratamiento de datos (seguridad, calidad y privacidad), a la interoperabilidad e integración con sistemas actuales, inexistencia de una API (Interfaz de programación de aplicaciones) común a instituciones financieras y procesos de due diligence extensos y complejos. El marco normativo actual no se considera por EBA como un reto para estas tecnologías, pero recomiendan el establecimiento de estándares entre estados miembros, que eliminen obstáculos a la adopción de soluciones RegTech en el Mercado Común.

Fuente: https://www.eba.europa.eu/eba-assesses-benefits-challenges-and-risks-regtech-use-eu-and-puts-forward-steps-be-taken-support

- *(28/06/2021) La OMS publica el primer informe global sobre IA en el sector sanitario y seis principios para guiar su diseño y uso*

La OMS ha publicado un informe sobre las oportunidades que la IA presenta para gobiernos, el sector sanitario y el público. El informe incluye seis principios cuyo cumplimiento asegurará que "la IA trabaje para el interés público en todos los países". Entre los principios se encuentra la promoción del bienestar humano y el interés público, que se traduce en la adopción de normativa que garantice unos estándares de seguridad y eficacia de las tecnologías; la protección de la autonomía humana, en el contexto de la prestación de servicios sanitarios; la transparencia e inteligibilidad, con información suficiente sobre el desarrollo, diseño y adopción de tecnologías basadas en IA; la responsabilidad por el uso inadecuado; la inclusividad, igualdad y la sostenibilidad de la IA.

Fuente: https://www.who.int/news/item/28-06-2021-who-issues-first-global-report-on-ai-in-health-and-six-guiding-principles-for-its-design-and-use

XIV. Contratación digital, tecnología blockchain y smart contracts.

Novedades legislativas

- Propuesta de Reglamento del Parlamento Europea y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 910/2014 en lo que respecta al establecimiento de un Marco para una Identidad Digital Europea

- Reglamento (UE) 2021/1153 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Mecanismo «Conectar Europa»

- Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1190 de la Comisión de 15 de julio de 2021 por el que se establecen las especificaciones técnicas de los requisitos de datos aplicables al tema «Uso de las TIC y comercio electrónico» para el año de referencia 2022, de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/2152 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Jurisprudencia

- ***Cuestión prejudicial. Interpretación de la Directiva 2000/31/CE relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular del comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico) [Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Gran Sala, de 22 de junio de 2021. Asuntos acumulados C-682/18 y C638-18 C649/18].***

En esta sentencia se realiza un análisis del apartado 1 del artículo 14 de la Directiva sobre el comercio electrónico en lo que se refiere a la responsabilidad del prestador de servicios de la información respecto del alojamiento de los datos. En este caso, se dilucida si las plataformas de intercambio de vídeos YouTube y Cyando han infringido la Directiva sobre el comercio electrónico al almacenar contenidos protegidos en sus plataformas. A este respecto, el TJUE entiende que, cumplidas determinadas condiciones, el prestador de servicios no puede ser considerado responsable de los datos almacenados a petición del destinatario. Para ello, realiza un análisis de la norma más allá de su tenor literal, teniendo en cuenta el contexto y los objetivos perseguidos por esta norma y entiende que, para cumplir con estas condiciones, se debe ser un prestador intermediario cuya naturaleza sea únicamente técnica, pasiva y automática, sin tener conocimiento concreto ni control sobre la información que se transmite o almacena. Si se cumplen estas condiciones, el papel de la plataforma sería “neutro” y, por ende, estaría exento de la responsabilidad prevista en el apartado 1 del artículo 14 de la referida Directiva. Igualmente, entiende el tribunal que la aplicación de medidas técnicas para detectar contenido ilegal no conlleva que se esté desempeñando un papel activo que implique que tiene conocimiento o control sobre esos vídeos como tampoco lo supone que se recomiende de manera automática videos en función del perfil o preferencias del usuario. Por último, considera el TJUE que no basta con que la plataforma sea consciente de que, de manera general, se puede utilizar su plataforma para comunicar ilegalmente al público contenido prohibido, sino que debe tener conocimiento concreto de la vulneración y contar con datos suficientes para, sin hacer un estudio jurídico profundo, poder analizar el carácter ilícito del contenido y la compatibilidad de la retirada con el derecho a la libertad de expresión.

- ***Contrato a distancia celebrado por un consumidor para la instalación de un sistema de calefacción. Ejercicio del derecho de desistimiento. Aplicación de la normativa sobre contratación telemática [Sentencia del TS, Sala Primera, de 14 de abril de 2021, nº recurso 1927/2018]***

Un consumidor contrata con una empresa la instalación de un sistema de calefacción en su vivienda. La contratación se llevó a cabo mediante correo electrónico y formularios alojados en la página web del empresario, sin la presencia física simultánea de los contratantes. El cliente, una vez iniciada la obra de instalación del sistema de calefacción, ejercita su derecho de desistimiento dentro del plazo de 14 días desde la contratación y solicita la devolución del importe entregado a cuenta. Tanto en primera como en segunda instancia se consideró que no resultaba de aplicación el TRLCU en cuanto a la contratación a distancia, siendo aplicable el art. 1594 CC que permite el desistimiento unilateral del contrato de obra previa indemnización. En cambio, el TS entiende que, siendo claro que se trata un consumidor, debe tenerse en cuenta las circunstancias en las que se efectuó la contratación. Considera el Alto Tribunal que, si el contrato se celebró mediante técnicas de comunicación a distancia por medios digitales, como el correo electrónico y formularios en la web del empresario, se cumple con lo previsto en el art. 92.1 TRLCU. Igualmente, entiende que los contratos de arrendamiento de obra no se encuentran en el listado de contratos a los que se excluye de la regulación de la contratación a distancia con consumidores y que el TRLCU es una norma especial que debe aplicarse preferentemente al CC. Por todo ello, determina que en este caso se debe aplicar la normativa sobre contratación a distancia por haberse realizado mediante medios digitales.

Noticias de actualidad

- *(02/09/2021) Cardano lanza Smart contracts en la testnet y ADA aumenta su valor un 8%*

La matriz de Cardano, IOHK, ha anunciado el lanzamiento de los Smart contracts en la testnet. El 11 de junio se confirmó por parte de IOHK que se había implantado adecuadamente, iniciando la testnet Alonzo Blue. Tras meses de trabajo en este sentido, esta ejecución supone una esperada revolución en este sector dado que es el inicio de la esperada expansión a gran escala de los contratos inteligentes en Cardano que permitirá a los usuarios ejecutar Smart contracts de manera ágil y segura.

Fuente: www.yahoo.es

- *(26/08/2021) El comercio electrónico europeo alcanzará los 500 millones de consumidores en 2021*

Se prevé que a finales del año 2021 el número de consumidores a través de plataformas electrónicas alcance los 500 millones de usuarios en la Unión Europea, una cifra récord que supone alcanzar un elevado porcentaje de población europea. La pandemia mundial ha acelerado este proceso, incrementándose la tasa de penetración de este tipo de comercio en poco más de un año de manera exponencial. Igualmente, se espera un incremento del valor de las transacciones de hasta un 22% durante el año 2021.

Fuente: www.directivosygerentes.es

- *(18/07/2021) Colombia autoriza la emisión de bonos digitales utilizando la tecnología Smart contracts.*

El organismo de Innovación Financiera de Colombia ha autorizado la primera emisión de bonos para el mercado bursátil mediante Smart contracts. Con ello se pretende lograr una disminución de los costes de las operaciones, un cumplimiento rápido y eficiente, con reducción de riesgos. Con todo, las pruebas se llevarán a cabo en un hub de innovación auspiciado por el gobierno colombiano, convirtiéndose este país en pionero en Latinoamérica en lo que se refiere al uso de Smart contracts en el ámbito bursátil. Con estas pruebas se busca acreditar la eficacia de estos contratos autoejecutables en lo que se refiere a interoperabilidad, inmutabilidad y eficacia para poder actualizar la normativa de este sector que, hasta la fecha, se ha basado en un proceso administrativo escrito y físico.

Fuente: www.beincrypto.com

- *(14/07/2021) Los influyentes en el punto de mira de la CNMC al poder ser considerados prestadores audiovisuales.*

Los influyentes o “influencers” están alcanzando un elevado protagonismo en el mercado, patrocinando contenidos de empresas y marcas a través de sus redes sociales en las que cuentan con miles de seguidores. La Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia pretende que se incluya esta actividad profesional en el anteproyecto de Ley General de Comunicación Audiovisual. Para la CNMC es indudable la influencia que estos profesionales ejercen sobre los hábitos de consumo, especialmente en lo que se refiere a la contratación digital de productos y servicios. Por ello, resulta necesario clarificar la normativa que les resulta de aplicación y establecer que tengan la condición

de prestadores de servicios de comunicación audiovisual, en igualdad de condiciones que el resto de operadores.

Fuente: www.confilegal.com

- *(12/07/2021) El modelo Direct to Consumer (D2C) está revolucionando el comercio electrónico.*

El constante incremento de ventas por medios electrónicos conlleva la necesidad de adaptarse a la cambiante situación del mercado. Con el modelo D2C, Direct to Consumer, las empresas y los clientes comparten el espacio de comunicación y venta, combinando dicho modelo con el de marketplaces, sin tomar a estos últimos como intermediarios sino como un canal adicional de venta al público. Igualmente, se están implantando las Digital Native Vertical Brands (DNVB), marcas creadas online y cuyo único medio de difusión es mediante canales online, teniendo pleno control sobre la integridad de la cadena de valor. Con ello se busca establecer vínculos más directos, estables y duraderos con el consumidor final, fidelizando al cliente en un mercado cambiante.

Fuente: www.eleconomista.es

- *(09/07/2021) Los smart contract, el ideal del renting actual.*

El potencial de los Smart contracts en los contratos de renting es creciente. Estos contratos, que son especialmente frecuentes en los automóviles, están empezando a utilizar la tecnología de los Smart contracts por la capacidad de ejecución automática que implica, en su vertiente negativa, la posibilidad de cesar de forma automática la vigencia del contrato, impidiendo el uso del bien. Ello comporta una serie de problemas porque estos contratos autoejecutables, en la práctica, suponen un ejercicio de autotutela que, si bien difícilmente tendría encaje en la normativa entre consumidores, sí que podría ser admisible en las relaciones entre empresarios.

Fuente: www.legaltoday.com

- *(02/07/2021) El ecommerce batió un récord y superó los 51.600 millones de euros en 2020.*

La facturación del comercio electrónico se ha incrementado de manera notable en España durante el pasado año, con un 5,8% más que el año anterior, siendo especialmente destacable la incidencia en el último trimestre del 2020 con un

incremento del 9,3%. Ahora bien, los sectores se han visto afectados de manera muy diversa. Ha sido notable el incremento durante la pandemia en lo que se refiere a juegos de azar y prendas de vestir, seguido de aparatos tecnológicos y electrodomésticos. En cambio, ha descendido la contratación digital de aquellos sectores relacionados directa o indirectamente con la actividad turística como son agencias de viajes, transporte y alojamientos. Se prevé un incremento de la contratación digital en los próximos años, con especial incidencia de productos y servicios del ámbito turístico.

Fuente: www.cnmc.es

- *(12/06/2021) El primer smart contract de Cardano se ejecuta exitosamente en la testnet Alonzo.*

La implantación del sistema Alonzo en Cardano ha permitido ejecutar con éxito el primer Smart contract en esta aplicación. El 11 de junio se confirmó por parte de IOHK que se había implantado adecuadamente, iniciando la testnet Alonzo Blue. Tras meses de trabajo en este sentido, esta ejecución supone una esperada revolución en este sector dado que es el inicio de la esperada expansión a gran escala de los contratos inteligentes en Cardano que permitirá a los usuarios ejecutar Smart contracts de manera ágil y segura.

Fuente: www.investing.com

- *(10/06/2021) Instant Credit, la ofensiva de Sabadell Consumer Finance por el pago a plazos instantáneo en ecommerce.*

La aplicación Instant Credit, creada por el grupo Banco Sabadell, tiene como finalidad ofrecer mayor facilidad para la adquisición de bienes o servicios a través del comercio electrónico. Esta entidad bancaria, la cuarta en activos en España, pretende ampliar la clientela en el sector de la contratación digital ofreciendo el pago aplazado de las adquisiciones de comercio electrónico. El comprador ve facilitado el proceso de adquisición por medios electrónicos dado que, con esta aplicación, no debe abonar importe alguno en el momento de la compra y su tramitación es completamente digital, de manera ágil y segura, sin necesidad de acudir a un establecimiento físico. A su vez, ello permite que el adquirente tenga menor sensibilidad al precio y se cree mayor actividad financiera en esta entidad bancaria con el ecommerce, un ámbito en constante crecimiento.

Fuente: www.directivosygerente.es

XV. Propiedad intelectual en el contexto digital

Jurisprudencia

- ***El Tribunal General de la Unión Europea se pronuncia sobre el recurso presentado contra la resolución de 24 de julio de 2019, de la Sala Segunda de Recurso de la EUIPO (asunto R 530/2019-2), en relación con la solicitud de registro de una marca sonora. [Sentencia del Tribunal General de la Unión Europea, Sala Quinta ampliada, de 7 de julio de 2021. Asunto T-668/19. ECLI:EU:T:2021:420].***

Ardagh Metal Beverage Holdings GmbH & Co. KG presentó solicitud ante la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) para el registro de marca sonora, no convencional, de un signo sonoro evocador de aquél que se produce al abrir una lata. La solicitud iba acompañada de un silencio y un burbujeo de nueve segundos, solicitándose para la identificación de los productos de clases 6, 29, 30, 32 y 33, del Arreglo de Niza. Todas ellas relativas a bebidas y recipientes metálicos y presentada por medio de un soporte de audio, toda vez que ya no se requiere la representación gráfica de la misma, sino únicamente su representación a efectos de registro. La Sala Segunda de Recurso de la EUIPO resolvió denegando la posibilidad de que el signo presentado pudiese constituir indicación del origen comercial de envases de bebidas para los consumidores por ser éste un elemento funcional del producto al que se vincula y, por tanto, carecer de carácter distintivo. Por su parte, el Tribunal General mantiene la postura de que las marcas sonoras han de sujetarse a los mismos criterios que las marcas convencionales para evaluar si tienen carácter distintivo, alegando que "*los elementos sonoros (…) considerados en su conjunto, no poseen ninguna característica intrínseca que permita considerar que, más allá de su percepción por el público pertinente como indicación de funcionalidad y remisión a los productos de que se trata, dicho público podría percibirlos también como una indicación del origen comercial*".

- ***El Tribunal de Justicia de la Unión se pronuncia en relación con la publicación de obras protegidas por derechos de autor y derechos afines a través de plataformas online de contenido audiovisual y de alojamiento y la posible responsabilidad derivada por su vulneración, [Sentencia del Tribunal de Justicia, Gran Sala, de 22 de junio de 2021 (Asuntos acumulados C-682/18 y C-683/18), ECLI:EU:C2021:503].***

El Tribunal Supremo de lo Civil y de lo Penal de Alemania (el *Bundesgerichtshoft*) planteó al Tribunal de Justicia, varias cuestiones prejudiciales relacionadas con dos asuntos de los que estaba teniendo conocimiento (C-682/18 y C-683/18). En relación con el primero, un productor musical se posiciona frente a Youtube, por la difusión en línea de fonogramas de la artista Sara Brightman. El segundo confronta a la editorial Elsevier y a Cyando, por la puesta en línea en los dominios de este último de obras protegidas por

derechos de exclusiva, utilizando varios enlaces. El Tribunal de Justicia se pronuncia dejando al margen la Directiva 2019/790 por no ser de aplicación al caso. Sobre si las plataformas pueden tener responsabilidad en caso de vulneración de derechos de exclusiva, el Tribunal se plantea su estos realizan algún tipo de comportamiento activo de "*comunicación al público*" (Directiva 2001/29) o si, de lo contrario, no son responsables de la difusión ilegal que sus usuarios realicen. En el contexto de los asuntos planteados determina que no realiza una *comunicación al público* a los efectos establecidos, dado que únicamente pone a disposición la plataforma, de libre acceso. No ocurriría lo mismo, si el operador de la plataforma tiene conocimiento de la ilicitud y se abstiene de eliminarlo o no lleva a cabo las acciones técnicas necesarias para su bloqueo, entre otras situaciones. Determinado el carácter neutro del dueño de la plataforma, este quedaría amparado por la exención de responsabilidad del art. 14.1 de la Directiva 2000/31 sobre comercio electrónico. Por último, resuelve la posibilidad de que conforme a la normativa nacional de aplicación, se lleven a cabo medidas cautelares necesarias para la tutela de los derechos de exclusiva siendo que, mediando reclamación a la plataforma y conociendo esta de la ilicitud, no lleve a cabo medidas de remoción con prontitud.

- ***Conclusiones del Abogado General en el Caso Polonia v. el Parlamento y el Consejo (C-401/19), por el que se impugna el art. 17 de la Directiva 2019/790 sobre derechos de autor y derechos afines, por ser contraria al derecho a la libertad de expresión recogido en la Carta de Derechos Fundamentales.***

La norma en cuestión establece la posibilidad de que los proveedores de servicios de intercambio en línea ("Web 2.0") pueden exonerarse de la responsabilidad que pueda derivarse ante la subida a sus dominios por parte de los usuarios de obras protegidas por derechos de autor y derechos afines siempre y cuando cumplan con la obligación de vigilar activamente y supervisar los contenidos cargados. La República de Polonia impugnó el artículo en cuestión, referido a esta medida preventiva, ante el Tribunal de Justicia. El Abogado General, se pronuncia a favor de la compatibilidad entre sendos artículos. Aclara que la vulneración que puede darse de los derechos de expresión e información cumplen los requisitos del artículo 52.1 de la Carta de Derechos Fundamentales. Destaca que el artículo cuya impugnación se pretende, responde a la tutela de los derechos de propiedad intelectual que, no se puede olvidar, responde a intereses generales.

- ***Decisión de la Sala de Recursos de la EPO, asunto <T 3033/18>, [ECLI: EP: BA: 2021: T303318.20210802], del 02 de agosto de 2021 sobre el recurso presentado ante el rechazo de una solicitud de patente en litigio, en relación con el método para controlar la interacción hombre-máquina y su aplicación.***

El pasado 2 de agosto, la Sala de Recursos de la EPO, en relación con el asunto T 3033/18, se pronunciaba desestimando la apelación presentada sobre la denegación de una solicitud de patente de un *método para controlar la interacción hombre-máquina*. La EPO, ante la documentación y alegaciones presentadas, estima que la invención, referida al control de un avatar por una persona con representación virtual, hace referencia a un *juego, forma de jugar* o *reglas del juego*. Con base en esta idea, y de acuerdo con los arts. 52.2.c) y 52.3 del Convenio sobre la Patente Europea, la invención queda excluida de la patentabilidad. De otro lado, admite que las técnicas necesarias para lograr que las facciones y movimientos de una persona tengan reflejo simultáneo en la representación digital, dotan a la invención de carácter mixto (con elementos técnicos y no técnicos). Establece la necesidad de "*considerar qué aspectos reivindicados no son técnicos, cómo se han implementado técnicamente y si dicha implementación es inventiva sobre el estado de la técnica*". El Consejo determina que las reglas presentadas por el apelante, dada la obviedad y necesidad de su aplicación dentro del programa, no implican actividad inventiva. Por el contrario, constituyen *reglas del juego* y, por lo tanto, excluidas de patentabilidad.

- ***Decisión de la Sala de Recursos de la EPO, asunto <T 2452/18>, [ECLI: EP: BA: 2021: T245218.20210721], del 21 de julio de 2021 sobre el recurso presentado ante el rechazo de una solicitud de patente en litigio, en relación con un dispositivo portátil para el manejo de la diabetes haciendo pruebas en pares para análisis de glucosa en sangre***

El apelante presentó recurso frente al rechazo de solicitud para patentar un dispositivo portátil específico para la medición de azúcar en sangre, destinado al tratamiento de la diabetes. La solicitud fue rechazada por incumplir los requisitos recogidos en el art. 56 del Convenio de Patente Europea. Además, solicitaban un reembolso parcial de la tasa de apelación. El recurso se desestima en su integridad por considerar que no se presentaron solicitudes auxiliares en defensa de su requerimiento en el momento de la audiencia presencial programada, a la que además no asistieron, a pesar de conocer los motivos de la denegación con motivo de la consulta telefónica previa que realizaron.

- ***Decisión de la Sala de Recursos de la EPO, asunto <T 0977/17>, [ECLI: EP: BA: 2021: T097717.20210617], de 17 de junio de 2021,* por la que se rechaza un recurso contra la decisión de rechazar la solicitud de patente consistente en un método para tramitar un certificado de pago electrónico.**

Frente a la decisión de rechazar una solicitud de patente sobre un método de tramitación de certificado electrónico de pago que incluía la creación del certificado, la autenticación del usuario o entidad que ejecute el pago, transferencia del mismo y

predicción de adquisiciones futuras, presentaron recurso continente de solicitudes principal y auxiliares. El rechazo encontraba su fundamento en la falta de actividad inventiva del art. 56 del Convenio de Patente Europea y el enfoque COMVIK (decisión T 641/00), en relación con la técnica anterior relacionada con el almacenamiento de recibos de pago electrónico de un usuario en una base de datos asociada a su cuenta. Se determina que la implementación informática implícita implica simplemente una programación rutinaria, obvia para un experto en la materia.

Noticias de actualidad

- *(22/08/2021) Disney en los juzgados por el Software de sus películas Marvel*

El mes de julio fue admitida a trámite en Estados Unidos una demanda presentada por una empresa de efectos especiales, Reardon, frente a Disney, acusada de robar el software de efectos especiales, denominado MOVA, para sus películas. Dicho programa es el encargado de conectar las expresiones faciales de los actores escondidos detrás de los personales, con su representación digital en la pantalla. El asunto podría afectar a producciones de la Fox como Deadpool o Guardianes de la Galaxia, de Marvel Studios, así como La Bella y la Bestia. Por su parte Disney alega la imposibilidad de conectar las ganancias recaudadas por las distintas películas con el mencionado software, aspecto que deberá ser probado por Reardon.

Fuente: https://www.cinemascomics.com/

- *(05/08/2021) Inteligencia artificial reconocida como coautora de obras protegidas por derechos de autor*

El pasado mes de octubre fueron presentadas en el Comité Permanente del Parlamento de la India, habilitado al efecto, dos solicitudes para que fuera reconocida la autoría a un programa informático “RAGHAV” y a su creador sobre dos obras de arte inspiradas en las pinturas de Van Gogh. La primera de ellas, relativa a la autoría única del creador del programa informático fue rechazada. La segunda, sin embargo, fue aprobada. Como resultado, ha quedado reconocida la coautoría, por un lado, de la persona solicitante y, por otro lado, de un programa informático basado en inteligencia artificial sobre una obra de arte. Esta decisión sin precedentes, imposible en el ordenamiento español, por cuanto la Ley de Propiedad Intelectual restringe los derechos de autor a las personas naturales, supone el primer reconocimiento de derechos de copyright a la Inteligencia Artificial. La controvertida decisión abre el debate sobre la autoría de la inteligencia artificial en la era del Machine Learning, más allá de los supuestos en los que se reconoce la autoría a las personas naturales que hay detrás y que realizan retoques sobre las obras producidas por programas de inteligencia artificial.

Fuente: https://www.managingip.com

- *(22/07/2021) La Oficina Española de Patentes y Marcas y la Plataforma Tecnológica Española del Agua firman una colaboración en Propiedad Intelectual.*

Con el fin de divulgar la esencialidad de la Propiedad Intelectual y sus utilidades, la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) y la Plataforma Tecnológica Española del Agua (PTEA), firman un acuerdo de colaboración para un periodo de cuatro años. Se permite con ello la creación de un canal bidireccional de comunicación institucional entre la OEPM y la PTEA para impulsar la competitividad de la industria española en el ámbito de la innovación y protección de la misma en el campo de la PTEA. La OEPM se compromete, entre otras obligaciones, a colaborar en la difusión de los derechos de propiedad industrial, prestar apoyo para formar a los profesionales de la PTEA y a prestar apoyo en la búsqueda de documentos de patentabilidad. Por su parte, la PTEA, se compromete a una participación activa, a la divulgación de la importancia de la Propiedad Intelectual, cooperar para la elaboración de monografías y estudios específicos, además de para la formación de sus profesionales.

Fuente: https://www.oepm.es

(21/07/2021) Informe sobre las tendencias mundiales en materia de patente tecnológica.

La Oficina Europea de Patentes, el Instituto Europeo de Política Espacial y la Agencia Espacial Europea elaboran un nuevo informe sobre las tendencias existentes en el registro de patentes para el sector de la cosmonáutica. El informe refleja que gran parte del aumento de los operadores europeos provienen de entidades privadas, especialmente de Francia y Alemania. Otro de las curiosidades que refleja es el aumento de las solicitudes de patentes en China hasta en un 50%, para un periodo de diez años.

Fuente: https://www.epo.org

- *(19/07/2021) La Comisión pone en marcha Alianzas sobre semiconductores y tecnologías industriales en la nube.*

La Comisión Europea ha puesto en marcha nuevas alianzas referidas a las tecnologías de procesadores y semiconductores, además de la alianza sobre datos industriales y computación periférica y en la nube. El objetivo es reforzar los servicios digitales esenciales de la Unión Europea. En particular la producción de microchips, computación

periférica y el desarrollo de nubes industriales europeas de alta eficiencia y protección, esto es, ajenas al posible control por terceros países. Abiertas a la colaboración tanto de entidades públicas como privadas, dada la relevancia estratégica que reviste, aquellos que deseen formar parte habrán de cumplir las exigencias de seguridad, ciberseguridad, protección de datos y propiedad intelectual, entre otros. Para ello, firmarán las declaraciones y formularios normalizados elaborados para la supervisión competencia de la Comisión Europea. En definitiva, dar cumplimiento a los objetivos de la Comisión para el refuerzo de las cadenas de valor en microelectrónica, tecnologías de semiconductores y computación en la nube.

Fuente: https://ec.europa.eu

- *(14/07/2021) La CNMC propone la inclusión en el Anteproyecto de Ley General de Comunicación Audiovisual de los denominados "influencers" como prestadores audiovisuales.*

Ante la gran cuestión que se plantea sobre la legislación aplicable a los conocidos como "*influencers*" o "creadores de contenido" y la actividad que realizan en la red, la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC) ha propuesto incluirlos en el Anteproyecto de Ley General de Comunicación Audiovisual. Su actividad se concentre en la emisión de contenido en plataformas digitales como son *Tik Tok, Instagram* o *Youtube,* entre otros, de contenidos de carácter audiovisual y, muchas veces, publicitario o de patrocinio, afectando sensiblemente el comportamiento de los consumidores más jóvenes, como indica un informe consultivo realizado en diciembre de 2020. Las novedades incluirían la imperatividad de identificar debidamente los contenidos de trasfondo publicitario para la protección de los jóvenes consumidores, muchos de ellos, menores de edad, o *la imposibilidad de realizar emplazamientos de producto en los contenidos dirigidos a menores (artículo 127.2 del APL)*.

Fuente: https://confilegal.com

- *(13/07/2021) Nuevos avances hacia la aprobación de la Patente Unitaria en Europa.*

El pasado 9 de julio, el Tribunal Constitucional Federal de Alemania rechazó dos solicitudes contra la Ley alemana por medio de la cual se aprueba el Acuerdo sobre un Tribunal Unificado de Patentes (UPCA). Este suceso supone avances hacia la aprobación de un nuevo sistema en mejora de la seguridad jurídica y el fomento de la innovación, así como de la transferencia tecnológica. Con ello se suma al sistema de concesión de patentes la Patente Unitaria y la creación de un Tribunal Unificado de Patentes, con jurisdicción en materia de patentes otorgadas por la EPO para una defensa armonizada, más sencilla y con reducción de costes para los usuarios dentro el territorio europeo. En

última instancia se espera que además implique un aumento en la atracción de capital y un fuerte soporte para las pequeñas y medianas empresas golpeadas durante la pandemia provocada por el COVID-19.

Fuente: https://www.epo.org

(07/07/2021)Demanda de Continuous Composites Inc. v. Markforged Inc. por infracción de un derecho de patente en el ámbito de la impresión 3D.

El Tribunal del Distrito de EEUU (Delaware) ha recibido una demanda por infracción de hasta cuatro patentes tecnológicas relacionadas con la fabricación de impresoras 3D de fibra continua. El demandante, Continuous Composites Inc., es poseedor de las primeras patentes en este sector, contando en la actualidad con 75 patentes en Estados Unidos y 30 en territorio internacional. Las pretensiones van desde la reparación monetaria hasta la imposición cautelar a Markforged Inc., de la prohibición de seguir utilizando la tecnología implicada.

Fuente: https://www.businesswire.com

- *(24/06/2021) Acceso en un "click" a las bases de datos nacionales de PATENTSCOPE*

La WIPO habilita un portal de acceso a documentos de patentes en sus bases de datos nacionales de PATENTSCOPE con acceso hasta a 30 oficinas nacionales. Además, habilita una sección de comentarios para que los usuarios puedan informar sobre la disponibilidad de los enlaces públicos.

Fuente: https://www.wipo.int

- *(16/06/2021) Aumenta la preocupación por la vulneración de derechos de autor mediante el uso de NFTs, ante la falta de una regulación legal específica.*

A comienzos de este año se producía la acuñación o firma, por parte de un bot en la plataforma digital Twitter de una serie de tweets, mediante NFTs. El suceso que conmocionó tanto a los usuarios de esta plataforma, como a artistas o a la comunidad de NFTs, devuelve el debate sobre la falta de regulación legal para los los NFTs y la tutela de los derechos de autor. Como es sabido, los activos representados por NFTs de forma única y han encontrado hueco en el mercado para la transmisión (compraventa a través de subastas u otro medio) de obras de arte, identificadas por medio de estos tokens. Sin embargo, es resaltable que los derechos de autor de la obra vinculada al criptoactivo no

dejan de ser constituir derechos de exclusiva que se mantienen en poder del creador de la obra protegiendo la expresión de la misma, no el activo encriptado. Cuando las creaciones se refieren a tweets, Gifts o similares, estas son susceptibles de robo mediando fraude en el uso de NFTs al mentir sobre la identidad del creador y, en consecuencia, parte de nuevas ventas fraudulentas de creaciones intelectuales. Ante estas nuevas prácticas, asoman reclamaciones desde el mundo del arte, la propiedad intelectual y el sector de las plataformas digitales, para una regulación más estricta.

Fuente: https://techcrunch.com

- *(02/08/2021) El Tribunal Federal de Australia se pronuncia en torno a la condición de inventor de la inteligencia artificial.*
-

Con carácter reciente, el Tribunal Federal de Australia ha dictado una sentencia cuyo fallo recoge que una Inteligencia Artificial puede ostentar la condición de inventora en una solicitud de patente. El caso enjuiciado, se refiere a dos invenciones realizadas por la Inteligencia Artificial denominada DABUS, un recipiente para bebidas y una baliza de señal. La solicitud de patente se presentó a su vez, por el inventor y propietario del Sistema DABUS, Stephen Thaler, sin embargo, en el documento se indicaba de forma expresa que la invención había sido generada de forma autónoma por una inteligencia artificial. Esta resolución anula una decisión anterior del Comisionado Adjunto de Patentes de la Oficina de Propiedad Intelectual de Australia de rechazar la solicitud sobre la base de que la Ley de Patentes de Australia exige que el inventor sea un ser humano. El Tribunal hace hincapié en la diferencia jurídica existente entre ser propietario e inventor, pudiendo las Inteligencias artificiales ostentar esa última condición, pero no la primera. Siguiendo con ese argumento, el tribunal sostiene que, en la medida que DABUS no es una persona jurídica no puede ostentar la titularidad de la patente, y en consecuencia, tampoco puede en consecuencia cederla, correspondiéndole la condición de titular originario de la patente a Stephen Tahler, propietario de la Inteligencias Artificial que realizó la invención. En consecuencia, el programa de inteligencia artificial es el inventor, quedando los derechos de propiedad intelectual reservados para el propietario del mismo. Esto ocurre, al mismo tiempo que se deniegan solicitudes en otros países por parte del mismo sujeto, como en Estados Unidos.
Fuente: https://patentlawyermagazine.com

- *(03/09/2021) La Corte de Apelaciones del Circuito Federal de los Estados Unidos, falló en contra de considerar como inventor una Inteligencia Artificial.*

Recientemente, La Corte de Apelaciones del Circuito Federal de los Estados Unidos, ha dictado una sentencia en cuyo fallo se recalca que una Inteligencia Artificial no puede ostentar la condición de inventor. Igual que en Australia y en otros diecisiete países, el inventor del sistema de Inteligencia artificial DABUS, Estephen Talher, presentó en Estados Unidos dos solicitudes de patente sobre dos invenciones que atribuye a ese

sistema de Inteligencia Artificial, del que es propietario. En un primer momento, la Oficina de Patentes y Marcas de Estados Unidos rechazó ambas solicitudes por no incluir a una persona como inventor. Siguiendo esa línea, y ante la correspondiente apelación de Estephen Teller, la Corte de Apelaciones del Circuito Federal de los Estados Unidos, falló en contra de considerar como inventor a una Inteligencia Artificial, haciendo una interpretación restrictiva de la Ley de Patentes en virtud de la cual solo las personas físicas pueden ser inventores. Algunos detractores de esta resolución señalan que su efecto jurídico implica que en la práctica los propietarios de la Inteligencia Artificial no pueden beneficiarse de las invenciones realizadas por estas últimas, al no tratarse de invenciones patentables por no haber sido realizadas por personas naturales, lo que en última instancia, reduce los incentivos al desarrollo de la Inteligencia Artificial.
Fuente: https://www.bloomberg.com

XVI. Inteligencia Artificial, Big data y protección de datos

Novedades legislativas

- Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de febrero de 2020, sobre los procesos automatizados de toma de decisiones: garantizar la protección de los consumidores y la libre circulación de bienes y servicios (2019/2915(RSP)) DO C 294 de 23.7.2021

- Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre «Profesiones liberales 4.0» [Dictamen de iniciativa] EESC 2020/01468 (DO C 286 de 16.7.2021)

- Decisión (UE) 2021/1093 del Consejo de 28 de junio de 2021 por la que se establecen normas de aplicación relativas al delegado de protección de datos del Consejo, a la aplicación del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo y a las limitaciones de los derechos de los interesados en el contexto del ejercicio de las funciones del delegado de protección de datos del Consejo, y por la que se deroga la Decisión 2004/644/CE del Consejo ST/9148/2021/INIT. (DO L 236 de 5.7.2021).

- Decisión de la Autoridad para los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas de 18 de mayo de 2021 por la que se adoptan normas sobre la aplicación del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de

la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.o 45/2001 y la Decisión n.o 1247/2002/CE, en relación con la limitación de algunos derechos de los interesados, de conformidad con el artículo 25 de dicho Reglamento 2021/C 257 I/0. (DO C 257I de 1.7.2021).

- Decisión del Consejo de Administración relativa a las normas internas sobre las limitaciones de determinados derechos de los interesados en relación con el tratamiento de datos personales en el marco de las actividades llevadas a cabo por la Agencia Europea de Medio Ambiente. (DO L 228 de 28.6.2021).

- Decisión n.o 42-2021 del Tribunal de Cuentas Europeo de 20 de mayo de 2021 por la que se adoptan normas internas relativas a las limitaciones de determinados derechos de los interesados en relación con el tratamiento de datos personales en el marco de actividades llevadas a cabo por el Tribunal de Cuentas Europeo.(DO L 223 de 22.6.2021).

- Decisión de Ejecución (UE) 2021/915 de la Comisión de 4 de junio de 2021 relativa a las cláusulas contractuales tipo entre responsables y encargados del tratamiento contempladas en el artículo 28, apartado 7, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y en el artículo 29, apartado 7, del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE). C/2021/3701. (DO L 199 de 7.6.2021).

- Decisión de Ejecución (UE) 2021/914 de la Comisión de 4 de junio de 2021 relativa a las cláusulas contractuales tipo para la transferencia de datos personales a terceros países de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE. C/2021/3972. (DO L 199 de 7.6.2021)

- Real Decreto 389/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos (B.O.E. de 2 de junio).

Jurisprudencia

- ***Tratamiento de datos personales. El TJUE considera que los Estados Miembro no pueden hacer públicos los datos personales referidos a las sanciones en materia de tráfico, ni cederlos a operadores económicos para su***

***reutilización.*[Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Gran Sala), de 22 de junio de 2021. Asunto C-439/19. ECLI:EU:2021:504]**

Se plantea, por parte del Tribunal Constitucional de Letonia, una serie de cuestiones prejudiciales en materia de protección de datos personales y sanciones de tráfico. En el presente supuesto, un particular que había sido sancionado en este ámbito, recurre la constitucionalidad de la normativa del Estado letón, que incluye en un registro accesible al público las sanciones de tráfico, con el fin de mejorar la seguridad vial y garantizar el derecho fundamental de acceso a la información. Ante estos hechos, el TC letón plantea sus cuestiones prejudiciales acerca de la compatibilidad de la normativa de dicho Estado miembro con lo dispuesto en el RGPD. Por un lado, el TJUE afirma que el artículo 10 del Reglamento, concerniente a qué datos deben considerarse como "relativos a condenas e infracciones penales o medidas de seguridad conexas" incluye en su ámbito de aplicación el tratamiento de datos personales referentes a las sanciones de tráfico. Además, asevera que el artículo 5 del RGPD prohíbe a los Estados miembro puedan establecer que los datos personales referidos a las sanciones de tráfico sean de acceso público, así como que puedan ser comunicados a operadores económicos a efectos de su reutilización.

- ***Tratamiento transfronterizo de datos personales. El TJUE determina que las autoridades de control de los Estados Miembro, que no sean la autoridad principal, tienen competencia para realizar procedimientos sancionatorios e interponer acciones judiciales en su territorio, incluso si se iniciaron con anterioridad a la entrada en vigor del RGPD, siempre y cuando se den los requisitos contemplados en el RGPD.*[Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala), de 15 de junio de 2021. Asunto C-645/19. ECLI:EU:2021:483]**

En el presente asunto, el TJUE resuelve una serie de cuestiones prejudiciales planteadas por el Tribunal de Apelación de Bruselas sobre las competencias de las autoridades de control y de los órganos jurisdiccionales de los Estados Miembro en el ámbito de tratamiento de datos transfronterizos. En el supuesto de hecho, la autoridad de control belga en materia de protección de datos incoó un procedimiento judicial en Bélgica contra Facebook Ireland y Facebook Belgium por, según consideró, no obtener de los internautas un consentimiento válido para el tratamiento de sus datos personales. El Tribunal de Apelación Belga planteó varias cuestiones prejudiciales relativas a la competencia de las autoridades de control y de los tribunales de aquellos Estados Miembro en los cuales no se halle el establecimiento único o principal del supuesto infractor. En primer lugar, el TJUE responde que, aun en el caso de tratamiento de datos transfronterizos, las autoridades de control de un Estado Miembro, incluso cuando no sean la autoridad principal, pueden instar procedimiento judiciales en sus respectivos territorios, siempre y cuando se den los supuestos contemplados en el RGPD, y se

respeten los procedimientos de cooperación y coherencia para con el resto de autoridades de control. En segundo lugar, aclara que no será necesario que en dicho Estado Miembro el supuesto infractor cuente con un establecimiento en su territorio. Además, dilucida que la autoridad de control podrá poner interponer acciones judiciales contra los supuestos infractores, aun cuando su establecimiento principal se halle en otro Estado Miembro, siempre y cuando las actividades objeto de enjuiciamiento se hayan desarrollado en aquel en el cual tengan competencia dicha autoridad y órganos judiciales. Por último, dictamina que las acciones realizadas por las autoridades de control en materia de tratamiento transfronterizo de datos, realizadas antes de la entrada en vigor del RGPD, son válidas, al amparo de lo dispuesto en la Directiva 95/46.

- ***Protección de datos personales, cesión de datos entre Administraciones en materia tributaria y su empleo para actuaciones no fiscales. El Tribunal Supremo aclara que, conforme al artículo 95.1 LGT, los supuestos en los que las Administraciones pueden ceder datos personales de los contribuyentes están tasados, y, además, deberán contar con el consentimiento previo del obligado tributario.*** **[Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso, de 10 de junio de 2021. Asunto 2340/2021. ECLI:ES:TS:2021:2340].**

El Tribunal Supremo entra a conocer de un litigio en materia de cesión, entre la AEAT y el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de los datos de un obligado tributario para su posterior empleo, por parte del consistorio, en cuestiones de carácter no fiscal. El Ayuntamiento empleó la información solicitada para la emisión de una resolución en materia de licencias de taxi, que perjudicó al recurrente. El demandante impugnó dicha resolución por, entre otros motivos, haber vulnerado lo dispuesto en el artículo 95.1 LGT, según el cual los datos personales de los contribuyentes son reservados, y su cesión y utilización por parte de administraciones que no disponen de los mismos está restringida a los supuestos contemplados en dicho artículo, y bajo las condiciones que el mismo impone. En el presente supuesto, el Alto Tribunal estima el recurso del contribuyente, al considerar que el empleo de los datos cedidos por la AEAT al Ayuntamiento en el procedimiento administrativo no tenía fines fiscales, por lo que era necesario, conforme al artículo 95.1 LGT,el consentimiento previo del recurrente para la cesión de dichos datos entre las Administraciones.

Noticias de actualidad

- *(28/08/2021) China aprueba su ley de protección de datos.*

Aprobada el 20 de agosto por el Congreso Nacional del Pueblo, la Ley de Protección de información personal de la República Popular China es la primera en esta materia en entrar en vigor en el país asiático. Si bien guarda similitudes con el RGPD, difiere del mismo en algunos aspectos, como, por ejemplo, la inclusión de supuestos de licitud de dicho tratamiento como "la supervisión de la opinión pública y otros actos de interés público". Asimismo, el texto reconoce a los interesados derechos similares a los del Reglamento, como los de información, acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y portabilidad, aunque este último se halla limitado por la normativa china en lo referente a la administración del ciberespacio. A diferencia de nuestra normativa, la Ley china no exige un plazo de respuesta a las solicitudes de tratamiento por parte de las entidades, sino, simplemente, que estas respondan "oportunamente". Otra de las principales diferencias se encuentra en el sistema sancionatorio, y es que, además de las multas monetarias, las infracciones podrán registrarse en los denominados "expedientes de crédito", conforme al sistema nacional de crédito social.

Fuente: https://diariolaley.laleynext.es

- *04/08/2021) La autoridad de protección de datos de Luxemburgo impone a Amazon una sanción de 746 millones de euros por violación del RGPD.*

La autoridad luxemburguesa ha impuesto a dicha compañía una multa de 746 millones de euros como consecuencia de diversas violaciones del RGPD, convirtiéndose en la más elevada hasta la fecha en toda la Unión Europea. La base de la sanción parece hallarse en que Amazon habría realizado un tratamiento de los datos personales de sus usuarios para prácticas de segmentación de los mismos, con fines publicitarios, sin haber reclamado previamente su consentimiento. Este procedimiento deriva de una demanda colectiva interpuesta por una asociación francesa contra cinco grandes compañías tecnológicas (Google, Amazon, Facebook, Apple y Microsoft) por considerar que las mismas estaban vulnerando la normativa de tratamiento del RGPD. Si bien ésta ha sido la primera resolución adoptada, todavía quedan pendientes los otros cuatro procedimientos, cuya competencia corresponde a las autoridades irlandesas, dado que es donde se hallan los domicilios sociales del resto de empresas en la UE.

Fuente: https://diariolaley.laleynext.es

- *(16/07/2021) Gobierno de los datos: nuevas normas para impulsar el intercambio de datos a través de la UE.*

El Comité de Industria, Investigación y Energía del Parlamento Europeo ha adoptado su postura acerca de la Data Governance Act (DGA). El organismo, en su informe, declaró

que la DGA debe estar dirigida a incrementar la confianza en el intercambio de datos, la creación de nuevas normas sobre la neutralidad de los *data marketplaces* y facilitar la reutilización de determinados datos que estén en posesión del sector público. Recordó también que el intercambio de datos es una condición previa para el desarrollo de las nuevas tecnologías basadas en la IA. Por otro lado, aclaró que los principales beneficiados de esta apertura en el intercambio de datos deben ser las start-ups y las Pymes, pero sin olvidar a las grandes compañías tecnológicas, quienes no deben quedar fuera del marco de regulación. También enfatizó que debe evitarse que el sector público realice acuerdos exclusivos de reutilización de datos, con el objetivo de que los mismos estén disponibles para el mayor número de empresas posible.

Fuente: https://www.europarl.europa.eu

- *(14/07/2021) Presentación de la Carta de Derechos Digitales en la Moncloa.*

El pasado 14 de julio, el Presidente del Gobierno presentó la Carta de Derechos Digitales en el Palacio de la Moncloa, por medio de la cual se da cumplimiento a la Agenda España Digital 2025, parte del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprobado definitivamente por Bruselas el 13 de julio de este mismo año. Del acto es reseñable el hincapié realizado sobre el objetivo propuesto de generar certidumbre en la ciudadanía sobre la realidad digital que hoy rodea todos los ámbitos de nuestra vida, destacando Internet y la Inteligencia Artificial. Ello por medio de la protección de los derechos de todos aquellos sujetos involucrados, donde ocupan un papel importantísimo los derechos otorgados por la propiedad intelectual.

Fuente: https://wwwlamoncloa.gob.es

- *(09/07/2021) El Comité Europeo de Protección de Datos propone que, en materia de privacidad, el euro digital tenga características similares a las del efectivo.*

El CEPD, a raíz del documento presentado en octubre de 2020 por el BCE, en el que se formulaba una propuesta de un euro digital, ha dirigido una carta al Parlamento Europeo con sus propuestas al respecto. En la misma, ha señalado que el euro digital será, en términos legales, un equivalente al efectivo. Por ello, en materia de protección de datos personales, implicará que esta moneda digital sea similar al dinero físico, por lo que el organismo aconseja que la identificación de sus usuarios se limite a lo necesario para el cumplimiento de los deberes que las entidades involucradas deban cumplir en materias como el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Asimismo, ha recordado a la Cámara la importancia de que el proyecto del euro digital sea conforme con la normativa europea en protección de datos desde su misma elaboración, y no solo a posteriori. Igualmente, enfatiza en el cumplimiento con el principio de minimización de

los datos, mediante el cual los datos personales se limitarán a lo necesario en relación a los fines para los que se tratan.

Fuente: https://diariolaley.laleynext.es

- *(28/06/2021): Bruselas declara equivalente la protección de datos en la Unión Europea y Reino Unido.*

La Comisión Europea ha adoptado dos decisiones de adecuación para las transferencias de datos personales a Reino Unido. Ello implica, en primer lugar, que ambos Estados reconocen que sus ordenamientos tienen niveles similares de protección de los datos personales. En segundo lugar, estas decisiones tienen como consecuencia que los datos entre la UE y el Reino Unido podrán circular libremente. No obstante, estas decisiones contienen la denominada "cláusula de extinción", que limita su vigencia temporal a cuatro años. Tras dicho período la renovación de la vigencia de las decisiones solo podrá realizarse bajo la condición de que el Reino Unido continúe manteniendo su nivel de protección. Igualmente, la Comisión podrá adoptar las medidas que estime necesarias para la protección de los datos personales de sus ciudadanos en caso de que los estándares de seguridad británicos se vean mermados durante el período de vigencia de las decisiones.

Fuente: https://www.expansion.com

- *(21/06/2021) El Comité Europeo de Protección de Datos y el Supervisor Europeo de Protección de Datos solicitan la prohibición del uso de Inteligencia Artificial para el reconocimiento automático de rasgos humanos en espacios de acceso público, y otras usos de la IA que puedan conducir a una injusta discriminación.*

Estos dos organismos han adoptado un dictamen conjunto sobre la Propuesta de la Comisión Europa relativa al Reglamento sobre IA. Aunque, en principio, ambas instituciones dan la bienvenida a la Propuesta, señalan que la normativa de protección de datos se aplicará a cualquier procesamiento de datos personales que se realice bajo el amparo de esta Propuesta. No obstante, y teniendo en cuenta el riesgo que implican los sistemas de identificación biométrica de individuos en espacios públicos, ambos organismos solicitan la prohibición del uso de IA en empleo de los mismos, por ejemplo, para reconocer rostros, huellas dactilares, ADN, voz, o la forma de andar. Asimismo, recomiendan prohibir el uso de esta tecnología para incluir a los individuos en categorías basadas en la etnia, el género, la orientación política o sexual, y cualquier otra cuya discriminación esté prohibida por el artículo 21 de la Carta Europea de Derechos Humanos. Por último, consideran indeseable el empleo de la IA para la inferencia de

emociones humanas; así como en cualquier tipo de sistema de clasificación o puntuación social. El fundamento de este dictamen, afirman los principales representantes de estas instituciones, es que el empleo de esta tecnología en los ámbitos mencionados supondría el fin del anonimato, y pondría en cuestión varios derechos y libertades fundamentales.

Fuente: https://edpb.europa.eu

- *(08/06/2021) La AEPD actualiza su guía para notificar brechas de datos personales.*

La Agencia Española de Protección de Datos, con base en los criterios del Comité Europeo de Protección de Datos y en la experiencia obtenida en el ámbito español, ha publicado la actualización de su "Guía para la notificación de brechas de datos digitales". Ello con el objetivo de ayudar a los responsables de tratamiento de datos en su deber de notificar dichas brechas, y de hacer efectiva la protección de los derechos y libertades de las personas. En dicho documento, se facilita la definición de "brecha de datos" y se indica cuándo deben ser notificadas a la autoridad de control. Asimismo, se incluye una herramienta telemática para ayudar a las organizaciones a decidir si deben notificar o no una brecha de datos a las personas afectadas.

Fuente: https://www.aepd.es

4. IMPULSAR Y PROMOVER LA ÉTICA DIGITAL MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE WEBMINARS

1. **Jornadas Internacionales de Piratería Digital (20-21 de abril de 2021).**

En estas Jornadas, la introducción y dirección del Panel 2 de las I Jornadas Internacionales de Piratería Digital (20-21 de abril de 2001), fueron realizadas por parte de la IP, Nuria Fernández Pérez. Se contó con los siguientes ponentes:

- Juan Fernández Tamames (Abogado del Servicio Jurídico de Telefónica España;
- Carolina Pina (Socia del departamento de PI y corresponsable del área de Telecomunicaciones & Media de Garrigues);
- Damián Fuentes Sánchez (director de Safe Creative)

DIRECCIÓN

Prof. Dr. Esperanza Gallego Sánchez. *Catedrática de Derecho Mercantil. Directora del Departamento de Derecho Mercantil y Procesal. Universidad de Alicante. Vocal Permanente de la Comisión General de Codificación, Sección Mercantil, Ministerio de Justicia.*

Dña. Mònica Dopico Martínez. *Asesora de Motion Picture Association*

DIRECCIÓN EJECUTIVA

Prof. Dr. Pilar Montero García-Noblejas. *Profesora Titular de Derecho Mercantil. Directora del Master de Propiedad Intelectual e Innovación Digital de la Universidad de Alicante (Magister Lvcentinvs). Miembro del Grupo de Expertos del Observatorio de Plataformas Digitales de la Comisión Europea.*

COMITÉ DE DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN

Dra. Altea Asensi Merás
D. Maurizio Crupi
Dra. Nuria Fernández Pérez
Dña. Andrea García Martínez
Dr. Vicente Gimeno Beviá
Dra. Pilar Íñiguez Ortega
D. Alejandro Llopis Blanque
D. Jaume Llorca Galiana
Dr. Jorge Moya Ballester
Dr. Ignacio Rabasa
Dña. Marina Vázquez Esteban

ORGANIZACIÓN

Departamento de Derecho Mercantil y Procesal de la Universidad de Alicante.
Máster en Propiedad Intelectual e Innovación Digital de la Universidad de Alicante. Magister Lvcentinvs.
Ilustre Colegio Provincial de la Abogacía de Alicante.
Escuela de Práctica Jurídica de Alicante.

FORMA DE INSCRIPCIÓN:

El proceso de inscripción se completará de la siguiente manera:

1. Realizar el pago mediante ingreso o transferencia bancaria a la cuenta **IBAN ES43 0081 4234 1700 0147 7155 / BSAB ESBB** a nombre de Escuela de Práctica Jurídica de Alicante. Concepto: **I JORNADAS DE PIRATERÍA DIGITAL**

2. Envío del justificante del pago a la siguiente dirección de correo electrónico: **magister.lvcentinvs@ua.es**
Indicando en el asunto: "NOMBRE DEL INSCRITO Inscripción Piratería Digital"
En el texto del email deberá indicarse el nombre, apellidos, correo electrónico de la persona inscrita, así como la tarifa a la que se acoge (1. Tarifa general, 2. Profesionales Colegiados y Profesorado Universitario, 3. Estudiantes de la Universidad de Alicante)

El acceso a las jornadas de forma online se realizará tras el envío del justificante de pago.

CUOTAS DE INSCRIPCIÓN:

Tarifa general: 140 euros
Profesionales Colegiados y Profesorado Universitario: 80 euros
Estudiantes de la Universidad de Alicante: 30 euros

UA UNIVERSITAT D'ALACANT
UNIVERSIDAD DE ALICANTE
Departament de Dret Mercantil i Dret Processal
Departamento de Derecho Mercantil y Derecho Procesal

Master in Intellectual Property Universidad de Alicante
MAGISTER LVCENTINVS 27 EDITION

I JORNADAS INTERNACIONALES DE PIRATERÍA DIGITAL

20-21 ABRIL 2021
Universidad de Alicante
Jornada con acceso Online

Acción beneficiaria del Proyecto de Investigación DER 2017-87675-R del Ministerio de Economía y Competitividad

EUIPO · Member of the Pan-European Seal Professional Traineeship Programme · European Patent Office

GOBIERNO DE ESPAÑA · MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES

CENID CENTRO DE INTELIGENCIA DIGITAL PROVINCIA DE ALICANTE · Unión Europea · Fondo Europeo de Desarrollo Regional "Una manera de hacer Europa"

Alliance for Creativity and Entertainment · ICALI Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Alicante · EUIPO European Union Intellectual Property Office

safecreative · Telefónica · GARRIGUES

DIA 1: 20 ABRIL DE 2021

9.00: **Inauguración de las I Jornadas sobre Piratería Digital. Universidad de Alicante**
D. Rafael Molina Carmona. *Vicerrector de Transformación Digital de la Universidad de Alicante.*
D. Fernando Candela. *Decano del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Alicante.*
Esperanza GALLEGO SÁNCHEZ. *Catedrática de Derecho Mercantil. Directora del Departamento de Derecho Mercantil y Procesal. Universidad de Alicante.*

PANEL 1: Introducción y Dirección: Jorge Moya Ballester
Profesor Titular de Derecho Mercantil. Coordinador General Master de Propiedad Intelectual e Innovación Digital de la Universidad de Alicante (Magister Lvcentinvs)

9.10-10.00: **Introducción a la piratería digital.**
Mónica Dopico Martínez. *Asesora de Motion Picture Association.*

10.00-11.00: **La investigación de la piratería Audiovisual. El fenómeno del IPTV.**
José Luis Gómez Pidal. *Inspector de la Policía Nacional.*

11:00-11:45: **La investigación de otros tipos de piratería. Antipiratería.**
Marlene Álvarez Vicente, *Inspectora. Jefa del Grupo de Antipiratería de la Brigada Central de Seguridad Informática. Unidad Central de Ciberdelincuencia*

11.45-12.00: Pausa

PANEL 2: Introducción y Dirección: Nuria Fernández Pérez
Catedrática de Derecho Mercantil de la Universidad de Alicante. Directora del Proyecto análisis y seguimiento de los derechos digitales del CENID.

12:00-12:45: **Dicotomía operador-generador de contenido audiovisual.**
Juan Fernández Tamames, *Abogado del Servicio Jurídico de Telefónica España.*

12:45-13:30: **Sistemas de protección frente a la piratería digital en el comercio online.**
Carolina Pina. *Socia del departamento de PI y corresponsable del área de Telecomunicaciones & Media de Garrigues.*

13:30-14:15: **La certificación digital. El peritaje.**
Damián Fuentes Sánchez. *Director de Safe Creative.*

2. **Seminario sobre La reactivación del sector turístico post-covid: Derecho y sostenibilidad en la era digital (20 de mayo de 2021). ▪ Además, presentación de la ponencia: El papel del Derecho de la empresa y el mercado en la promoción de un turismo sostenible**

Este Seminario fue organizado y dirigido por la IP, Nuria Fernández Pérez.

La IP, Nuria Fernández también presentó la ponencia: El papel del Derecho de la empresa y el mercado en la promoción de un turismo sostenible

SEMINARIO
LA REACTIVACIÓN DEL SECTOR TURÍSTICO POST-COVID: DERECHO Y SOSTENIBILIDAD

Dirección: Nuria Fernández Pérez. Catedrática de Derecho Mercantil de la Universidad de Alicante. Investigadora del Instituto de Investigaciones Turísticas de la Universidad de Alicante. Directora del proyecto "Análisis y seguimiento de derechos digitales" del Centro de Inteligencia Digital de la Provincia de Alicante (CENID).

Organización: Departamento de Derecho Mercantil y Procesal de la Universidad de Alicante.

JUEVES 20 DE MAYO DE 2021

09.30h Inauguración.

09.45-10.30h. 1ª MESA: La alianza Derecho -Turismo-Sostenibilidad.

• Turismo sostenible: La Ley de Turismo, Ocio y Hospitalidad de la Comunitat Valenciana.
- Raquel Huete Nieves. Profesora titular del departamento de Sociología I de la Universidad de Alicante. Investigadora del Instituto de Investigaciones Turísticas de la Universidad de Alicante. Directora del Centro de Formación Continua.

• El papel del Derecho de la empresa y del mercado en la promoción de un turismo sostenible.
- Nuria Fernández Pérez. Catedrática de Derecho Mercantil de la Universidad de Alicante. Investigadora del Instituto de Investigaciones Turísticas de la Universidad de Alicante. Directora del proyecto "Análisis y seguimiento de derechos digitales" del Centro de Inteligencia Digital de la Provincia de Alicante (CENID).

10.30-11.30h. 2ª MESA: La promoción del turismo a través de los signos distintivos de la calidad. Agroturismo y turismo rural

• Turismo gastronómico y sostenibilidad: el papel de las marcas de garantía y colectivas.
- Pilar Montero García-Noblejas. Profesora titular Derecho Mercantil. Directora Master en propiedad intelectual e innovación digital, Magister Lvcentinvs Miembro del Grupo de Expertos del Observatorio de las plataformas digitales de la Comisión Europea.

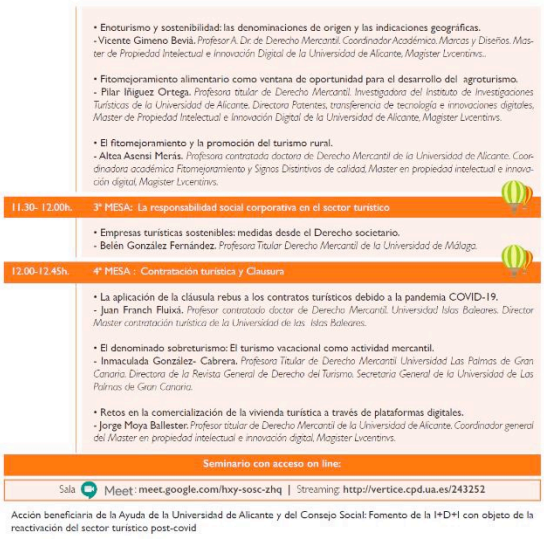
• Enoturismo y sostenibilidad: las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas.
- Vicente Gimeno Bevia. Profesor A. Dr. de Derecho Mercantil. Coordinador Académico. Marcas y Diseños. Master de Propiedad Intelectual e Innovación Digital de la Universidad de Alicante, Magister Lvcentinvs..

• Fitomejoramiento alimentario como ventana de oportunidad para el desarrollo del agroturismo.
- Pilar Iñiguez Ortega. Profesora titular de Derecho Mercantil. Investigadora del Instituto de Investigaciones Turísticas de la Universidad de Alicante. Directora Patentes, transferencia de tecnología e innovaciones digitales, Master de Propiedad Intelectual e Innovación Digital de la Universidad de Alicante, Magister Lvcentinvs.

• El fitomejoramiento y la promoción del turismo rural.
- Altea Asensi Merás. Profesora contratada doctora de Derecho Mercantil de la Universidad de Alicante. Coordinadora académica Fitomejoramiento y Signos Distintivos de calidad, Master en propiedad intelectual e innovación digital, Magister Lvcentinvs.

11.30- 12.00h. 3ª MESA: La responsabilidad social corporativa en el sector turístico

• Empresas turísticas sostenibles: medidas desde el Derecho societario.
- Belén González Fernández. Profesora Titular Derecho Mercantil de la Universidad de Málaga.

12.00-12.45h. 4ª MESA : Contratación turística y Clausura

• La aplicación de la cláusula rebus a los contratos turísticos debido a la pandemia COVID-19.
- Juan Franch Fluixá. Profesor contratado doctor de Derecho Mercantil. Universidad Islas Baleares. Director Master contratación turística de la Universidad de las Islas Baleares.

• El denominado sobreturismo: El turismo vacacional como actividad mercantil.
- Inmaculada González- Cabrera. Profesora Titular de Derecho Mercantil Universidad Las Palmas de Gran Canaria. Directora de la Revista General de Derecho del Turismo. Secretaria General de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

• Retos en la comercialización de la vivienda turística a través de plataformas digitales.
- Jorge Moya Ballester. Profesor titular de Derecho Mercantil de la Universidad de Alicante. Coordinador general del Master en propiedad intelectual e innovación digital, Magister Lvcentinvs.

Seminario con acceso on line:

Sala Meet: meet.google.com/hxy-sosc-zhq | Streaming: http://vertice.cpd.ua.es/243252

Acción beneficiaria de la Ayuda de la Universidad de Alicante y del Consejo Social: Fomento de la I+D+I con objeto de la reactivación del sector turístico post-covid

3. Curso de Verano sobre Retos de la digitalización en el Derecho de la Empresa y del Mercado (1 y 2 de julio de 2021). ▪

Curso dirigido por Nuria Fernández Pérez, coordinadora del Proyecto

Universitat d'Alacant Universidad de Alicante · UA · Xarxa Vives d'universitats

cursos d'estiu rafael altamira 2021
universitat d'alacant juny | juliol | setembre

Retos de la digitalización en el derecho de la empresa y del mercado

1 y 2 de julio de 2021

Dirección: Nuria Fernández Pérez (UA) y Miguel Ángel Martínez Martínez (ICALI)

Créditos: 15 horas / 1,5 créditos ECTS
Precio: estudiantes, PDI/PAS UA, alumniUA y personas desempleadas: 50 €. General: 80 €.
Lugar: modalidad dual, Sede del Ilustre Colegio Provincial de la Abogacía de Alicante. C/ Gravina, nº 4, bajo

El objetivo que se persigue es conocer como las innovaciones inciden en los sectores claves de la economía y cómo desde el ámbito jurídico debemos estar preparados para afrontarlos. Pocas épocas de nuestra historia han soportado una disociación más radical entre los avances tecnológicos y su consecuente proyección social, así como sobre los conceptos jurídicos destinados a regularlos. La economía mundial se está convirtiendo rápidamente en digital. Las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) no son un sector específico sino el fundamento de todos los sistemas económicos innovadores modernos, tal y como señala la Comisión Europea. Nos encontramos con una suerte de nueva revolución industrial (la ya denominada Cuarta Revolución Industrial, «4R) que ce está difundiendo a una velocidad sin precedentes y que constituye el origen de un modelo revolucionario de funcionamiento de los mercados y de gestión de los negocios. Por lo tanto, resulta particularmente interesante conocer de primera mano cuáles son las potencialidades que nos ofrecen el Big Data, la Inteligencia Artificial y el Blockchain en el ámbito empresarial; y a su vez, cuál es la problemática legal que se deriva de la inexistencia en la mayoría de las ocasiones de un marco jurídico adecuado

ICALI

web.ua.es/verano
https://web.ua.es/es/verano/2021/sede-icali/retos-de-la-digitalizacion-en-el-derecho-de-la-empresa-y-del-mercado.html

La profesora Nuria Fernández, impartió asimismo una ponencia en su calidad de catedrática y coordinadora del proyecto sobre Derechos Digitales del CENID

20.15-21.15 h Debate

Viernes 2 de julio de 2021

PANEL III. RETOS DE LA INNOVACIÓN DIGITAL EN EL MERCADO FINANCIERO (FINTECH)

9.00-10.00 h **La transformación del sistema financiero: nueva estructura del mercado, nuevas empresas, nuevos productos**
Nuria Fernández Pérez. Catedrática de Derecho Mercantil de la Universidad de Alicante. Directora del proyecto Análisis y seguimiento derechos digitales CENID

10.00-11.00 h **Las criptomonedas. Criptoactivos y tokens como formas alternativas de financiación societaria**
Ana Felicitas Muñoz. Profesora titular de Derecho Mercantil de la Universidad Rey Juan Carlos I

11.00-11.15 h Pausa café

11.15-12.15 h **Regtech en el sector financiero**
Isabel Fernández Torres. Profesora titular de Derecho Mercantil. Universidad Complutense de Madrid. Miembro del Consejo Académico del Blockchain Intelligence Law Institute en blockchain Intelligence

12.15-13.15 h **Experiencia práctica: La primera emisión de criptoactivos en el sector legal: los tokens-pombo**
Guillermo Guerra Martín. Profesor titular de Derecho Mercantil de la Universidad Rey Juan Carlos I. Socio Gómez-Acebo&Pombo

13.15-14.15 h Debate y conclusiones finales

14.15 h Clausura

Matrícula

- Información de matrícula
- Preinscripción
- **Los colegiados del ICALI deberán inscibirse previamente en el colegio para su admisión.**

Si el número de alumnos matriculados en el curso no supera el mínimo establecido, la Universidad de Alicante puede resolver la no celebración del mismo

4. Seminario: Encuentros sobre ética digital.

Dirección: Lucas Misseri.
Ponentes:
Antonio Madrid Pérez de la Universidad de Barcelona y
Anna Bugajska de la Universidad Ignatianum de Cracovia.

Seminario de continuación del realizado el pasado año en el que se trataron cuestiones generales. El Seminario de este año se ha dedicado a problemas específicos de los tecnologías digitales para la ética. Por ello, Antonio Madrid Pérez se ocupa de algunos problemas de teoría de la decisión e IA y Anna Bugajska, de los desafíos que presentan para la privacidad las aplicaciones móviles de salud (mHealth).

5. Jornada " La carta de Derchos digitales a examen" (15 de octubre de 2021)

Jornada dirigida por Nuria Fernández, quien efectúa la presentación de la misma y la moderación de la mesa redonda.

Puede accederse a su contenido, en abierto, para su mayor difusión, Enel siguiente enlace: https://vertice.cpd.ua.es/255013

Esta Jornada ha tenido un gran impacto mediático como se refleja a continuación:

- ABC: https://www.abc.es/espana/comunidad-valenciana/abci-cenid-analiza-universidad-alicante-carta-derechos-digitales-propuesta-gobierno-202110151812_noticia.html
- Es Diario: https://www.esdiario.com/alicante/694321604/cenid-analiza-la-carta-de-derechos-digitales.html
- Alicante Plaza: https://alicanteplaza.es/cenid-analiza-la-carta-de-derechos-digitales-y-la-proteccion-penal-de-la-intimidad
- Intercomarcal TV: https://www.intercomarcal.com/alacant/cenid-analiza-la-carta-de-derechos-digitales/
- **https://www.informacion.es/opinion/2021/10/17/drets-digitals-parany-llibertat-d-58464875.html**

CENID se complace en invitarle a la jornada de
LA CARTA DE DERECHOS DIGITALES A EXAMEN
PROGRAMA:
12:00H - ¿ESTÁN LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE INFORMACIÓN EN PELIGRO?"
Borja Adsuara - Ponente de la Carta de Derechos Digitales
13:00 - MESA REDONDA
Borja Adsuara - Ponente de la Carta de Derechos Digitales
Elvira Rodríguez -Asociación de periodistas de la provincia de Alicante
Carmen Juanatey - Catedrática de Derecho Penal de la Universidad de Alicante
Lugar: Salón de Actos Germán Bernácer
Universidad de Alicante
Día: 15 de octubre
Hora: 12:00 horas
HASTA COMPLETAR AFORO
Dirección: Nuria Fernández Pérez. Catedrática de Derecho Mercantil.
Coordinadora Proyecto Derechos Digitales CENID
DIPUTACIÓN DE ALICANTE
Universitat d'Alacant
Universidad de Alicante
UNIVERSITAS Miguel Hernández

ABC COMUNIDAD VALENCIANA

INVESTIGACIÓN

El Cenid analiza en la Universidad de Alicante la Carta de Derechos Digitales propuesta por el Gobierno

- Los expertos debaten sobre el posible peligro en el que se encuentra la libertad de expresión en Internet

Mesa redonda del Cenid en la Universidad de Alicante - ABC

D. A.

ALICANTE - Actualizado:15/10/2021 18:12h

GUARDAR

intercomarcal TELEVISIÓN

Alacant

CENID analiza la carta de derechos digitales

Per Rubén octubre 15, 2021 0 23

CENID, el Centro de Inteligencia Digital de la Provincia de Alicante, impulsado por la Diputación de Alicante, la Universidad de Alicante y la Universidad Miguel Hernández de Elche, ha celebrado esta mañana en la

esdiario
Comunidad Valenciana

Borja Adsuara, experto en derecho, estrategia y comunicación digital y Carmen Juanatey, catedrática de Derecho Internacional Público y Derecho Penal de la UA

Cenid analiza la carta de derechos digitales

Se trata de contar con una herramienta de autorregulación sectorial de las redes sociales, donde se pueda revisar, "a modo de segunda instancia" las decisiones de las propias plataformas

DRETS DIGITALS: EL PARANY DE LA LLIBERTAT D'EXPRESSIÓ

Sense pèls a la llengua

Carles Cortés

► ESCRIPTOR I CATEDRÀTIC DE LITERATURA CONTEMPORÀNIA

És un fet innegable que la concreció d'una societat digital obri a la humanitat una esperança de millora i de seguretat. L'ús de les noves eines tecnològiques té, però, una doble interpretació, positiva i negativa, en tant que els avantatges comporten una sèrie de riscos. Uns entrebancs per als drets i les llibertats fonamentals de la ciutadania ja que poden posar-se en qüestió valors com la dignitat, la llibertat, l'autonomia, la identitat o la igualtat. Així, el nostre sistema de drets i de llibertats pot quedar qüestionat.

Per aquest motiu, de manera ben encertada, el CENID (Centro de Inteligencia Digital de la Provincia de Alicante), impulsat per la Diputació d'Alacant, la Universitat d'Alacant i la Universitat Miguel Hernández d'Elx, va organitzar divendres passat una taula redona on els experts en la matèria van analitzar la Carta de Drets Digitals proposada pel Govern central en el mes de juliol dins de l'Agenda Espanya Digital 2025. La participació de **Borja Adsuara**, ponent d'aquest projecte, **Elvira Rodríguez**, de l'Asociación de Periodistas de la Provincia de Alicante, i de la catedràtica de Dret Penal de la Universitat d'Alacant, **Carmen Juanatey**, que comptaven amb la moderació de **Nuria Fernández**, va oferir una multiplicitat de perspectives davant d'un tema realment complex.

Hem de demanar als nostres governants, tant a nivell nacional com en l'espai europeu, que prenguen la iniciativa per no deixar que ataquen els nostres drets de manera impune

He tingut accés a aquest document on es recullen sis categories de drets entre els quals estan el dret a la identitat en l'entorn digital, a la protecció de dades, a la ciberseguretat i a l'herència digital. També s'hi fa esment dels drets d'igualtat a partir dels drets d'accés a Internet o a la protecció de les persones menors d'edat en l'entorn digital. La proposta és clara i sincera: els proveïdors dels serveis de la xarxa han de partir del principi de neutralitat, al temps que es reafirmen els drets a la llibertat d'expressió i d'informació en entorns digitals i el dret a rebre lliurement informació veraç.

No cal ser un expert en la matèria per a entendre que gran part d'aquests drets són vulnerats sistemàticament. On són els límits de l'aparent neutralitat d'aquests proveïdors d'Internet? En defensa de la llibertat d'expressió, podem abocar qualsevol tipus de comentari en els mitjans digitals? Debatre sobre aquests aspectes és essencial per a entendre en el nou tipus de societat que estem construint en l'actualitat. El document del Govern central apunta a les mesures de tutela que aquest durà endavant per assegurar els drets anteriorment esmentats, però permeteu-me que expresse la meua desconfiança davant de la dificultat de supervisar i de vigilar els excessos que s'hi puguen produir.

Estem, per tant, davant d'un repte nou on juristes, tècnics i usuaris tenim molt a dir: cadascun en la seua àrea de responsabilitat. Com vam oir en la taula redona, cal una eina d'autoregulació del sector de les xarxes socials que puga revisar les decisions de les pròpies plataformes de suprimir continguts o suspendre comptes. D'igual manera, caldrà revisar el dret de les persones usuàries a mantenir el seu anonimat o a utilitzar un pseudònim. Hem de demanar als nostres governants, tant a nivell nacional com en l'espai europeu, que prenguen la iniciativa per no deixar que ataquen els nostres drets de manera impune.

«No estic d'acord amb el que diu, però defensaré amb la meua vida el seu dret a dir-ho». S'ha atribuït falsament aquesta sentència a **Voltaire**, encara que procedeix del llibre *The friends of Voltaire* de l'escriptor **Stephen G. Tallentyre** (pseudònim masculí de l'autora britànica **Evelyn Beatrice Hall**). Tot i aquestes prevencions, és obvi que un món com el nostre ha d'aprendre a respectar la diversitat d'opinions i el dret a expressar-los. Aquest és, doncs, el «parany» d'aquesta realitat i el repte de la nova societat digital: fer-los compatibles.

alicanteplaza

MESA REDONDA EN LA UA

Cenid analiza la carta de derechos digitales y la protección penal de la intimidad

Alicante Plaza

CENID

consultores expertos en tu sector.
randstad professionals
Lo más leído Zenithbr

6. **Entrevista en el programa "Hoy por Hoy" de Carlos Arcaya en la cadena SER el día 5 de julio para explicar el significado de algunos conceptos vinculados a la digitalización.**

Esta entrevista fue concedida por Nuria Fernández Pérez, mencionando expresamente la labor del CENID hasta el momento y los proyectos de futuro.